



APUNTE ELECTRÓNICO

Personas Morales I

Licenciatura en Contaduría





COLABORADORES

DIRECTOR DE LA FCA

Dr. Juan Alberto Adam Siade

SECRETARIO GENERAL

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez

COORDINACIÓN GENERAL

Mtra. Gabriela Montero Montiel
Jefe de la División SUAyED-FCA-UNAM

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Mtro. Francisco Hernández Mendoza
FCA-UNAM

AUTORA

Mtra. María de la Luz Ramos Díaz

REVISIÓN PEDAGÓGICA

Lic. Laura Antonia Fernández Lapray

DISEÑO DE PORTADAS

L.CG. Ricardo Alberto Báez Caballero
Mtra. Marlene Olga Ramírez Chavero

DISEÑO EDITORIAL

Mtra. Marlene Olga Ramírez Chavero



Dr. Enrique Luis Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General



Dr. Juan Alberto Adam Siade
Director

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
Secretario General



Mtra. Gabriela Montero Montiel
Jefa del Sistema Universidad Abierta
y Educación a Distancia

Personas Morales I

Apunte electrónico

Edición: agosto 2017.

D.R. © 2017 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, México, Ciudad de México.

Facultad de Contaduría y Administración
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria
Delegación Coyoacán, C.P. 04510, México, Ciudad de México.

ISBN: en trámite
Plan de estudios 2012, actualizado 2016.

“Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales”

“Reservados todos los derechos bajo las normas internacionales. Se le otorga el acceso no exclusivo y no transferible para leer el texto de esta edición electrónica en la pantalla. Puede ser reproducido con fines no lucrativos, siempre y cuando no se mutile, se cite la fuente completa y su dirección electrónica; de otra forma, se requiere la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.”

Hecho en México



OBJETIVO GENERAL

Al finalizar el curso el alumno aplicará los marcos conceptuales y las técnicas de las leyes del impuesto sobre la renta (ISR) conjuntamente con las disposiciones reglamentarias, resoluciones y normatividad en general, así como su relación con las actividades vulnerables referentes a personas morales, correlacionando el análisis y la práctica de los temas conducentes.

TEMARIO OFICIAL (64 horas)

	Horas
1. Introducción	6
2. Sujeto, objeto, base y tasas del ISR	6
3. Pagos provisionales	4
4. Ingresos acumulables	8
5. Deducciones autorizadas	11
6. Requisitos de las deducciones y no deducibles	8
7. Deducciones de inversiones	4
8. Tratamiento de las pérdidas fiscales	4
9. Obligaciones del ISR	4
10. Caso práctico de elaboración de la declaración anual del ISR con todos los papeles de trabajo de los temas anteriores	9
Total	64

INTRODUCCIÓN

En la asignatura de Personas Morales I, se desarrollará de manera central el tema del Impuesto Sobre la Renta que causa una persona moral.

Ahora, para un mejor estudio y comprensión de la materia se deben tener conocimientos generales de temas de Derecho Fiscal y de Contribuciones Indirectas y al Comercio Exterior, por lo que la primera unidad comprende el marco legal de las contribuciones que contempla desde el fundamento de la obligación constitucional de contribuir al gasto público, hasta las fuentes fiscales aplicables a las que se debe recurrir para llevar a cabo la identificación de los elementos que deben utilizarse para elaborar un caso práctico de la determinación del ISR anual.

Es importante señalar que la remisión a todo tipo de disposiciones fiscales se entenderá que corresponde a la vigente hasta a partir del 1 de enero del 2016.

En la segunda unidad se desarrollarán los elementos esenciales del ISR tales como el Sujeto, Objeto, Base y Tasa, la tercera trata el cálculo de los Pagos Provisionales, la cuarta unidad contempla la identificación de los diversos tipos de ingresos que deben considerarse como acumulables para la persona moral y su finalidad, de la quinta a la séptima unidad se contemplan las deducciones que puede tener una persona moral, los requisitos de las misma y en su caso los gastos que no son deducibles así como su finalidad, la octava unidad contempla el tratamiento de las pérdidas fiscales, en la novena establece las obligaciones del ISR y finalmente en la unidad diez, se desarrollará un caso práctico de declaración anual del ISR.



ESTRUCTURA CONCEPTUAL





UNIDAD 1

Introducción



OBJETIVO PARTICULAR

El alumno conocerá la estructura jerárquica de las disposiciones fiscales y la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TEMARIO DETALLADO (6 horas)

1. Adquisiciones de negocios NIF B-7 (NIIF 3)

1.1. Introducción

1.2. Ubicación de los tratados internacionales, decretos, leyes, reglamentos, resoluciones, circulares

1.3. El ISR y los estados financieros

1.4. Estructura general y características de la Ley del ISR

INTRODUCCIÓN

La obligación de los mexicanos es contribuir al gasto público, tal como lo señala el artículo 31 fracción IV constitucional, no obstante no sólo los mexicanos son los causantes del pago de una contribución sino también los extranjeros cuando realicen un hecho o acto jurídico regulado por una Ley Fiscal, es por ello la importancia de los temas a tratar en la presente unidad tales como la estructura jerárquica de las disposiciones fiscales, la ubicación de los Tratados Internacionales, decretos, leyes, reglamentos, resoluciones y circulares.

La importancia del correcto conocimiento y aplicación de las disposiciones mencionadas ayudan a un cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales.

En la presente unidad, se revisará la estructura jerárquica de las disposiciones fiscales a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de identificar los momentos de aplicación de las mismas.

Se revisará la estructura y características de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).



1.1. Estructura jerárquica de las disposiciones fiscales

Dentro de los ordenamientos jurídicos mexicanos, se encuentra como ley fundamental y suprema del Estado la Constitución, pues ella contempla garantías individuales, atribuciones que les competen a los gobernantes, así como límites de la autoridad en el ejercicio y aplicación de sus facultades.

Siendo considerada “Ley Suprema”, de ella se derivan disposiciones específicas para regular diferentes situaciones jurídicas, tales como las leyes orgánicas, leyes ordinarias, códigos, estatutos orgánicos y hasta reglamentos administrativos.

Es así que en el siguiente ordenamiento Constitucional podrá notarse que no se establece un nivel jerárquico como tal, siempre que las Leyes sean emanadas del Congreso de la Unión y que los Tratados estén de acuerdo con la Constitución y sean celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Sí bien es cierto, que el artículo 133 Constitucional, no establece una estructura jerárquica, es importante señalar que en el ámbito de su aplicación si la encontramos, tal como se demuestra en el siguiente ejemplo:

Planteamiento:

Dieter Bast es alemán de nacimiento pero mexicano por naturalización y ha decidido constituir una persona moral, una firma consultora con varios colegas mexicanos, dedicada a la consultoría fiscal. Y saben que deberán pagar contribuciones tales como ISR por los ingresos obtenidos e Impuesto al Valor Agregado, IVA por la prestación de los servicios de asesoría y en caso de tener personal subordinado pagar las contribuciones sociales correspondientes y retener el ISR por los salarios pagados.

Aplicación de disposiciones fiscales:

1. Artículo 31 fracción IV Constitucional.
2. Código Fiscal de la Federación.
3. Código Civil Federal.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglamento.
5. Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reglamento.
6. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y Reglamento.
7. Ley del Instituto Nacional de la Vivienda y Reglamento.
8. Código Fiscal del Distrito Federal.



1.2. Ubicación de los tratados internacionales, decretos, leyes, reglamentos, resoluciones, circulares

Tal como quedó señalado en el tema anterior, no existe una jerarquía de Leyes, como lo establece el artículo 133 Constitucional, de lo que si podemos hablar es de una jerarquía de aplicación.

Tratados Internacionales

Los tratados internacionales, tal como lo establece el artículo 133 constitucional son considerados Ley Suprema siempre que estén de acuerdo con la Constitución y sean celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y pueden regular la materia fiscal, laboral o comercial.

A continuación se señala la definición de Tratados Internacionales contenida en el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

La convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala, en el artículo 2º, que se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano 2004 P-Z, página 3754).

Es importante mencionar que en materia fiscal, México tienen celebrados tratados internacionales para evitar la doble tributación con diferentes países y esto trae

grandes beneficios a los contribuyentes que demuestren ser residentes en los países involucrados en dichos tratados como los siguientes:

1. La aplicación de tasas menores de Impuesto Sobre la Renta.
2. El derecho al *acreditamiento* del Impuesto pagado en el extranjero, hasta el monto en el que se hubiera causado en el país de residencia.

Los beneficios señalados se encuentran en los artículos 4 y 5 de la LISR, vigente al 1 de Enero de 2014, no obstante se deberá consultar el tratado Internacional del país respectivo.

Decretos Ley

El fundamento constitucional del Decreto Ley se encuentra en el artículo 29 Constitucional y consiste en la autorización al poder ejecutivo para dictar disposiciones transitorias que permitan hacer frente a situaciones consideradas como graves.

Sánchez Piña, en su libro “Nociones de Derecho Fiscal” (1997:20) cita la siguiente definición del maestro Miguel Acosta Romero:

“Es una decisión de un órgano del Estado que crea situaciones jurídicas concretas o individuales y que requiere cierta formalidad (publicidad), a efecto de que sea conocido por aquellos a quienes va dirigido.”

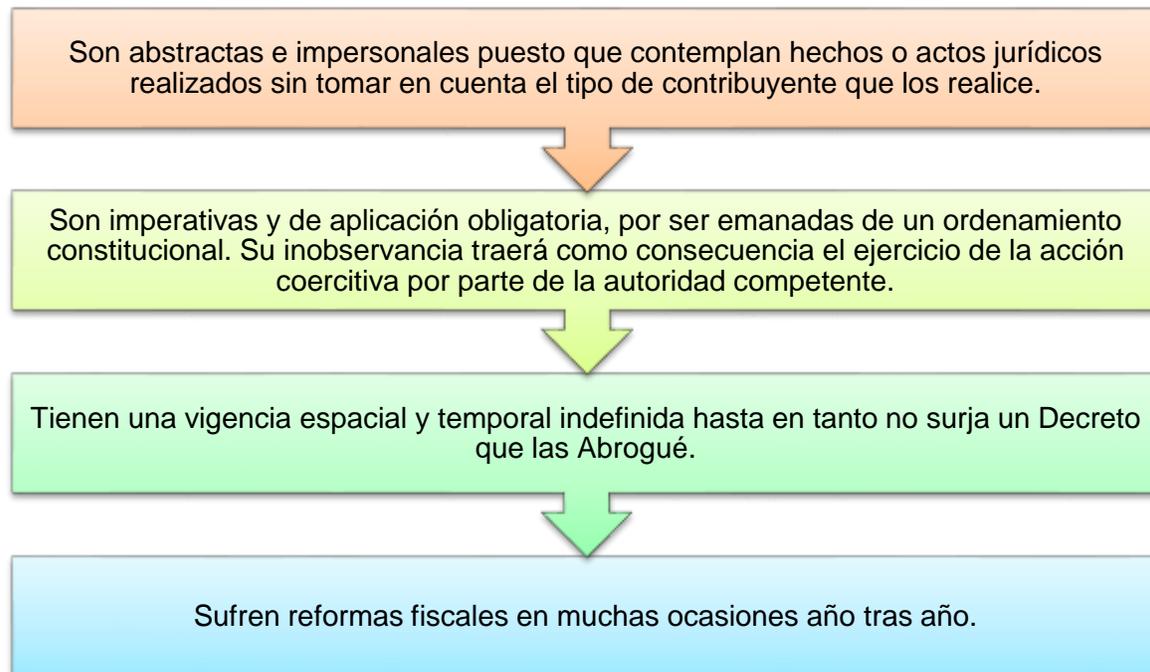
Decretos Delegados

Es la autorización al ejecutivo federal para emitir normas con fuerza de ley por un tiempo limitado y para objetos definidos, por ejemplo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación entre otros casos, tal como lo señala el artículo 131 Constitucional.



Ley Ordinaria

En materia fiscal podemos señalar que son normas jurídicas de carácter general pues son aplicables a todos los contribuyentes que realicen un hecho o acto jurídico contemplado en una disposición fiscal y tienen las siguientes características:



Reglamentos

Son normas jurídicas expedidas por el ejecutivo federal cuyo fundamento se encuentra en el artículo 89-I constitucional y que gozan de una supremacía relativa, puesto que su nacimiento deriva de un órgano ejecutivo.

En materia tributaria el objeto de los reglamentos es facilitar, aclarar o precisar el contenido de determinada ley, establecer los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales siempre que no establezcan cargas adicionales a las establecidas en la Ley que regulan.



Resoluciones

Son publicaciones anuales dictadas por las autoridades fiscales que establecen disposiciones de carácter general agrupadas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes, aunque podrán publicarse aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año.

Es importante señalar que, las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a los elementos esenciales de las contribuciones tales como el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

Su fundamento se encuentra en el Artículo 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que existen dos tipos de Resoluciones:



1. La Resolución Miscelánea Fiscal, que para el ejercicio fiscal 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2013.

2. Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 – 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2013.

Estas resoluciones durante su vigencia pueden tener modificaciones adicionando, reformando o derogando su contenido las cuales son publicadas también en el Diario Oficial de la Federación y que en muchos de los casos cuentan con Anexos que es necesario consultar para poder integrar de manera correcta una disposición fiscal.

Para una mayor comprensión del tema busca mayor información en el sitio http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/

Criterios no vinculativos

Son publicaciones periódicas dictadas por las autoridades fiscales para dar a conocer sus criterios fiscales y aduaneros con respecto a ciertas situaciones específicas. Forman parte de un anexo de las resoluciones mencionadas en los párrafos precedentes.

Se dan a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, dentro del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, como ejemplo se te pide consultar el publicado el 31 de diciembre del 2012. Para una mayor comprensión del tema busca mayor información en el sitio http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/

Circulares

En materia fiscal, encontramos como fundamento el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala lo siguiente:

Artículo 35.- Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

1.3. El ISR y los estados financieros

Existe una estrecha relación entre los estados financieros básicos de una persona moral con la información necesaria para la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) pues los ingresos y deducciones utilizados para el cálculo del ISR son los registrados en los sistemas contables y que son reflejados en el Estado de Resultados, claro es que con ciertas diferencias, pues algunos conceptos que contablemente son ingresos fiscalmente pueden no serlo y a la inversa, de la misma forma algún concepto que contablemente es considerado un gasto fiscalmente podría ser un gasto no deducible o tener que ser considerado de manera parcial como una deducción mientras que contablemente es considerado un gasto en su totalidad.

Todas estas situaciones serán analizadas a detalle en temas posteriores y son las que provocan que una utilidad o pérdida contable – financiera sea diferente a una utilidad o pérdida fiscal esto quedará comprendido de mejor manera en el caso práctico desarrollado en la Unidad 10.

Por otra parte, los conceptos de activos fijos y diferidos que se muestran en un Estado de Situación financiera pueden ser depreciados o amortizados con base en el procedimiento acorde a los tipos de bienes de que se traten, mientras que para efectos fiscales sólo existe un método de deducción de esas inversiones a través de la aplicación de porcentajes máximos autorizados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.4. Estructura general y características de la ley del ISR

Como fue señalado en temas anteriores las Leyes tienen un proceso tanto para su creación como para su abrogación.

Pues bien, la Ley del ISR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002 fue abrogada a partir del 1 de enero de 2014 mediante Decreto emitido el 11 de diciembre de 2013 y también mediante este Decreto se emitió una “Nueva Ley del ISR” vigente a partir del 1 de enero de 2014, esta Ley ha sufrido cambios año tras año.

Así entonces podemos decir que la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2016 es la publicada el 11 de diciembre de 2013 y que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

Es importante saber lo anterior porque la Ley que se abroga deja consecuencias a favor o en contra del Contribuyente que deben seguir cumpliéndose y para ello toman especial relevancia las Disposiciones transitorias como es el caso de la fracción X de, artículo 9 del Decreto de Reformas publicado el 11 de diciembre de 2013 al señalar que:

Para los efectos de la obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias establecidas en los artículos 86, fracciones III, IV, VIII, IX, X, XIV, 101, VI, 118, III, V, 143, último párrafo, 144 y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, se deberá cumplir con dicha obligación en los

términos de esa Ley, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, conocer la estructura de las Leyes es importante, pues podrás encontrar de manera rápida y precisa el tratamiento de una situación en específico sin tener que estudiar todos los artículos de la ley.

A continuación, se presenta la estructura de la Ley del ISR

Estructura de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014				
Título	Cap.	Sección	Nombre	Artículos
I			DISPOSICIONES GENERALES	1 a 8
II			DE LAS PERSONAS MORALES	
			Disposiciones generales	9 a 15
	I		De los Ingresos	16 a 24
	II		De las deducciones	
		I	De las deducciones en general	25 a 30
		III	De las inversiones	31 a 38
		III	Del costo de lo vendido	39 a 43
	III		Del ajuste por inflación	44 a 46
	IV		De las Instituciones de crédito, de seguros y de fianza, de los almacenes generales de depósitos, arrendadoras finales y uniones de crédito	47 a 56
	V		De las pérdidas	57 y 58
	VI		Del régimen opcional para grupos de sociedades	59 a 71
	VII		De los coordinados	72 y 73
	VIII		Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	74 y 75
	IX		De las obligaciones de las personas morales	76 a 78
III			DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	79 A 89



Estructura de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014				
Título	Cap.	Sección	Nombre	Artículos
IV			DE LAS PERSONAS FÍSICAS	
			Disposiciones generales	90 a 93
	I		De los ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	94 al 99
	II		De los ingresos por actividades empresariales y profesionales	
		I	De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales	100 a 110
		II	Régimen de incorporación fiscal	111 a 113
	III		De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	114 al 118
	IV		De los ingresos por enajenación de bienes	
		I	Del régimen general	119 a 128
		II	De la enajenación de acciones en bolsa de valores	129
	V		De los ingresos por adquisición de bienes	130 a 132
	VI		De los ingresos por intereses	133 al 136
	VII		De los ingresos por la obtención de premios	137 al 139
	VIII		De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales	140
	IX		De los demás ingresos que obtengan las personas físicas	141 al 146
	X		De los requisitos de las deducciones	147 al 149
	XI		De la declaración anual	150 al 152

Estructura de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014				
Título	Cap.	Sección	Nombre	Artículos
V			DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	153 a 175
VI			DE LOS REGIMENES FISCALES PREFERENTES Y DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES	
	I		De los regímenes fiscales preferentes	176 a 178
	II		De las empresas multinacionales	179 a 184
VII			DE LOS ESTIMULOS FISCALES	
	I		De las cuentas personales del Ahorro	185
	II		De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores	186
	III		De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles	187 y 188



IV	De los estímulos fiscales a la producción y distribución y distribución cinematográfica y teatral nacional	189 y 190
V	De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios	191
VI	De la promoción de la inversión en capital de riesgo en el país	192 y 193
VII	De las sociedades cooperativas de producción	194 y 195
	DISPOICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL	
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
	TRANSITORIOS	

Como puedes notar la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2014, cuenta con 195 artículos y para efectos de esta asignatura de “manera preferente” nos abocaremos al estudio del título II que comprende los artículos del 9 al 78, no obstante, dado que el título I contiene disposiciones generales aplicables a toda la ley, comentaremos algunos detalles de dicho título y nos remitiremos a algunas disposiciones de su reglamento, disposiciones de vigencia temporal y transitorias en su caso.

Digo de “manera preferente”, debido a que algunas disposiciones del Título II te pueden dirigir a otros artículos fuera de este título, esto lo irás comprendiendo a medida que vayas cursando otras asignaturas en materia fiscal y vayas adquiriendo conocimiento.





RESUMEN

Es importante mencionar que toda disposición legal es emanada de la Carta Magna, “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y por lo tanto todas tienen el mismo nivel jerárquico de nacimiento, no obstante existe un orden de aplicación el cual dependerá de la situación jurídica o de hecho que se vaya analizar.

Es por ello que la jerarquía de aplicación de las leyes es importante pues con este conocimiento se puede establecer el correcto tratamiento fiscal a una situación jurídica o de hecho realizada y, por otra parte, conocer la estructura de las leyes permite encontrar de manera más rápida las disposiciones aplicables a un caso determinado.



BIBLIOGRAFÍA



SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Rodríguez Lobato, Raúl	3	21 a 30
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 Artículos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2004). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa. 1ª edición.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2016.

Sánchez Piña, José de Jesús. (1997). *Nociones de Derecho*. México: Pac. 5ª. Edición.

Anexos de Reglas de Resolución Miscelánea fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016.



Arriola Vizcaino, Adolfo. (1997). *Derecho Fiscal*. México: Themis. Décimosegunda reimpresión. 517 páginas.

Reglas de la Resolución Miscelánea fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2015.

Rodríguez Lobato, Raúl. (2011). *Derecho Fiscal*. México: Oxford. Segunda edición, vigesimosegunda reimpresión. 303 páginas.

Sitios de internet (Consultados al 9/12/16)

Sitio	Descripción
Cámara de Diputados Leyes federales y estatales http://www.diputados.gob.mx	Se pueden consultar diversos ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes federales y reglamentos.
Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx	Consulta de disposiciones fiscales y en materia aduanera.
Secretaría de Economía http://www.economia.gob.mx	Consulta de disposiciones en materia de comercio exterior.



UNIDAD 2

Sujeto, objeto, base y tasas del ISR





OBJETIVO PARTICULAR

El alumno identificará los elementos del Impuesto Sobre la Renta.

TEMARIO DETALLADO (6 horas)

2. Sujeto, objeto, base y tasas del ISR

2.1. Sujetos del ISR

2.2. Objeto, base y tasa del ISR

2.3. Reducciones del ISR

INTRODUCCIÓN

En la presente unidad se desarrollarán los elementos esenciales del Impuesto Sobre La Renta como son: el sujeto, el objeto, la base y tasa.

Por otra parte, dado a que las leyes fiscales son dinámicas debido a los cambios legislativos que año con año son aprobados por la Cámara de Diputados en muchas ocasiones nos enfrentamos con el estudio de leyes que pueden ya no estar vigentes en el tiempo en que se cursa alguna materia, tal es el caso del Impuesto Empresarial a Tasa Única conocida como “LIETU”. Ésta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2008 y tuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 pues fue abrogada a partir del 1 de enero de 2014; no obstante, los hechos o actos jurídicos realizados durante su vigencia no pueden desaparecer de manera inmediata por la simple abrogación de dicha Ley.

Por tal razón y solo para efectos didácticos se hará mención del sujeto, el objeto, la base y tasa del Impuesto Empresarial a Tasa Única de manera muy genérica.

La importancia de conocer estos elementos es el impacto que los mismos provocan en la determinación de los impuestos respectivos, ahora bien, para el correcto cumplimiento hacen falta otros elementos esenciales como el periodo de causación y la fecha y lugar de pago los cuales también serán tratados en la presente unidad.

2.1. Sujetos del ISR

De primera instancia los sujetos de contribuciones son los mexicanos, tal como lo establece el artículo 31-IV Constitucional, al señalar que:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (CPEUM, artículo 31).

Ahora bien, del estudio a los artículos 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación se puede desprender que los sujetos de impuesto son las personas físicas o morales que realicen un acto o hecho jurídico contemplado en una Ley, los cuales pueden ser personas físicas o morales. Para un mayor conocimiento se sugiere te remitas a las disposiciones señaladas.

Por su parte la LISR en su artículo 1, establece a los sujetos del ISR, ejemplificados en el siguiente cuadro.



Y por lo que hace a los sujetos del IETU en la abrogada Ley se encontraban en su artículo 1 los siguientes:

SUJETOS DE I.E.T.U.



2.2. Objeto, base y tasa del ISR

Se entiende por objeto, el o lo que gravan las leyes, en algunos casos pueden estar representados por el ingreso (LISR), en otros por las actividades realizadas (LIESPYS y LIVA), la tenencia de bienes (La ley del impuesto sobre tenencia de autos) o por las erogaciones efectuadas por pago de nómina (Impuesto sobre erogaciones establecido en los diferentes Códigos o Gacetas de los Estados).

El objeto de la LISR son *los ingresos*, se encuentra en el artículo 1 de su ley y se ejemplifica en el siguiente cuadro.

SUJETOS DE I.S.R.

Por lo que respecta a la base del impuesto, debe entenderse como aquello sobre lo cual se aplica una tabla, una tasa o tarifa y que da como resultado el impuesto a cargo (por pagar) o a favor.

Es importante mencionar que son dos formas de determinar la base para la determinación del ISR, una es para determinar un cálculo provisional y otra para determinar el impuesto anual o del ejercicio fiscal.

En los dos cuadros se ejemplifica cada una de ellas y en los mismos se señalan los artículos que deberás consultar para una mejor comprensión del tema.



PERSONAS MORALES, TÍTULO II LISR
BASE Y TASA DE IMPUESTOS
Declaración de pago Provisional
Art. 14 LISR

Ingresos Acumulables nominales (Artículos 16 al 24 LISR)	
Por:	<u>Coeficiente de Utilidad Fiscal</u>
Igual	Utilidad fiscal
Más:	Inventario Acumulable (DT´05 Art. 3, frac. V, último párrafo, contenido en el actual artículo 9 frac. XII de disposiciones transitorias para 2014)
Menos:	<u>Pérdidas Fiscales actualizadas</u> Utilidad Fiscal Base de pago Provisional
Por:	Tasa del 30% de ISR ISR Causado

PERSONAS MORALES, TÍTULO II LISR
BASE Y TASA DE IMPUESTO
Declaración anual al Art. 9 LISR

	Ingresos acumulables (art. 16 a 24 LISR)
menos:	<u>Deducciones autorizadas</u> (art. 25 a 46 LISR)
igual	Utilidad fiscal
más:	Inventario acumulable (DT 05 art. 3 frac. V, último párrafo)
menos:	<u>Pérdidas fiscales actualizadas</u>
igual:	Resultado fiscal base impuesto anual
por:	Tasa 30% de ISR
igual:	ISR causado

Por su parte la abrogada LIETU, establecía en su artículo 1 el objeto el cual se presenta en el siguiente cuadro.



La realización en **Territorio Nacional** de Actos o actividades:

Enajenen bienes

Presten Servicios independientes

Otorguen el uso o goce temporal de bienes

Inporten bienes o servicios

Y por lo que respecta a la base del IETU, solo existía una base utilizada tanto para determinar el Impuesto provisional como el Impuesto Anual, la cual estaba regulada en el artículo 9 de dicha Ley con la peculiaridad que se debían tomar en consideración disposiciones transitorias para su correcta determinación.

A continuación, se ejemplifica su determinación sólo para fines didácticos.



Calculo del IETU Ejercicio fiscal 2008 y hasta 2013

Ingresos gravados percibidos: (Art. 2 al 4, LIETU)	
Menos:	<u>Deducciones autorizadas percibidos: (Art. 2 al 4, LIETU)</u>
Igual	Base de IETU
Por:	Tasa del 17.5% de impuesto para 2013
	IETU determinado
Menos:	Crédito fiscal del art. 11 LIETU (de ejercicios anteriores)
Menos:	Acreditamientos por disposiciones transitorias LIETU: Cantidad determinada en términos penúltimo párrafo artículo 8 Erogaciones del título IV capítulo I Salarios y asimilados a salarios gravados Aportaciones de seguridad social
	Suma
	Por factor del 0.175 para 2013
	Acreditamiento por sueldos y salarios y aportaciones de seguridad social
Menos:	Acreditamiento por inversiones adquiridas de Enero '98 a Dic '07, artículo sexto de disposiciones transitorias
Menos:	Acreditamientos por decreto de estímulos del 5 de Noviembre de 2017
	Artículo primero "Acreditamiento de inventarios, saldo final al 31/dic/07"
	Artículo segundo "Acreditamiento de pérdidas fiscales de 2005, 2006 y 2007"
	Artículo tercero "Acreditamiento de pérdidas fiscales de régimen simplificado"
	Artículo cuarto "Acreditamiento de cobros por enajenación a plazo"
	Artículo quinto "Acreditamiento para maquiladoras"
	Suma de acreditamientos
Menos:	ISR propio del ejercicio (artículo 8, quinto párrafo LIETU, hasta el monto del IETU)
	IETU A CARGO

2.3. Reducciones del ISR

Respecto a posibles reducciones del ISR, el artículo 14, fracción III, inciso b) de la LISR establece lo siguiente:

Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

...

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

...

b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido. (LISR, artículo 14).

De la disposición citada, se puede notar que sí existe la posibilidad de solicitar una reducción de ISR, cuando se estime que el Coeficiente de utilidad será menor en el segundo semestre del ejercicio. Por lo que respecta a la Ley del IETU no contemplaba reducción alguna.

RESUMEN

En la presente unidad, se identificaron al sujeto y al objeto de los Impuestos Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única y para identificar la base y la tasa se presentaron de manera ejemplificativa en cuadros los procedimientos para sus determinaciones sin pretender entrar al estudio de la determinación de los pagos provisionales y anuales, pues el cálculo provisional se verá en la unidad 3 y el cálculo anual en la unidad 10. No obstante siempre es aconsejable remitirse a la consulta y estudio de las disposiciones señaladas en las leyes respectivas.

Se pudo identificar que en el caso del ISR existen dos bases, uno provisional y otro anual, y que entre ellos existen grandes diferencias, lo cual no ocurría en el caso del cálculo del IETU vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 ya que en éste era una sola base utilizada con dos finalidades, determinar un pago provisional y otro anual.



BIBLIOGRAFÍA



SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 Artículos

Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2016.

Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2016.

Reglas de la Resolución Miscelánea fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2015.

Sitio	Descripción
Cámara de diputados Leyes federales y estatales http://www.diputados.gob.mx	Se pueden consultar diversos ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes federales y reglamentos.
Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx	Consulta de disposiciones fiscales.



UNIDAD 3

Pagos provisionales





OBJETIVO PARTICULAR

El alumno determinará los pagos provisionales del impuesto sobre la renta de las personas morales.

TEMARIO DETALLADO

(6 horas)

3. Pagos Provisionales

3.1. Procedimiento de cálculo provisional del ISR

3.2. Coeficiente de Utilidad Fiscal

3.3. Periodo de causación, fecha y lugar de pago

3.4. Reducción de pagos provisionales

INTRODUCCIÓN

En la unidad 2 se desarrollaron los elementos esenciales del impuesto sobre la renta, como son: el sujeto, el objeto, la base y tasa los cuales son importantes recordar en la presente unidad para poder entender de mejor manera el procedimiento de determinación de los pagos provisionales del ISR y debido a que para su determinación se consideran los ingresos acumulables y las pérdidas fiscales será aconsejable en algunos momentos que consultes de manera anticipada el contenido de las unidades 4 y 8 del presente material.

La correcta aplicación del procedimiento de los pagos provisionales del ISR puede evitar el pago en exceso de impuestos cuya recuperación propiciará gestiones administrativas en algunas ocasiones tardadas.

Es importante señalar que el estudio del presente material deberá llevarse a cabo tomando en consideración los lineamientos establecidos en la ley del ISR vigente en el ejercicio 2016.

3.1. Procedimiento de Calculo Provisional del ISR

El cálculo de los pagos provisionales del ISR de una persona moral está establecido en el Artículo 14 de La LISR y para su comprensión se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deberán identificar los ingresos nominales del periodo de cálculo y su fecha de acumulación.
- Se deberán identificar los ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio y hasta el último día a que corresponda el cálculo.
- Se deberá determinar el coeficiente de utilidad fiscal.
- Se deberá determinar la utilidad fiscal.
- Se deberán actualizar las pérdidas fiscales pendientes por amortizar.
- Se deberán identificar los rendimientos o anticipos pagados a integrantes de sociedades y asociaciones civiles.
- Se deberá determinar el resultado fiscal base del pago provisional.
- Se deberá identificar la tasa de ISR aplicable.
- Se deberán actualizar los saldos a favor de ISR.

Para conocer los ingresos nominales debemos remitirnos a lo que son los ingresos acumulables, los cuales serán tratados en la unidad 4. En este momento basta con decir que los ingresos nominales son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación. Además, recordar la importancia de las fechas de acumulación



de los ingresos, pues en caso de una sociedad o asociación civil, los ingresos serán acumulables al momento del cobro.

Existe una consideración importante en cuanto a los ingresos nominales afectos al pago provisional de ISR la cual señala que:

No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta ni los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos. (LISR, artículo 14).

De la misma forma para identificar las pérdidas fiscales habrá que remitirse a la Unidad 8.

Una vez identificados los elementos anteriores de manera esquemática se presenta el procedimiento de cálculo.

Art. 14-II y III LISR Declaración de pago provisional del ISR

Ingresos nominales (desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que corresponde el pago)	
Por:	<u>Coeficiente de Utilidad Fiscal</u>
Igual	Utilidad fiscal
Menos:	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas
	<u>Utilidad fiscal base de pago provisional</u>
Por:	Tasa de ISR
Igual.	ISR causado
Menos:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad Saldos a favor de ISR pendientes de compensar
Igual:	ISR por pagar

**Art. 14-II y III LISR****Declaración de pago provisional del ISR de PM que distribuyan anticipos o rendimientos en términos de la frac. LI del art. 94 LISR**

Ingresos nominales (desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que corresponde el pago)	
Por:	<u>Coeficiente de Utilidad Fiscal</u>
Igual	Utilidad fiscal
Menos:	Anticipos y rendimientos distribuidos a sus miembros
Menos:	Pérdidas fiscales actualizadas
	<u>Utilidad fiscal base de pago provisional</u>
Por:	Tasa de ISR
Igual.	ISR causado
Menos:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad Saldos a favor de ISR pendientes de compensar
Igual:	ISR por pagar

Podríamos señalar que el procedimiento anterior es el procedimiento general, no obstante, en caso de que se distribuyan anticipos o rendimientos a los integrantes de sociedades cooperativas de producción o a sociedades y asociaciones civiles existe una variante en el cálculo como a continuación se presenta.

Para efectos de ejemplificar el procedimiento de cálculo del pago provisional consideremos el siguiente caso práctico.

Planteamiento:

La empresa Torres, S.A. de C.V. se dedica a arrendar un inmueble y durante los meses de enero, febrero y marzo. Tuvo ingresos por \$189,000.00 en enero y \$174,600.00 en los meses de febrero y marzo. El coeficiente de utilidad fiscal (CUF) del ejercicio 2014 fue de 0.4304 y el del ejercicio 2015 no se determinó debido a que se obtuvo una pérdida fiscal de \$57,000.00 y no tiene saldos a favor de ISR. Es importante mencionar que la declaración anual del ejercicio fiscal 2015 se presentó el 13 de marzo de 2016.

Con los datos anteriores se le solicita determinar los pagos provisionales de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2016.

Torres, S.A de C.V				
Pagos provisionales ISR				
Ejercicio Fiscal 2016				
RFC: TOR690213XXX				
	Enero	Febrero	Marzo	Total
Ingresos:				
Por arrendamiento	189,000.00	174,600.00	174,600.00	538,200.00
Otros ingresos				-
Suma mensual	189,000.00	174,600.00	174,600.00	538,200.00
Ingresos acumulables	189,000.00	363,600.00	538,200.00	538,200.00
CUF	0.43	0.43	0.43	
Utilidad fiscal	81,346.00	156,493.00	231,641.00	
Pérdidas fiscales	-	-	57,000.00	
Base para ISR	81,346.00	156,493.00	174,641.00	
Tasa art. 10 LISR	0.30	0.30	0.30	
ISR causado	24,404.00	46,948.00	52,392.00	
Menos				
P. Prov. Ant	-	24,404.00	46,948.00	
ISR a cargo	24,404.00	22,544.00	5,444.00	
Compensación de saldos a favor de ISR de ejer ant				
ISR a pagar	24,404.00	22,544.00	5,444.00	
recargos				
ISR por pagar	24,404.00	22,544.00	5,444.00	
ISR pagado	24,404.00	22,544.00	5,444.00	52,392.00

Desarrollo:

Del desarrollo anterior sobresale lo siguiente:

- a) Si el tipo de persona moral fuera una sociedad o asociación civil sería de suma importancia conocer la fecha de “cobro” del ingreso, pues derivado de ello se deberán acumular o no.
- b) Debido a que en el último ejercicio de doce meses (ejercicio 2015) se tuvo una pérdida fiscal no se pudo determinar coeficiente de utilidad fiscal (CUF), razón por la cual se aplica el último que se tenga sin que sea anterior en más de cinco años.
- c) Debido a que la declaración anual del 2015 se presentó el 13 de marzo de 2016, antes de la fecha de presentación del pago provisional de marzo, se tiene derecho de “amortizar la pérdida Fiscal” obtenida.

3.2. Coeficiente de Utilidad Fiscal

Cómo fue señalado en el tema anterior el coeficiente de utilidad fiscal (CUF) es un elemento esencial para poder determinar la utilidad fiscal para el cálculo del pago provisional de ISR. Pero ¿qué es el Coeficiente de Utilidad Fiscal?

El Artículo 14 fracción I de la LISR señala el procedimiento para su determinación, sin embargo, no señala lo que es o lo que representa.

Es entonces que en términos muy simples y dado la forma de cálculo del mismo podemos señalar que el coeficiente de utilidad es *el porcentaje de utilidad obtenido en un ejercicio fiscal*.

Para su determinación habrá que tomar en cuenta la utilidad fiscal del ejercicio fiscal y los ingresos nominales de dicho ejercicio y cuando en el último ejercicio de doce



meses no resulte coeficiente de utilidad fiscal se aplicará el correspondiente al último de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Art. 14-1, LISR

Se calculará EL COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración

COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL =

	Utilidad fiscal del ejercicio
entre	Ingresos nominales del ejercicio

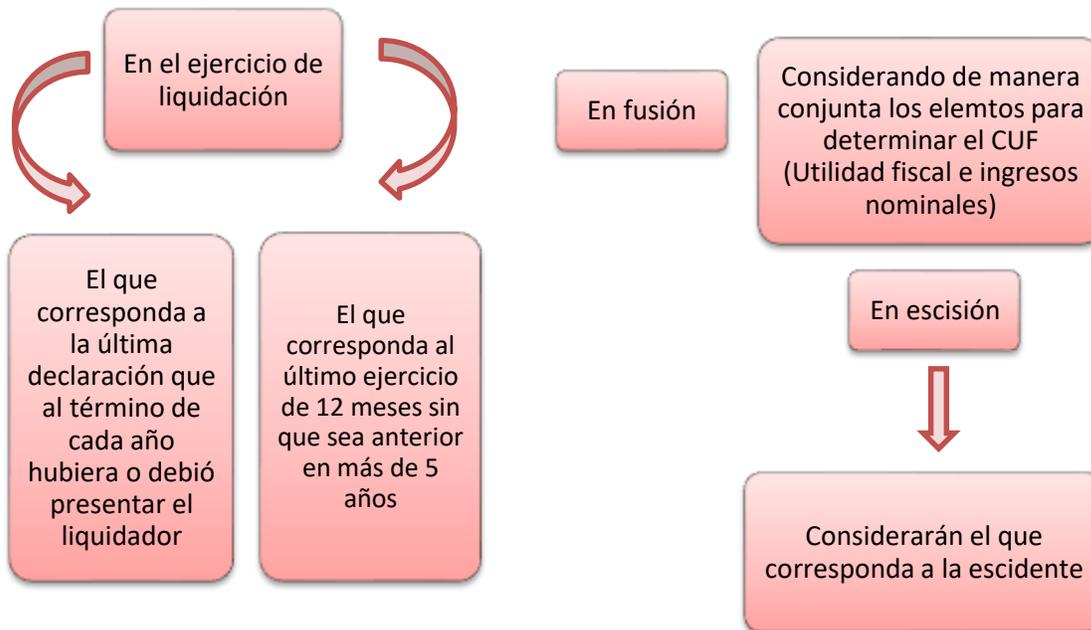
	Utilidad fiscal del ejercicio
más	Anticipos y rendimientos distribuidos del art. 94-II
entre	Ingresos nominales del ejercicio

El resultado de dicha operación deberá considerarse hasta el diezmilésimo.

Cabe señalar que el coeficiente de utilidad fiscal se determina considerando el último ejercicio fiscal de doce meses, no obstante, tratándose del segundo ejercicio fiscal se considerará el coeficiente del primer ejercicio, aun cuando no hubieran sido de doce meses.

Es importante señalar que en caso de que la persona moral se encuentre en liquidación, se fusione o se escinda, se deberá continuar con los pagos provisionales del ISR y para ello se debe calcular el coeficiente de utilidad fiscal considerando algunas variantes las cuales se presentan a continuación:

COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL



Para efectos de ejemplificar el procedimiento de cálculo del coeficiente de utilidad fiscal, (CUF) consideremos el siguiente caso práctico.

Planteamiento:

Durante el ejercicio fiscal 2014, la empresa Torres, S.A. de C.V. tuvo una utilidad fiscal del ejercicio por \$941,910 e ingresos acumulables del ejercicio por \$2,199,093, dentro de los cuales el monto del ajuste anual por inflación es de \$11,000 y en el ejercicio fiscal 2015 obtuvo una pérdida fiscal de \$57,000.

Con los datos anteriores se le solicita determinar el coeficiente de utilidad fiscal aplicable en el ejercicio fiscal 2016.

Desarrollo:

Torres, S.A. de C.V.

Coeficiente de Utilidad Fiscal 2014

Aplicable a partir de marzo de 2015

Utilidad Fiscal	941,910	=	0.4304
Ingresos Nominales	2,188,093		
Ingresos Nominales:			
Ingresos Acumulables		2,199,093	
Menos:			
Ajuste Anual por Inflación Acumulable		11,000	
			2,188,093

Fuente: Declaración Anual

3.3. Periodo de causación, fecha y lugar de pago

El periodo de causación de los pagos provisionales de ISR es mensual y la fecha de pago es a más tardar los días 17 tal como lo establece el primer párrafo del Artículo 14 de la LISR citado a continuación:

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. (LISR, artículo 14).

Con relación a lo anterior, es importante señalar que existe un Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa,

publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012, en el cual se otorgan hasta cinco días adicionales al día 17 para realizar el pago provisional de impuestos federales de acuerdo al sexto dígito número del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Ahora bien, los casos en que no se debe presentar declaración de pagos provisionales son:

1. Tratándose del ejercicio de inicio de operaciones
2. Cuando se presente aviso de suspensión de actividades
3. En los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esas características.

Por otra parte, no obstante que la periodicidad es mensual, tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio.

Finalmente, en cuanto al lugar de pago, la declaración del ISR deberá presentarse en el formato electrónico establecido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) utilizando la Firma Electrónica Avanzada y pagarse por medio del sistema de banca electrónica de algún portal bancario autorizado. Para mayor información al respecto se sugiere remitirse a disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y a las Reglas de carácter general establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal.



3.4. Reducción de Pagos Provisionales

Considerando los temas anteriores, se puede identificar que al realizar pagos provisionales de ISR se determina una *utilidad fiscal estimada* calculada en función de un Coeficiente de Utilidad Fiscal (porcentaje de utilidad) de un ejercicio anterior al que corresponde el cálculo por lo que no necesariamente se llegarán a obtener los resultados estimados toda vez que las condiciones económicas, comerciales y en general el entorno en que se desarrollan las operaciones cambian de un año a otro.

Pues bien, esta situación es reconocida por la autoridad hacendaria al señalar en el último párrafo del Artículo 14 de la LISR que señala:

b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido. (LISR, artículo 14).



RESUMEN

Si bien es cierto que la determinación del pago provisional se realiza mediante la aplicación de sumas, restas, multiplicaciones y divisiones, su cálculo no es solo eso, ya que se deben considerar varios factores: conocer el tipo de persona moral de que se trate pues derivado de ello dependerá la fecha de acumulación del Ingreso para determinar el ISR provisional respectivo; identificar la fecha de constitución de la persona moral para saber si habrá que realizar pagos provisionales o no, como sería el caso del ejercicio de inicio de operaciones; determinar el coeficiente de utilidad fiscal (CUF) aplicable el cual no puede ser anterior a 5 años; reconocer el efecto de la amortización de las pérdidas fiscales y el derecho a compensar los saldos a favor de periodos anteriores, entre otras cosas.

BIBLIOGRAFÍA



SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 Artículos

Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2016.

Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2016.

Reglas de la Resolución Miscelánea fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2015.

Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente en 2016.

Sitio	Descripción
Cámara de diputados Leyes federales y estatales http://www.diputados.gob.mx	Se pueden consultar diversos ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes federales y reglamentos.
Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx	Consulta de disposiciones fiscales.



UNIDAD 4

Ingresos acumulables





OBJETIVO PARTICULAR

El alumno analizará los ingresos de las personas morales para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

TEMARIO DETALLADO (8 horas)

4. Ingresos acumulables

4.1. Ingresos. Momentos de su obtención

4.2. Otros ingresos y ajuste anual por inflación (determinación)

INTRODUCCIÓN

Dentro de los elementos esenciales para la determinación del ISR se encuentra el “Objeto”, es decir el motivo por el que se causa el impuesto y en este caso de conformidad con el artículo 1 de la Ley conducente lo representa el “Ingreso”.

Pues bien, realmente dentro de la LISR no se encuentra un concepto de lo que debe entenderse por *ingreso*, lo que establece son los tipos de ingresos que se pueden obtener tanto por una persona física como por una moral, al respecto menciona que los ingresos pueden ser en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito y de cualquier otra clase dentro de los cuales se contempla el fenómeno inflacionario.

Pero realmente ¿qué debemos entender por ingreso para efectos fiscales? y ¿por qué es importante poder identificarlo con exactitud?

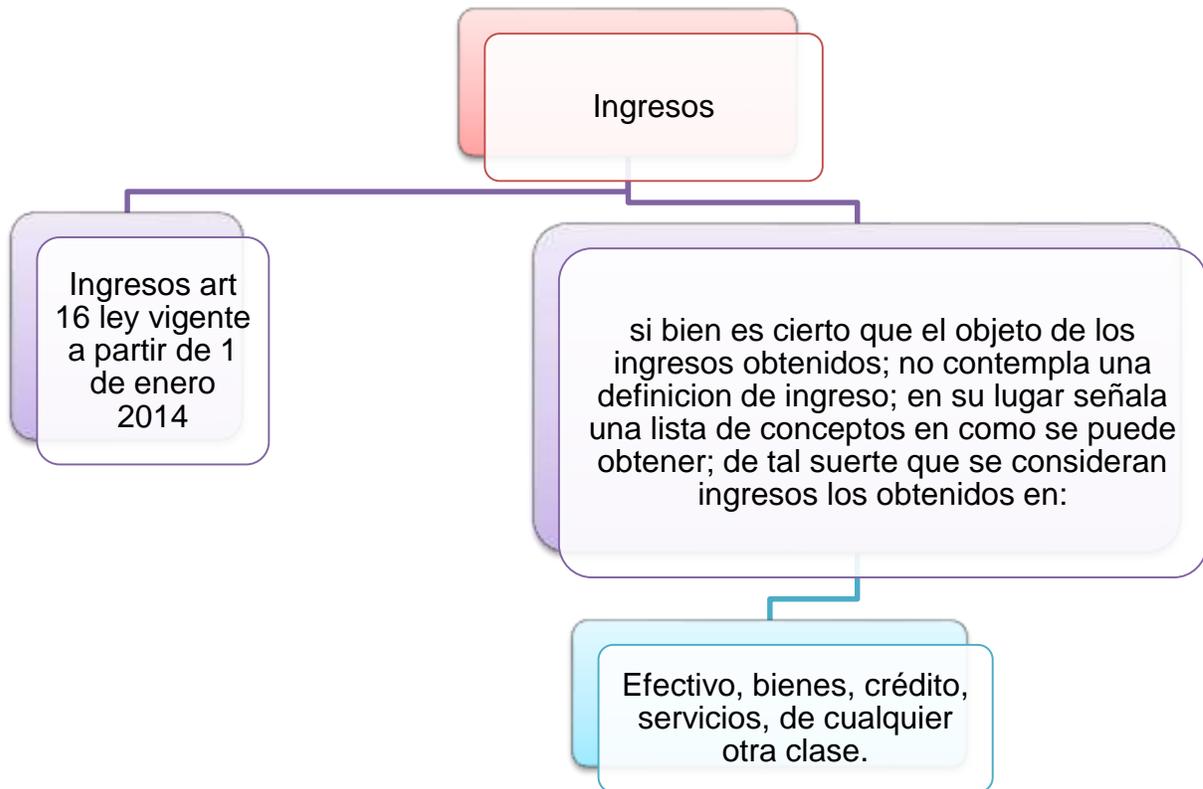
Respecto a la primera interrogante, para efectos fiscales el ingreso puede entenderse como el producto obtenido como contraprestación por la realización de un servicio personal, la realización de una actividad empresarial, el otorgamiento del uso o goce de un bien y el rendimiento que produce la inversión del capital. Y en cuanto a la segunda, su importancia radica en que una inexactitud en la identificación del ingreso puede provocar una incorrecta determinación del impuesto ya sea en perjuicio del fisco o su favor, no obstante en ambos casos existen consecuencias fiscales para el contribuyente.



4.1. Ingresos. Momento de su obtención

Es importante recordar que en el artículo 1 de la LISR se establece la obligación del pago del ISR por los ingresos obtenidos tanto por las personas físicas como por las morales por aquellos obtenidos en territorio nacional así como de fuente de riqueza del extranjero, los cuales están regulados en el Título II, capítulo I, denominado de los Ingresos, dentro de los artículos 16 al 24, es recomendable que como complemento del material que se desarrollará acudas a su estudio.

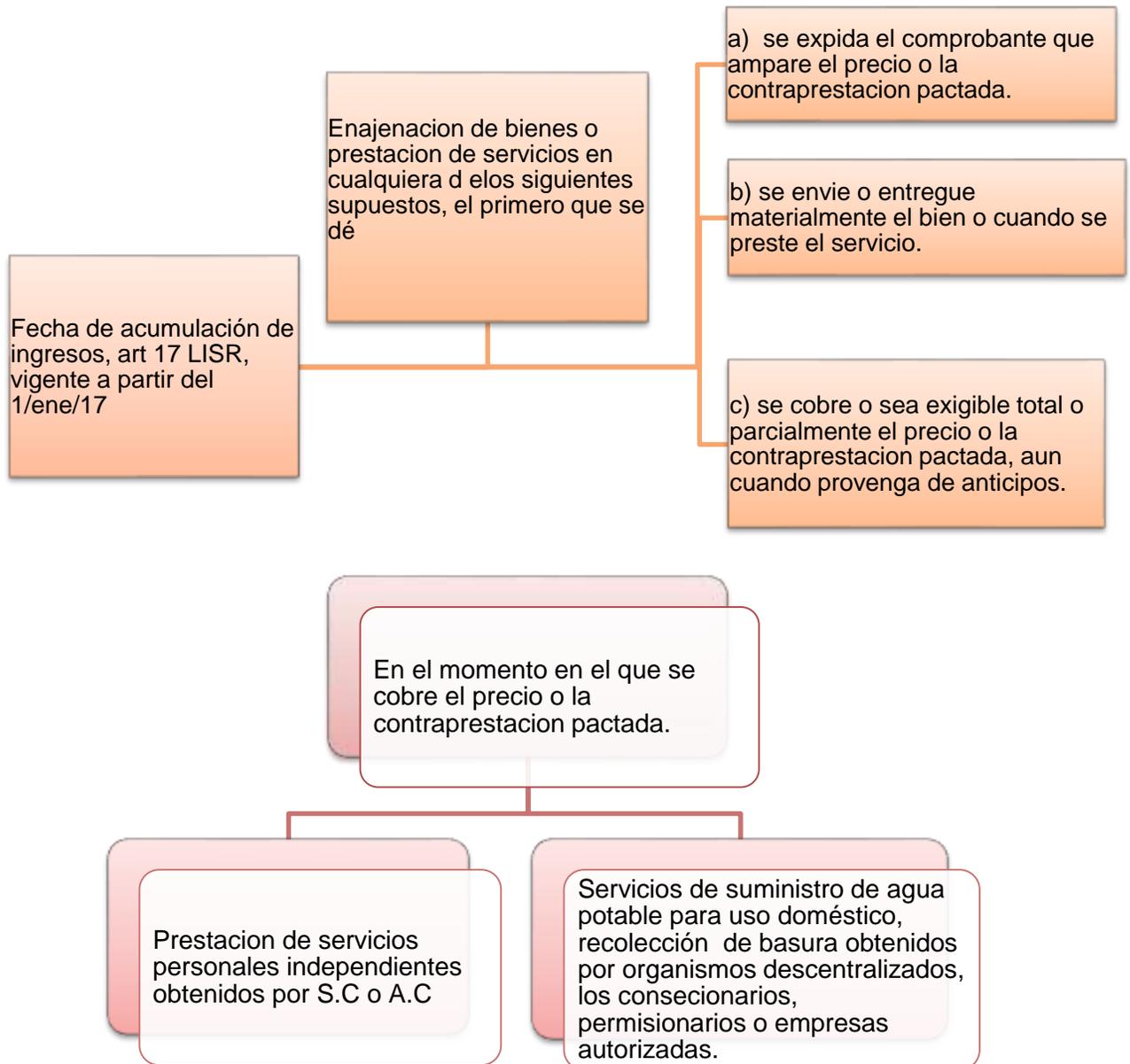
En la presente unidad se analizarán algunos de dichos artículos para conocer los ingresos y su momento de obtención por parte de las personas morales residentes en territorio nacional.

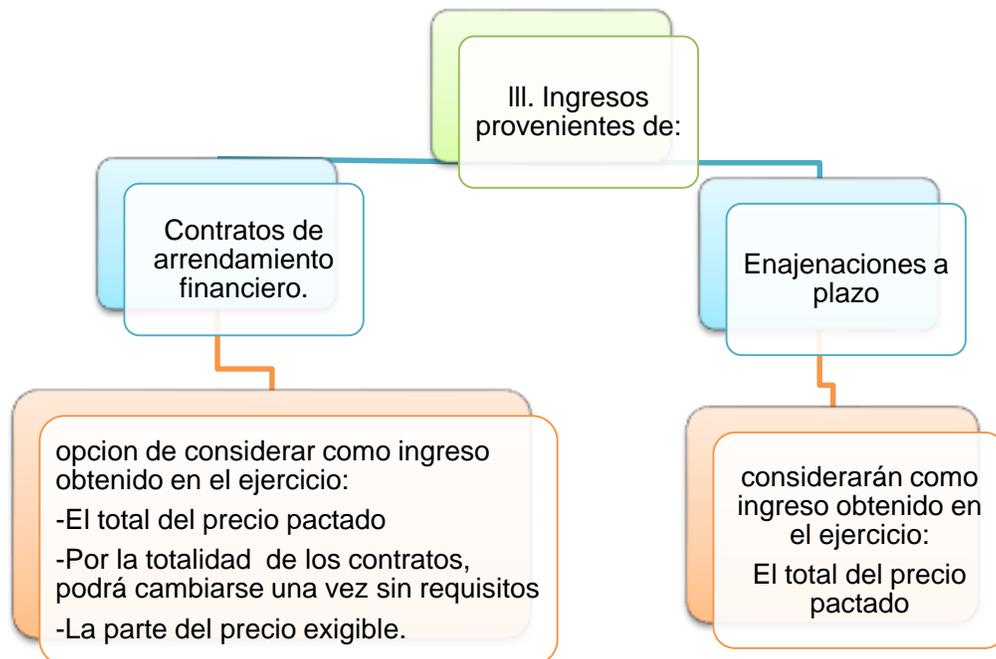
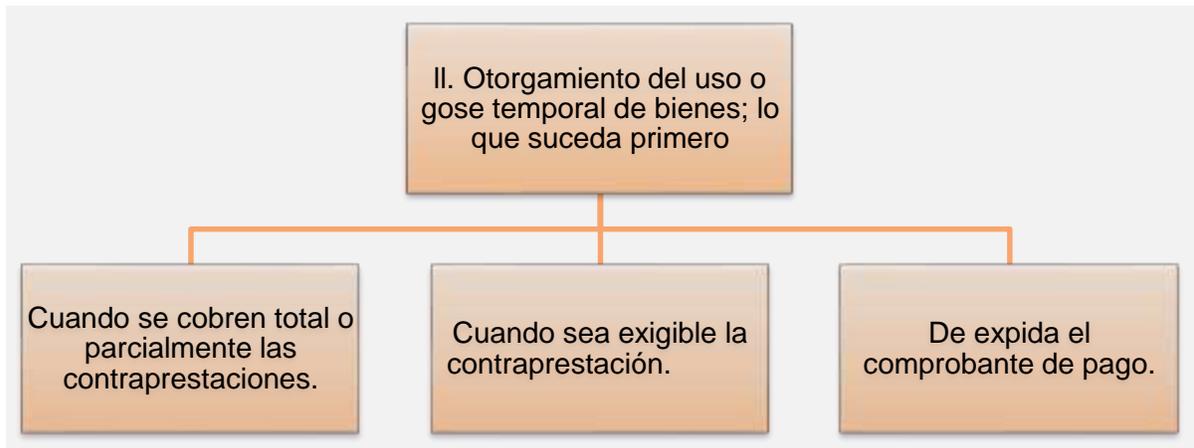


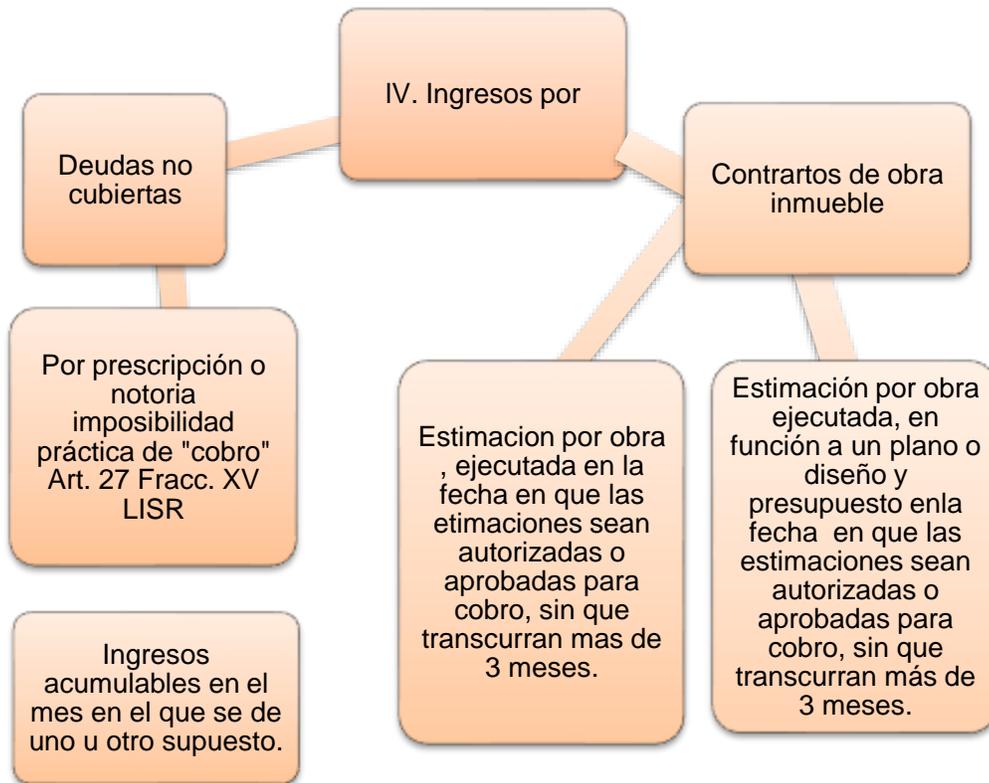
El referido artículo 16, también señala que no se considera ingreso:

- ✓ Los que obtenga el contribuyente por aumento de capital.
- ✓ Por pago de la pérdida por sus accionistas.
- ✓ Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
- ✓ Por utilizar para valorar sus acciones el método de participación.
- ✓ Los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.
- ✓ El ingreso atribuible a un establecimiento permanente por la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.
- ✓ Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México

Son diferentes momentos los que señala la Ley en cuanto a la obtención de los ingresos, lo cual depende del concepto de su obtención tal como a continuación se desarrolla. Como también se observará, el momento de obtención traerá como consecuencia la fecha de acumulación del ingreso para efectos de la causación del ISR.







Para efectos de ejemplificar lo anterior, considera los siguientes ejemplos:

- A. El Corsal, S.A. de C.V., lleva a cabo la enajenación de una máquina industrial, por la cual se expidió el comprobante fiscal digital correspondiente el día 15 de julio, al día siguiente es entregada dicha maquinaria otorgándose un plazo de 30 días para su pago.

Como podrá notarse, se están dando dos supuestos para considerar como momento de obtención y por lo tanto la acumulación del ingreso en el mes de julio. El primero la expedición del comprobante y el segundo la entrega del bien.



B. Cardial, S.C, es una firma consultora en materia fiscal y prestó servicios independientes el 13 de febrero a una sociedad mercantil, expidió el comprobante fiscal digital respectivo, la fecha de cobro será el 13 de marzo.

En este caso la fecha de obtención y de acumulación del Ingreso es en el mes de marzo.

C. Torija, S.A., es una sociedad mercantil que otorga en uso o goce un bien inmueble de su propiedad, de acuerdo con el contrato de arrendamiento cada día 5 de mes se deberá cobrar la renta respectiva; sin embargo, la renta con vencimiento 5 de junio no ha sido cobrada.

Debido a que la fecha de cobro establecida en el contrato fue el día 5 de junio, surge el derecho de exigibilidad de cobro, es por ello que debe entenderse como obtención y fecha de acumulación del ingreso el mes de junio.

4.2. Otros ingresos y ajuste anual por inflación (determinación)

Si bien es cierto el tema anterior trató de los ingresos en su principal artículo 16, existe el artículo 18 que contempla ingresos adicionales a los establecidos en dicho artículo que serán desarrollados a continuación.

El primer párrafo del artículo 18 señala que:

“Artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes...”

Así de las once fracciones que contempla se tienen los siguientes casos:

- I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

Puede entenderse la presunción como que la autoridad estima, sospecha, realiza conjeturas y juzga un hecho conocido para para indagar la existencia o necesidad de otro desconocido que puede producir efectos fiscales y de esta forma determinar un “Ingreso Presunto”. Al respecto, se aconseja remitirse a los artículos 55 a 62 del Código Fiscal de la Federación, los cuales señalan los casos en que procede la presuntiva y los métodos que la autoridad fiscal podrá aplicar para su determinación.

- II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.

En este caso, existirá una ganancia para quien transmite el bien como pago en especie y será el equivalente al resultado que se obtenga de disminuir al ingreso del bien determinado con el valor de avalúo practicado por personal autorizado del SAT el costo de ventas.

En el caso de que el bien transmitido sean mercancías así como materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y se podrá deducir el valor del costo de lo vendido determinado conforme a lo dispuesto en la Sección III, del Capítulo II del Título II de la LISR.



- III. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

Es común que en los contratos de arrendamiento se permita a los arrendatarios lleven a cabo ciertas mejoras cuyos costos son absorbidos por ellos con la condición de que al final estas mejoras queden a favor del arrendador, el dueño del bien. En términos jurídicos, el Artículo 886 del Código Civil Federal señala lo siguiente: “La propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora natural o artificialmente. Este derecho se llama de accesión.”

- IV. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

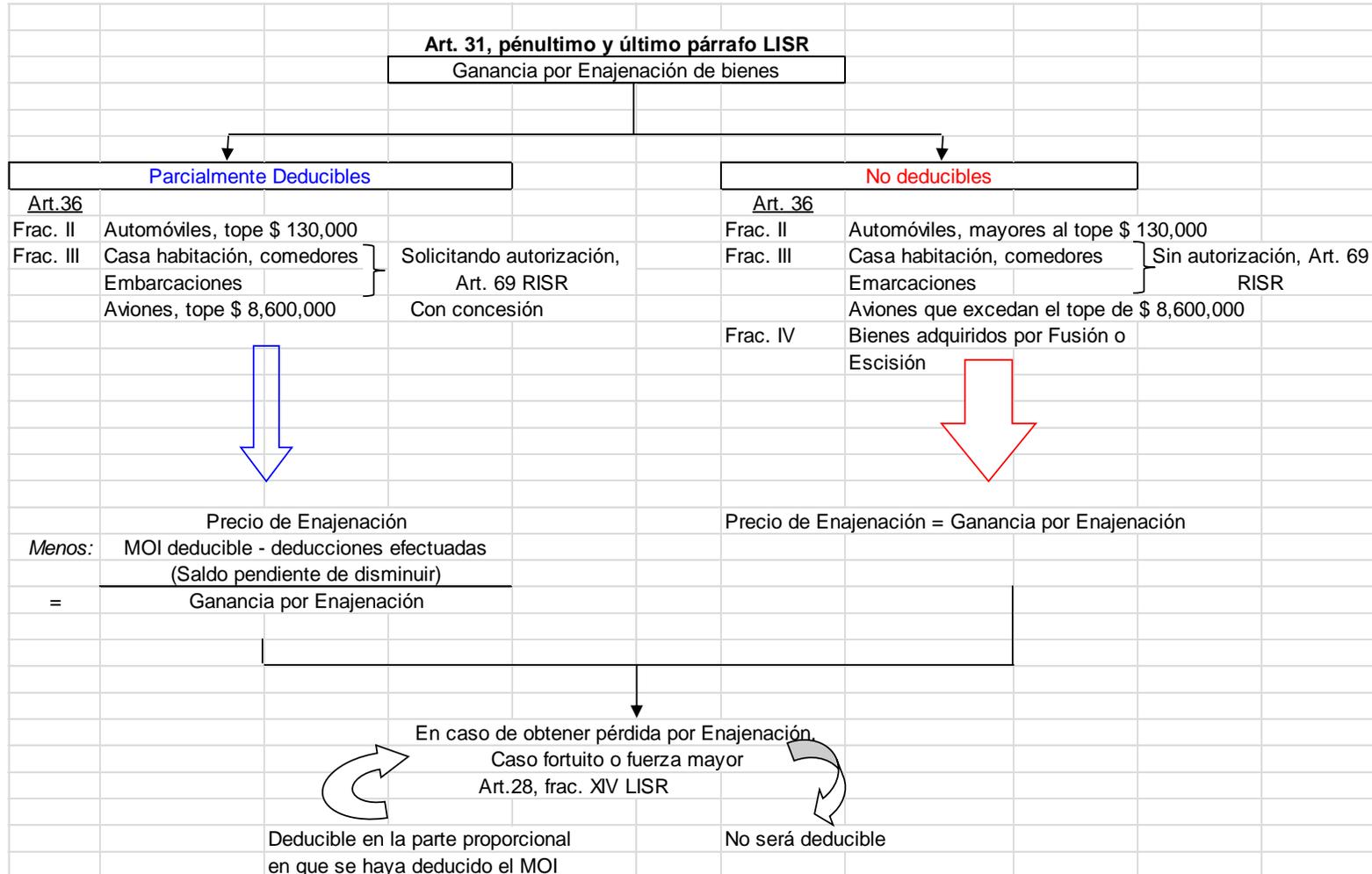
A continuación, se presentarán con ejemplos la determinación del ingreso acumulable por la ganancia obtenida para cada caso.

- En activos fijos, la ganancia se determina de conformidad con el artículo 31, sexto párrafo de la LISR correlacionado con el criterio no vinculativo del SAT número 02/ISR denominado *Enajenación de bienes de activo fijo*, publicado en el DOF, en el anexo 3 de la Resolución Miscelánea fiscal el 17 de julio de 2014.



El Ensueño, S.A. De C.V.											
Deducción por Enajenación de bienes o Inutilización											
Ejercicio Fiscal 2014											
Fecha de Adq.	Descripción	Monto Original de la Inversión	Deducción Acumulada Al 31 Dic.2012	Sdo. Pendiente de Deducir Al 31 Dic. 2013	% de Deducc.	Meses de Utilización	I.N.P.C.		Factor de Actualiz.	Deducción del Ejerc. Actualizada	
							Último mes 1a. 1/2 del per. Uso	Mes de Adquis.			
Maquinaria y Equipo											
05/11/2010	Maqunaria de Fundición	175,321	52,596	122,725	10%	7	112.88800000	99.25041203	1.1374	139,587	
						17,532					
Fecha de Enajenación:		20 de Julio de 2014						Ganancia o Pérdida por Enajenación			
Periodo de utilización:		Ene. A Jul. '14 (7 meses)				Art. 37, 6o. Párrafo		" A "	" B "		
Valor de Enajenación:						Valor de Enajenación		160,000	130,000		
Supuesto " A "		160,000.00				Saldo pendiente de deducir actualizado		139,587	139,587		
Supuesto " B "		130,000.00				Ganancia		20,413			
Ene.						Pérdida			9,587		
Feb											
Mar											
Abr		Mítad del periodo de uso				Deducción por Inutilización					
May						Saldo pendiente de Deducir Actualizado		-			
Jun											
Jul											
							Criterios no vinculativos del SAT, 02/ISR. Enajenación de bienes de activo fijo				
<p>Pretender interpretar la ley en el sentido de que, para determinar la utilidad fiscal del ejercicio, el contribuyente debe acumulara la ganancia antes referida y, nuevamente puede deducir la parte no deducida de dichos bienes, constituye una doble deducción fuera del marco legal, siendo que sólo procede acumular dicha ganancia.</p> <p>Publicado en el DOF, en el anexo 3 de la Resolución Miscelanea fiscal el 17 de julio de 2014</p>											

- Determinación de la ganancia en el caso de activos fijos no deducible o parcialmente deducibles.



- En terreno, títulos valor, acciones, etc.



Ganancia por Enajenación

Art. 19 LISR vigente a partir del 1 de enero de 2014

Ganancia por Enajenación de:

- Terrenos.
- Títulos que representen la propiedad de bienes.
- Acciones y certificados de depósito de bienes o de mercancías, (no aplica la actualización del MOI).

Menos:
$$\frac{\text{Ingreso por la enajenación MOI actualizado}}{\text{Ganancia por enajenación}}$$

Factor de Actualización:
$$\frac{\text{INPC mes inmediato anterior a la enajenación}}{\text{INPC mes de adquisición}}$$

Ganancia por Enajenación

Art. 19 LISR vigente a partir del 1 de enero de 2014

Excepto por enajenación de:

- Mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados.
- Otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren intereses conforme al artículo 9.
- Piezas de oro o plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera.
- Piezas denominadas onzas troy.

V. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.



El caso corresponde a una cuenta por cobrar que no pudo ser cobrada y que al darse la notoria imposibilidad práctica de cobro o la prescripción se puede hacer deducible fiscalmente en un momento dado y posteriormente a la deducción se logra el cobro de dicha cuenta considerada como incobrable.

- VI.** La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

La finalidad de un seguro es cubrir las contingencias futuras y en su momento resarcir el daño causado, razón por la cual debe considerarse como ingreso acumulable, no obstante el artículo 37, tercer párrafo señala que en caso de que dicha cantidad sea utilizada para adquirir un bien de naturaleza análoga al que se perdió, dicha recuperación no será ingreso acumulable.

- VII.** Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

Dado el tipo de actividad realizada por algunos empleados puede darse el caso que para las empresas sean indispensables y por lo tanto los aseguran para de esta forma quedar protegidas por la afectación que pudieran tener en caso de alguna contingencia que le ocurriera al trabajador.

- VIII.** Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.



No es prohibido recibir cantidades de dinero para realizar gastos de terceros; sin embargo, es importante contar con el comprobante que demuestre la erogación del mismo en beneficio de la persona de quien se recibió dicha cantidad.

- IX.** Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.

Recordemos que en términos generales se considera interés el rendimiento de crédito de cualquier clase en términos del artículo 8 de la LISR y pueden ser intereses normales o moratorios, ahora bien, esta fracción contempla que:

- Los intereses devengados a favor son ingresos acumulables.
- Los intereses moratorios serán acumulables por los tres primeros meses aunque no sean cobrados, en caso de transcurrir más de 3 meses sin ser cobrados, el cuarto mes sólo será acumulable si es cobrado.

- X.** El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de esta Ley.

Determinación del ajuste anual por inflación

Saldo promedio anual créditos		671.00
Saldo promedio anual deudas		2,850.00
excedente de créditos sobre deudas		-
excedente de deudas sobre créditos		2,180.00
	por factor de ajuste anual	0.0397
INPC DICIEMBRE 2013	111.51	
INPC DICIEMBRE 2012	107.25	103.55
Ajuste anual por inflación acumulable		87.00



La determinación del ajuste anual por inflación, se encuentra dentro del título II, capítulo III de la LISR, artículos 44 a 46. Veamos un ejemplo.



Torija S.A Ajuste anual por inflación
Ejercicio fiscal Enero a Diciembre 20XX

Créditos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
Saldo final mensual													
Bancomer	208	260	312	152	301	342	407	445	502	380	616	428	4353
Cientes	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	828
Deudores diversos													
Saldos a favor		21		4						2840			2865
suma de saldos finales	277	350	381	225	370	411	476	514	571	3289	685	497	8046
Total saldos finales	277	350	381	225	370	411	476	514	571	3289	685	497	8046

Entre Num. meses 12
Saldo promedio anual créditos 670.5

Deudas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	total
Saldo final mensual													
Anticipo a clientes													
Acreedores diversos		191	191	21545	191	191	191	191	191	10469	191	0	33542
Impuestos por pagar													0
IVA por pagar	58	52	54	57	63	53	54	53	54	57	77	27	659
Total saldos finales	58	243	245	21602	254	244	245	244	245	10526	268	27	34201

Entre numero de meses 12	
Saldo promedio anual deudas	2850.1
Excedente de créditos sobre deudas	-
Excedente de créditos sobre créditos	2179.6
por factor de Ajuste anual	0.0397
Ajuste anual por inflación acumulable	87
Ajuste anual por inflación deducible	-

INPC DICIEMBRE 2013 111.508
INPC DICIEMBRE 2012 107.246 1.04



- XI.** Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.

El señalado artículo 76, fracción XVI, establece la obligación de informar a la autoridad fiscal, dentro de los quince días posteriores a aquél en que se reciban las cantidades señaladas.

Finalmente el segundo párrafo de la fracción XI, señala que, tratándose de intereses devengados por residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país a favor de residentes en el extranjero, cuyos derechos sean transmitidos a un residente en México o a un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, se considerarán ingresos acumulables cuando éstos reciban dichos derechos, excepto en el caso en que se demuestre que los residentes en el extranjero pagaron el impuesto a que se refiere el artículo 166 de esta Ley.



RESUMEN

Como elementos esenciales del ISR, los ingresos juegan un papel muy importante y tal como pudo advertirse existen situaciones en las que el ingreso no necesariamente proviene del producto del trabajo realizado, de la prestación de un servicio, de la realización de una actividad o del producto del capital, sino puede provenir de presunciones por parte de la autoridad fiscal, de efectos inflacionarios o de la recuperación de una contingencia suscitada.

Además, es claro que un ingreso para efectos fiscales no es necesariamente el efectivo obtenido, pues si es obtenido por un préstamo o para la realización de gastos a cuenta de terceros, cumpliendo requisitos de ninguna manera será un ingreso afecto al ISR.



BIBLIOGRAFÍA



SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 Artículos
Anexos de la Resolución Miscelánea fiscal, publicada el 17 de julio de 2014	Anexo 3	

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2004). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Editorial Porrúa. 1ª edición.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2016.

Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2016.

Reglas de la Resolución Miscelánea fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2015.

Anexos de Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016.



Sitio	Descripción
Cámara de diputados Leyes federales y estatales http://www.diputados.gob.mx	Se pueden consultar diversos ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes federales y reglamentos.
Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx	Consulta de disposiciones fiscales.



UNIDAD 5

Deducciones autorizadas





OBJETIVO PARTICULAR

El alumno identificará las distintas deducciones de las personas morales para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

TEMARIO DETALLADO (11 horas)

5. Deducciones autorizadas

5.1. Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas

5.2. Costo de lo vendido

5.3. Gastos

5.4. Inversiones

5.5. Créditos incobrables, pérdidas por caso fortuito y fuerza mayor

5.6. Intereses devengados a cargo e intereses moratorios

5.7. Ajuste anual por inflación

INTRODUCCIÓN

Para la determinación del ISR anual se deben tomar en cuenta las deducciones, por lo que es importante que de acuerdo al momento en que se realicen se identifique si se tratará de una deducción autorizada por la LISR y verificar que cumpla en su caso los requisitos relativos para serlo.

Las deducciones están representadas por costos y gastos reconocidos por la LISR e incluso efectos inflacionarios que deberán disminuirse del ingreso acumulable anual para poder determinar la utilidad fiscal base para la determinación del ISR anual o en su caso la determinación de la pérdida fiscal.

La LISR señala de manera precisa las deducciones autorizadas, los requisitos que deben cumplir, así como también los gastos o inversiones que no serán deducibles.

Todo lo referente a las deducciones está contemplado en el capítulo II, del Título II de la LISR, denominado “De las deducciones”; sin embargo, en la presente unidad iniciaremos con algunos conceptos genéricos de las mismas dejando para un posterior estudio de manera específica lo correspondiente a requisitos de las mismas e inversiones dentro de las unidades 6 y 7 respectivamente.

5.1. Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas

El artículo 25, primera fracción, de la LISR contempla como deducciones a:

- *Las Devoluciones que se reciban.
- *Los descuentos o bonificaciones que se hagan.

Con respecto a las devoluciones recibidas, éstas son relativas a las ventas realizadas y que por diferentes circunstancias el cliente devuelve las mercancías o bienes recibidos de manera parcial o total. Una de las razones que puede justificar que dicha devolución de venta sea considerada como deducción obedece al hecho de que el ingreso respectivo en su momento fue considerado como ingreso y seguramente causó un ISR, ya sea provisional o anual.

En este sentido el artículo 26 fracción I del Reglamento¹ de la LISR establece que cuando estas devoluciones se hayan obtenido con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso, los contribuyentes podrán restar el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en que se reciban las devoluciones, descuentos o

¹ Es importante tomar en cuenta el Artículo 9 primer párrafo de la fracción II de Disposiciones Transitorias 2014 de la LISR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 que señala: "Se abroga la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002. El Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de fecha 17 de octubre de 2003 continuará aplicándose en lo que no se oponga a la presente Ley del Impuesto Sobre la Renta y hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.

bonificaciones, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan.

Ejemplo:

Se realizó una venta por \$ 1,000 el mes de octubre del ejercicio 00XX y el 15 de marzo del ejercicio 01XX se recibió una devolución de \$ 200.

En caso de que la devolución se hubiera recibido en el mes de enero o febrero la deducción podría realizarse de los ingresos correspondientes al ejercicio en que se obtuvieron los ingresos, es decir el ejercicio 00XX; sin embargo, debido a que se recibieron con posterioridad al 2do mes del cierre del ejercicio se tendrán que disminuir de los ingresos del ejercicio en que se recibió dicha devolución, es decir el ejercicio 01XX.

Cabe señalar que contable el registro de la devolución recibida quedará reflejada en el ejercicio 01XX lo cual dará lugar una deducción contable no Fiscal.

Las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se hagan son las que se refieren a las adquisiciones de bienes que por alguna razón el contribuyente regresa al proveedor de las mismas y por lo tanto debe disminuirse dicho monto de las adquisiciones deducibles.

El citado artículo 26 del Reglamento de la ISR, ahora en su fracción II establece que cuando se realicen con posterioridad al 2do mes del cierre del ejercicio en que se efectuó la deducción, podrán restar el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones de las deducciones autorizadas del ejercicio en que se lleven a cabo en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se efectuó la deducción de la cual derivan. La opción señalada se podrá ejercer cuando:



- a) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en caso de aplicarse en el ejercicio en que se efectuó la adquisición, no modifique en más de un 10% el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14 de la Ley, que se esté utilizando para calcular los pagos provisionales del ejercicio en que se efectúe la devolución, el descuento o bonificación, o

- b) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen, de aplicarse en el ejercicio en que se realizaron las adquisiciones, no tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de la pérdida fiscal determinada.

Ejemplo:

Se realizó una adquisición de bienes en agosto \$ 2,000 el mes de agosto del ejercicio 00XX y el 13 de marzo del ejercicio 01XX se devolvieron bienes por \$ 800.

En caso de que la devolución se hubiera realizado en el mes de enero o febrero la deducción podría disminuirse de las deducciones correspondientes al ejercicio en que se realizaron las adquisiciones, es decir el ejercicio 00XX, sin embargo, debido a que se realizaron con posterioridad al 2do mes del cierre del ejercicio se tendrán que disminuir de las deducciones del ejercicio en que se realizaron las devolución, es decir el ejercicio 01XX.

Esta opción se podrá ejercer siempre que de aplicar las devoluciones en el ejercicio fiscal en que se realizaron las adquisiciones se cumpla con lo siguiente:

- a) No se modifique en más de un 10% el Coeficiente de Utilidad Fiscal² del ejercicio en que se efectuó la adquisición. Es decir considerando que el

² El Coeficiente de Utilidad Fiscal el determinado dividiendo la Utilidad Fiscal entre los ingresos Nominales, tal como lo establece el artículo 14 de la LISR.



Coeficiente de Utilidad Fiscal (CUF) que se está aplicando en el ejercicio 00XX es del 0.4500 si aplicamos la devolución de adquisiciones de \$ 2,000 en el ejercicio 00XX el CUF no debe ser mayor de 0.4950 (que es el resultado de aumentar el 10% a 0.4500).

- b) No se tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de pérdida fiscal

Cabe señalar que contable el registro de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se hagan quedará reflejado en el ejercicio 01XX lo cual dará lugar una deducción contable no Fiscal.

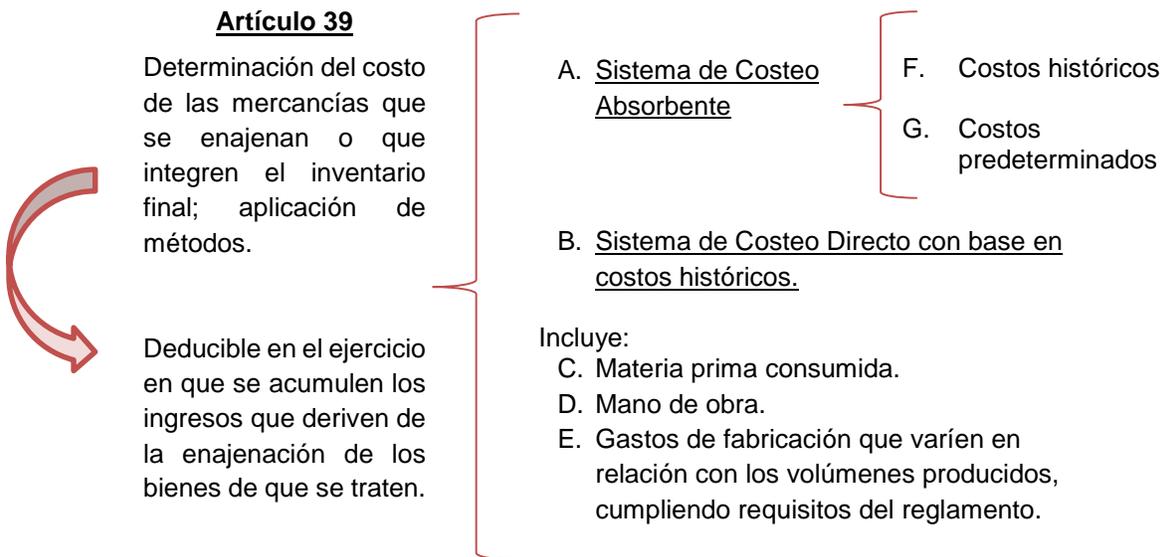
El último párrafo del Artículo 26 del Reglamento de la LISR, establece que:

En el caso de descuentos o bonificaciones que se otorguen al contribuyente por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente fijados por el proveedor, se podrá ejercer la opción, no obstante que no se realicen los supuestos previstos en los incisos a) y b) que anteceden. (RLISR, Artículo 26).

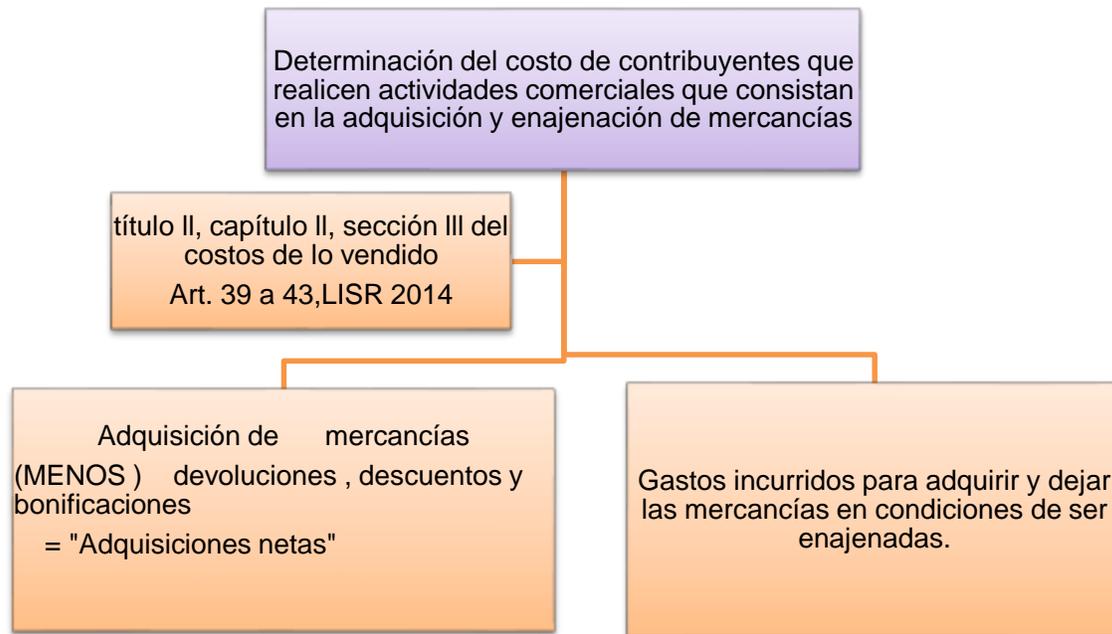


5.2. Costo de lo vendido

El artículo 25, segunda fracción, de la LISR, contempla como deducciones al *costo de lo vendido* y dada su importancia, está dedicada la sección III denominada “Del Costo de lo vendido” dentro del capítulo de deducciones del título II de la LISR y comprende los artículos del 39 al 43.



Título II, Capítulo II, Sección III, Del costo de lo vendido, artículos 39 a 43, LISR 2014



Título II, Capítulo II, Sección III

Del costo de lo vendido, art. 39 a 43, LISR 2014

Determinación del costo de contribuyentes que realicen actividades distintas a las comerciales:

Se incluye la mercancía no enajenada y la producción en proceso al cierre del ejercicio.

- A. Adquisición de materias primas, productos semiterminados o productos terminados.
Menos: devoluciones, descuentos y bonificaciones = "Adquisiciones Netas"
- B. Remuneraciones por servicios personales subordinados relacionados directamente con la producción o prestación de servicios.
- C. Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones directamente relacionadas con la producción o prestación de servicios.
- D. Dedución de inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o prestación de servicios; calculada conforme a la sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley.

Cuando los conceptos anteriores guarden una relación indirecta con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.

Título II, Capítulo II, Sección III

Del costo de lo vendido, art. 39 a 43, LISR 2014

Determinación del costo de residente en el extranjero:

- Con establecimiento permanente en el país.
- Por las mercancías recibidas de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero

Determinarán el costo conforme a lo establecido en Ley

Estarán a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIV de esta Ley

- El procedimiento aplicado no podrá variarse durante el ejercicio por un período mínimo de cinco ejercicios y sólo podrá variarse cumpliendo requisitos del RISR.
- La revaluación de los inventarios y del costo de lo vendido no tendrá efectos fiscales.

Título II, Capítulo II, Sección III

Del costo de lo vendido, art. 39 a 43, LISR 2014

Determinación del costo de contribuyentes que:

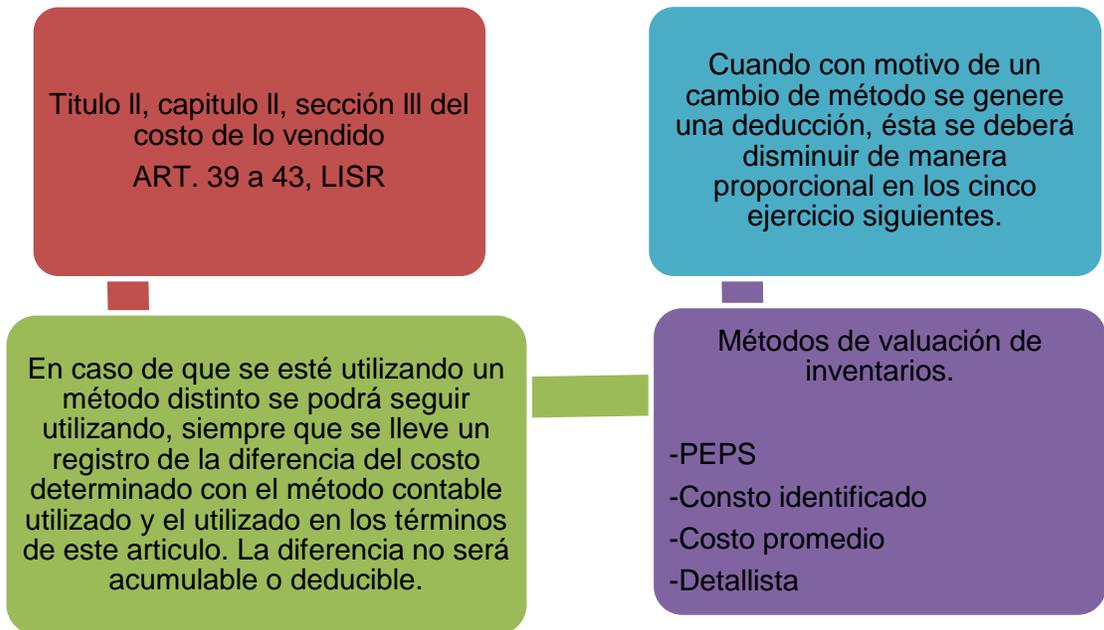
- Celebren contratos de arrendamiento financiero

Que opten por acumular como ingreso la parte del precio exigible durante el mismo.

Monto total del costo de lo vendido al momento de enajenar las mercancías
 Por Proporción
 = Costo de lo vendido deducible

Proporción = Ingreso percibido en el Ejercicio

Total del precio pactado o total de los pagos pactados en el plazo inicial forzoso



Título II, Capítulo II, Sección III
Del costo de lo vendido, art. 39 a 43, LISR 2014

Uso de los métodos de valuación:

▪ PEPS

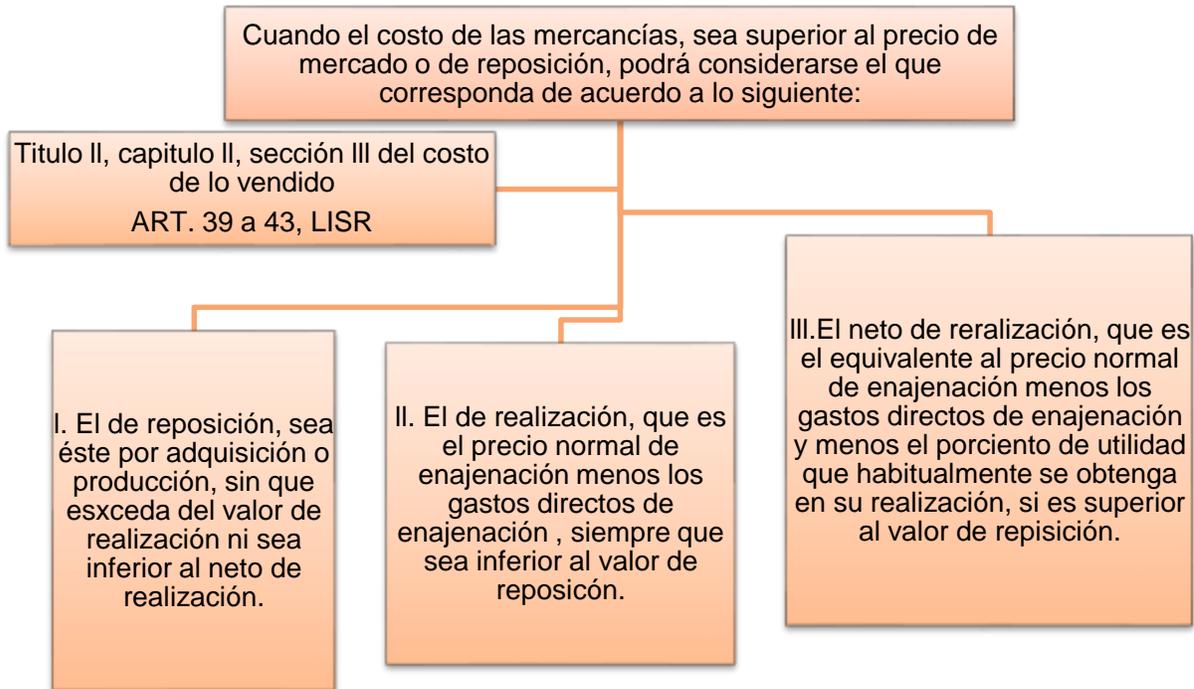
Se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual, sin que se pueda llevar en forma monetaria. En reglamento se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancías de manera individual.

▪ Costo identificado

→ Cuando se enajenen mercancías que se identifiquen con número de serie y su costo exceda de \$50,000.00

▪ Detallista

Deberán valorar los inventarios al precio de venta disminuido del margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio determinado conforme al procedimiento de reglamento. Esta opción no libera de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción XIV del artículo 76 del reglamento.



Título II, Capítulo II, Sección III

Del costo de lo vendido, art. 45-A a 45 I, LISR 2014

- Cuando los contribuyentes enajenen mercancías a una parte relacionada en términos del artículo 179.

Se utilizarán los métodos establecidos en el artículo 180 fracciones:

- I. Precio comparable
- II. Precio de reventa
- III. Costo adicionado

Información del costo de lo vendido en:

- Para contribuyentes que opten por dictaminarse para efectos fiscales u obligados a presentar declaración informativa sobre su situación fiscal en términos del artículo 32-H del CFF
- Para quienes no presenten dictamen para efectos fiscales



En el dictamen o en la declaración informativa.



En la declaración del ejercicio

Cuando los contribuyentes, con motivo de la prestación de servicios proporcionen bienes en los términos establecidos en el artículo 17, segundo párrafo, del código fiscal, sólo se podrán deducir en el ejercicio en el que se acumule el ingreso por la prestación del servicio, valuados conforme a cualquiera de los métodos establecidos en el artículo 42 de esta ley.

- **Titulo II, capítulo II, sección III del costo de lo vendido ART. 39 a 43, LISR**

5.3. Gastos

Dentro de las deducciones autorizadas de las personas morales se pueden identificar tres rubros importantes:



Pues bien, el artículo 25 fracción III de la LISR, establece que los contribuyentes podrán efectuar como deducciones “Los gastos netos de descuentos,

bonificaciones o devoluciones”, pero no existe un apartado exclusivo que identifique los conceptos de gastos que pueda llevar a cabo una persona moral, estos, se encuentran dispersos, lo cual obedece a que dependiendo la actividad del contribuyente serán los tipos de “gastos” que se puedan presentar.

Como ejemplos podríamos mencionar:

- Compra de papelería y artículos de oficina.
- Pago de renta de oficina, de un automóvil, de un avión, etc.
- Sueldos y salarios pagados a los empleados.
- Honorarios por servicios personales independientes contratados con personas físicas o morales.
- Pago de cuotas y suscripciones.
- Pago de publicidad impresa y vía web.
- Gastos de viaje.
- Gastos de mantenimiento de oficina.

Los ejemplos anteriores sólo son enunciativos, pues existen tantos gastos como necesidades tenga la persona moral para poder desarrollar su actividad preponderante.

No obstante lo anterior, lo que es muy importante considerar es que aquel gasto que se pretenda deducir para efectos fiscales debe cumplir los requisitos fiscales establecidos en el artículo 27 de la LISR y no encontrarse dentro de los comprendidos en el artículo 28 de la mencionada Ley como no deducibles, los cuales serán tratados en la unidad 6.

5.4. Inversiones

Para efectos de la LISR se consideran como inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

Dentro de sus principales características es que tienen un tratamiento especial para ser deducidas, pues esto se lleva a cabo aplicando porcentajes máximos autorizados de acuerdo al tipo de inversión de que se trate. El tema será tratado con mayor detalle en el desarrollo del tema 7, denominado “Deducción de Inversiones”.

5.5. Créditos incobrables, pérdidas por caso fortuito y fuerza mayor

Un crédito incobrable se genera como consecuencia de que un cliente deja de cumplir su obligación de pago no obstante que el contribuyente, “dueño de dicha cuenta” lleva a cabo diversas medidas para lograr su cobro no lo logra.

Es entonces que para efectos fiscales dentro del artículo 25 de la LISR en su fracción V se establece como deducción autorizada los créditos incobrables, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la fracción XV del artículo 27 de dicha Ley relativos a la prescripción del crédito o a la demostración de la notoria imposibilidad práctica de cobro los cuales serán tratados a detalle en el tema 6.

Por lo que hace a las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, éstas se refieren al perjuicio provocado por eventos contingentes sobre los bienes del contribuyente que no están reflejados en los inventarios, es decir, por pérdidas de activos fijos.

Al respecto el mencionado artículo 25 de la LISR en su fracción V también las considera como deducción autorizada y para ello se deberán cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 37 de la LISR, los cuales serán tratados a detalle en el tema 6.

5.6. Intereses devengados a cargo e intereses moratorio

De conformidad con el artículo 8 de la LISR “se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con el que se designen, a los rendimientos de crédito de cualquier clase” y como ejemplos en la misma disposición se mencionan los siguientes:

- Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios.
- Los premios de reportos o de préstamos de valores.
- El monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos.
- El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas.

- La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.
- En las operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto múltiple.
- En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Una vez identificados los intereses es importante señalar que los intereses devengados son aquellos que se van generando o causando por el “simple transcurso del tiempo” y los intereses moratorios son los intereses devengados causados por la falta de pago oportuno y por lo tanto se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.

Tanto los intereses devengados a cargo como los intereses moratorios son considerados como deducciones autorizadas dentro del artículo 25 fracción VII de la LISR tal como se desarrollará en el tema 5.

5.7. Ajuste anual por inflación

El Ajuste Anual por Inflación está regulado en los artículos 44 al 46 de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2014.

Para comprender el tema de manera sencilla consideremos lo siguiente:



Concepto

Es un cálculo fiscal en el que se restan los saldos promedios anuales de créditos y deudas y la diferencia se multiplica por el factor de inflación anual.

Resultado obtenido

Créditos mayores a las deudas: Cuando los saldos promedios anuales de créditos son mayores a los saldos promedios anuales de deudas.

Ingreso Acumulable

Cuando los saldos promedios anuales de créditos son menores a los saldos promedios anuales de deudas.

Procedimiento

- * Identificar los conceptos de Créditos.
 - * Sumar los saldos finales de créditos y determinar el promedio anual de los mismos.
 - * Identificar los conceptos de Deudas.
 - * Sumar los saldos finales de Deudas y determinar el promedio anual de los mismos.
 - * Restar las deudas de los créditos.
 - * Determinar el factor de Ajuste Anual.
 - * Multiplicar el resultado obtenido de la resta por el factor de ajuste anual, recordando que en caso de que las deudas sean mayores a los créditos se obtendrá un Ingreso Acumulable y en caso contrario se tendrá una Deducción Autorizada.
-

En el siguiente cuadro podrás ver un ejercicio práctico de la determinación del ajuste anual por inflación correspondiente al ejercicio fiscal 2013 determinado por una persona moral.



Torija, S.A.													
Ajuste Anual por Inflación													
Ejercicio Fiscal Enero a Diciembre de 2013													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Créditos													
<i>Saldo Final Mensual</i>													
Bancomer	208.00	260.00	312.00	152.00	301.00	342.00	407.00	445.00	502.00	380.00	616.00	428.00	4,353.00
Cientes	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	69.00	828.00
Deudores Diversos													
Saldos A favor		21.00	-	4.00	-	-	-	-	-	2,840.00	-	-	2,865.00
Suma de Saldos Finales	277.00	350.00	381.00	225.00	370.00	411.00	476.00	514.00	571.00	3,289.00	685.00	497.00	8,046.00
Total Saldos Finales	277.00	350.00	381.00	225.00	370.00	411.00	476.00	514.00	571.00	3,289.00	685.00	497.00	8,046.00
											Entre Núm. De Meses		12.00
											Saldo Promedio Anual Créditos		670.50
Deudas													
<i>Saldo Final Mensual</i>													
Anticipo de Clientes													-
Acreeedores Div.		191.00	191.00	191.00	191.00	191.00	191.00	191.00	191.00	10,466.00	191.00	-	12,185.00
Impuestos Por Pagar													-
IVA por pagar	58.00	52.00	54.00	57.00	63.00	53.00	54.00	53.00	54.00	57.00	77.00	27.00	659.00
Total Saldos Finales	58.00	243.00	245.00	248.00	254.00	244.00	245.00	244.00	245.00	10,523.00	268.00	27.00	12,844.00
											Entre Núm. De Meses		12
											Saldo Promedio Anual Deudas		1,070.33
											Excedente De créditos Sobre Deudas		-
											Excedente De Deudas Sobre Créditos		400
											Por: Factor de Ajuste Anual		0.0397
											INPC DICIEMBRE 2013	111.5080	
											INPC DICIEMBRE 2012	107.2460	103.551
											Ajuste Anual por Inflación Acumulable		16
											Ajuste Anual por Inflación Deducible		-



RESUMEN

Tal como fue estudiado dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es de suma importancia distinguir los tipos de deducciones que una persona moral pretende realizar toda vez que no es el mismo tratamiento que debe darse a un gasto que a una inversión, los efectos son diferentes e impactan en la determinación de la utilidad fiscal del ejercicio.

Asimismo, la mencionada Ley contempla dentro de algunas deducciones el impacto inflacionario, tal es el caso de cuando se determina el monto de la deducción por inversiones ésta debe ser actualizada aplicando el factor de actualización correspondiente o en el caso de la determinación de la ganancia inflacionaria derivada de la tenencia de deudas financieras.

Es importante señalar que no basta con conocer las deducciones autorizadas sino también se deben conocer los requisitos fiscales que éstas deben cumplir, los cuales están señalados tanto en la LISR como en su reglamento y en algunos casos en las reglas de Resolución Miscelánea Fiscal tal como se verá en la siguiente unidad.



BIBLIOGRAFÍA



SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 Artículos
Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única	Diversos	19 Artículos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2004). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa. 1ª edición.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2016.

Sitio	Descripción
Cámara de Diputados Leyes federales y estatales http://www.diputados.gob.mx	Se pueden consultar diversos ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes federales y reglamentos.
Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx	Consulta de disposiciones fiscales y en materia aduanera.



UNIDAD 6

Requisitos de las deducciones y no deducibles





OBJETIVO PARTICULAR

El alumno identificará los requisitos de las deducciones y los no deducibles de las personas morales para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

TEMARIO DETALLADO (8 horas)

6. Requisitos de las deducciones y no deducibles

6.1. Análisis de cada uno de los requisitos generales de las deducciones del ISR y ejemplos

6.2. Análisis de cada uno de los no deducibles y ejemplos



INTRODUCCIÓN

En la unidad 5 se comentó que las deducciones están representadas por costos y gastos reconocidos por la LISR e incluso efectos inflacionarios, las cuales deberán disminuirse del ingreso acumulable anual para poder determinar la utilidad fiscal base para la determinación del ISR anual o en su caso la determinación de la pérdida fiscal. Pues bien, en la presente unidad se verá que cada una de estas deducciones tienen que cumplir con una serie de requisitos establecidos no sólo de manera específica en el artículo 27 de la LISR vigente a partir del 1 de enero del 2014 sino también en su reglamento, en las reglas de Resolución Miscelánea Fiscal y en algunas ocasiones en decretos y criterios normativos.

Por otra parte el artículo 28 de la LISR vigente a partir del 1 de enero del 2014 contempla “conceptos” que no deben considerarse como deducibles; sin embargo, una peculiaridad de dicha disposición es que siendo de origen “no deducible puede volverse deducible” cumpliendo algún requisito adicional o puede ser “parcialmente no deducible”. Estos detalles serán desarrollados en la presente unidad.

6.1. Análisis de cada uno de los requisitos generales de las deducciones del ISR y ejemplos

Los requisitos de las deducciones se enmarcan dentro del capítulo II del título II de la LISR denominado “De las deducciones” y contempla 3 secciones: I. De las deducciones en general, II. De las inversiones y III del costo de lo vendido las cuales abarcan los artículos 25 al 46. Algunos de estos ya fueron tratados en la unidad 4 por lo que nos centraremos en la sección I reservando el estudio del artículo 28 relativo a los gastos no deducibles para el tema 6.2.

Pues bien, los requisitos de las deducciones son lineamientos generales o específicos que deben cumplir las deducciones establecidos en el artículo 27 y los podemos clasificar en dos tipos de requisitos, (i) los requisitos generales, es decir, aquellos que aplican a todas las deducciones y (ii) los particulares, aquellos aplicables sólo a algunas deducciones tal como se verá a continuación.



Requisitos de las Deduciones

Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de Carácter General:

Frac. I

- > Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Requisitos de carácter particular:

- No aplica a donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos de ley y de reglas de carácter general y sean otorgados a instituciones específicas tales:
 - 1) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.
 - 2) A las entidades a las que se refiere el artículo 82 de esta Ley. (Donatarias autorizadas).
 - 3) A las personas morales a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.



Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de Carácter General:

Frac. I

- ▶ Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Requisitos de carácter particular:

- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.



Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de Carácter General:

Frac. I

- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Requisitos de carácter particular:

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del Título III de esta Ley, los mismos serán deducibles siempre que:

- Sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,
- Se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología,
- Así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley,
- se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y
- siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.



Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de Carácter General:

Frac. I

- ▶ Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Requisitos de carácter particular:

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.



Como ejemplos de la fracción I considera los siguientes:

- A. WRD, S.A. de C.V. se dedica a la instalación de sistemas eléctricos y uno de los socios organizará un evento para celebrar su aniversario de bodas. Como puede observarse el evento no es un gasto estrictamente indispensable para la actividad de la empresa por lo que el gastos realizado por el socio no es deducible para la persona moral.
- B. El Ruiseñor, S.A. de C.V. tuvo una utilidad fiscal en el ejercicio inmediato anterior de \$10 millones de pesos, por lo que en el presente ejercicio podrá considerar como donativos deducibles hasta un límite de \$700 mil pesos, en caso de exceder este monto el excedente no será deducible.
- C. El Calvario, S.A. de C.V. desea donar un equipo de cómputo que forma parte de su activo fijo, así como un lote de libros que forman parte de su inventario de mercancías.

En este caso, el monto del donativo por el activo fijo será el monto original no deducido actualizado y con relación al lote de libros será deducible por el valor del mismo siempre y cuando no hayan sido considerados deducibles de manera previa a la donación. Sin olvidar que el monto máximo de la donación es hasta el equivalente del 7% de la utilidad fiscal del ejercicio anterior.

En los casos B y C, además deberán consultar que las personas a quienes les entreguen el donativo, sean de las que están autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria y estén publicadas en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal.



Se sugiere remitirse al Código Civil del Distrito Federal en los artículos del 2332 al 2383 para identificar el tipo de donaciones que pueden realizarse, las cuales pueden ser puras o condicionadas, remunerativas u onerosas.

Para una mejor comprensión del concepto de donativos se cita el Código Civil del Distrito Federal en su artículo 2332:

“Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.”

Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de Carácter General:

Frac. III

- ▶ Estar amparadas con un comprobante fiscal.

Requisitos de carácter particular:

Frac. II

- ▶ En caso de inversiones aplicar lo dispuesto en la secc. II del Título II. (Este tema será desarrollado en la unidad 6 de manera detallada).

Frac. III

- ▶ Cuando el monto de los pagos exceda de \$ 2,000 se efectúe mediante:
 - ✓ Transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente.
 - ✓ Cheque nominativo: deberán contener la clave del RFC de quien lo expide, así como en el anverso la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".
 - ✓ Tarjeta de crédito, débito o de servicios, o monederos electrónicos.

En la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres el pago deberá realizarse en cualquiera de las formas señaladas aun cuando no exceda de \$ 2,000.00

La fracción III es de suma importancia pues lo primero que debemos comprender es que debe entenderse por “comprobante fiscal”. En términos simples, un comprobante es aquel documento que “comprueba o demuestra” algo. En el ámbito fiscal diríamos que es el documento que comprueba un ingreso o una deducción y cuya peculiaridad es que debe ser “digital”, por lo que debe cumplir una serie de requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Vale la pena señalar que los comprobantes fiscales digitales también son aplicables a los pagos por sueldos y salarios, como se verá en la fracción V del artículo en comento.

Entonces, ya que se tiene un “comprobante fiscal digital” lo siguiente es cumplir con las formas de “pago del mismo” y como ejemplo tenemos lo siguiente:

- A. Montañismo básico, S.A. de C.V. compra cuerdas para escalada y recibe un comprobante fiscal por internet por un monto a pagar de \$50 mil y para pagarlo lleva a cabo una transferencia bancaria al proveedor. Además llenó el tanque de gasolina del equipo de transporte de la empresa por \$750 pagando con tarjeta de crédito empresarial.

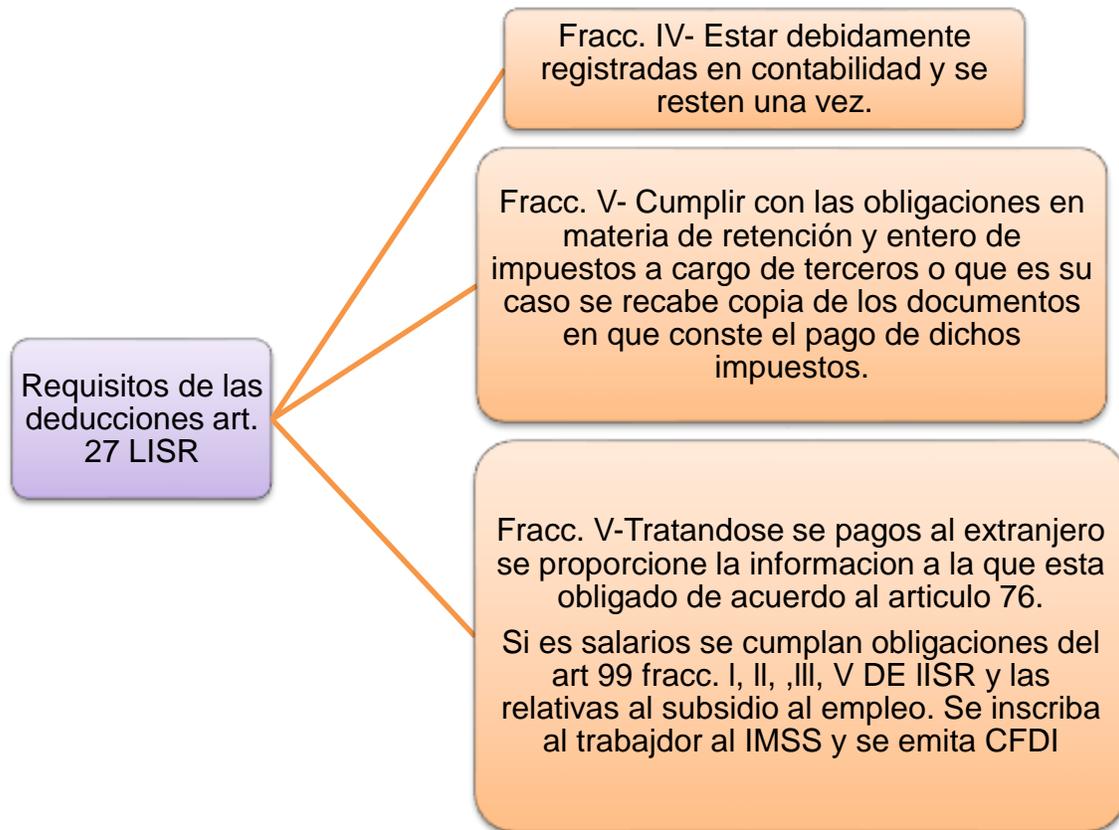
En este caso, es importante observar que no obstante que el monto de gasolina no excede \$2 mil se debe realizar con alguna de las formas de pago señaladas, pues no sería deducible cuando el pago se realice con efectivo.

- B. Grup, A.C. contrata un capacitador en ecotecnias en una zona rural en la que no hay un banco por lo que le paga en efectivo el monto de sus honorarios por \$3 mil.

Como complemento de la fracción III comentada, es importante citar la regla 3.3.1.3 de la Resolución Miscelánea fiscal 2015 publicada el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. (Resolución Miscelánea Fiscal 2015, Regla 3.3.1.3).

Es así que del estudio de la regla citada se puede señalar que cuando el monto a pagar exceda de \$2 mil y sin realizar pago alguno el acreedor queda satisfecho del adeudo no es aplicable el requisito del tope de los \$2 mil, pues el requisito sólo aplica cuando el pago se realice con la entrega de una cantidad de dinero.



Con respecto a la fracción IV cabe mencionar que dentro del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación se establece la obligación de llevar Contabilidad y señala las características de la misma, recordando que en su fracción IV establece la obligación de ingresar de forma mensual la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, es por ello que como requisito general de las deducciones se encuentra el de estar debidamente registradas.

Como ejemplo de la fracción V, se tienen los siguientes:

- A. El pago de honorarios realizados al Sr. Dieter Bast quien es residente en Alemania y llegó a México para llevar a cabo una consultoría fiscal, debe ser amparado con un comprobante fiscal en el que se señale el monto del ISR



retenido en los términos del Título V (denominado de los Residentes en el extranjero) de la LISR.

- B. True North Management, S.A. de C.V. pagará la nómina a sus trabajadores por lo que deberá emitir un comprobante fiscal en el que señale el monto de las percepciones tales como sueldo, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, entre otras y el monto del Impuesto Sobre la Renta retenido o en su caso el monto del Subsidio al empleo pagado.

Es importante mencionar que como requisito de los pagos por salarios, el segundo párrafo de la fracción V del artículo 27 establece de manera específica el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 99 de la misma LISR:

- I. Deberá retenerse el ISR.
- II. Calcularse el ISR anual.
- III. Debe expedirse y entregarse un comprobante fiscal digital, el cual podrá ser utilizado como “Constancia o recibo de pago para efectos laborales”.
- IV. Solicitar información para fines de la inscripción al RFC.



Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de Carácter General:

Frac. VI

- ▶ Los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el IVA y lo trasladen en forma expresa y por separado.

Requisitos de carácter particular:

Frac. VI

- ▶ Los envases y recipientes de los productos que se adquieran tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

Frac. VII

- ▶ Intereses por capitales tomados en préstamo:
 - ◊ El préstamo se haya invertido en los fines del negocio.
 - ◊ Cuando se hagan préstamos a terceros, a trabajadores, funcionarios, socios o accionistas, hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la proporción del préstamo que se hubiera hecho y se expida comprobante fiscal del préstamo otorgado.

Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de Carácter General:

Requisitos de carácter particular:

Frac. VII

- ▶ Intereses por capitales tomados en préstamo:
 - ◊ Cuando el préstamo sea utilizado para la adquisición de inversiones o gastos que sean parcialmente deducibles, el monto de los intereses serán deducible en la misma proporción que lo sean las inversiones o gastos.
 - ◊ Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del artículo 143 de la presente Ley, éstos se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.



Como ejemplo de la fracción VI, considere que se compran artículos de papelería por un monto de \$ 500 en dos fechas distintas el detalle de los comprobantes es el siguiente:

5 de ene del 20XX	
El patito, SA de CV	
Artículos varios de papelería	
Importe	\$ 500.00
Total	\$ 500.00
Total pagado	\$ 500.00

15 de ene del 20XX	
El patito, SA de CV	
Artículos varios de papelería	
Importe	\$ 431.03
IVA	68.97
Total	\$ 500.00
Total pagado	\$ 500.00

Como podrá observarse en la primera compra el monto del IVA no está desglosado por lo que no cumple con el requisito del artículo 27 fracción VI y no podrá ser deducible el monto de la compra de papelería en tanto que en el segundo si procederá su deducción.

La fracción VII contempla como deducibles los intereses por capitales tomados en préstamo, como ejemplo se presentan los siguientes:

- A. El Izta, S.A. de C.V. solicita un préstamo bancario por \$500 mil a un plazo de 3 años y con tasa de interés del 12% anual, dicho préstamo lo utiliza para la adquisición de un inmueble que utilizará para oficinas. En este caso los intereses son totalmente deducibles pues el capital será utilizado para fines del negocio.

 - B. Debido a que uno de los socios y un empleado del Izta, S.A. de C.V. requieren un préstamo y dado que la empresa cuenta con un buen historial crediticio solicita un préstamo bancario por \$100 mil a un plazo de 1 año y con tasa de interés del 1.2% mensual. Al socio le presta \$80 mil sin cobro de intereses y al empleado le presta \$20 mil a una tasa de interés del 2% mensual.
- Así las cosas encontramos que:



Sólo serán deducibles los intereses correspondientes al 20% del capital tomado en préstamo y considerando el monto de interés que resulte aplicando la tasa del 1.2% mensual. Además la empresa deberá expedir comprobante fiscal por el préstamo otorgado.

- C. El Izta, S.A. de C.V. solicita un préstamo bancario por \$300 mil a un plazo de 3 años y con tasa de interés del 12% anual para completar la adquisición de un automóvil con valor de \$350 mil.

La primer consideración es que el pago de intereses debería ser deducible pues el préstamo será utilizado para los fines del negocio ya que la empresa requiere un equipo de transporte; sin embargo, dado que las inversiones en automóviles sólo son deducibles hasta un monto de \$130 mil de conformidad con el artículo 36 de la LISR (el cual será estudiado en la unidad 6) el monto de intereses será deducible en la proporción que correspondan los \$130 mil del total del préstamo es decir $\$130\text{mil} / \$350\text{ mil} = 37.14\%$. Así que si el monto de intereses anuales es de \$36 mil sólo serán deducibles \$13,370.04.



Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. VIII

- ▶ Sean pagos efectivamente erogados Tratándose de:
 - ✓ Pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas
 - ✓ Contribuyentes del Cap. VII, art. 72 y 73 (De los Coordinados) de este título.
 - ✓ Contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la frac. I del artículo 17 (Soc. y asociaciones civiles que presten Serv. Independientes, obtengan ingresos por suministro de agua potable para uso doméstico o recolección de basura doméstica..)

- ▶ Efectivamente erogado: Cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente y se cumpla lo siguiente:
 - ✓ Tratándose de pagos con cheque en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

La deducción del pago con cheque será en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria y la fecha en que efectivamente se cobre el cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.
 - ✓ Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.



Como ejemplo de la fracción VIII se tienen los siguientes:

Nevado, S.A. de C.V. dejó provisionado al 31 de diciembre del ejercicio 20XX lo siguiente:

- A. El pago de honorarios fiscales y contables por \$15 mil más IVA a Consultores, S.C los cuales paga mediante transferencia bancaria el 13 de enero del siguiente ejercicio.
- B. El pago de honorarios jurídicos por \$10 mil más IVA y menos retenciones de ISR e IVA del Lic. Jaime O, los cuales paga mediante la entrega de un cheque el 13 de enero del siguiente ejercicio.

En ambos casos los gastos no pueden ser deducibles por no haberse pagado en el ejercicio fiscal 20XX.

Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. IX

- ▶ Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivo o de cualquier otra índole, éstos se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:
- ▶ Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- ▶ Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- ▶ Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

Como ejemplo de la fracción IX se tiene el siguiente:

Mago es administradora del Pico de Orizaba, S.A. de C.V. y tiene asignado un salario mensual de \$30 mil, el total anual es de \$360 mil; considerando que el total de remuneraciones al demás personal es de \$2,600,000 anuales y que el total de las otras deducciones del ejercicio de la persona moral es de \$ 8,000,000 se cumplen los requisitos para la deducibilidad del monto de los sueldos pagados a la administradora.

Requisitos de las deducciones
Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. X

En los casos de:

- Asistencia Técnica
- Transferencia Tecnológica
- Regalías

de

- ▶ Comprobar que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos para ello;
- ▶ Se presten en forma directa y no a través de un tercero, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México y en el contrato se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado.

Como ejemplo de la fracción X se tienen los siguientes:

Panchona, S.A. adquiere un software para llevar la contabilidad electrónica de la empresa; sin embargo, debe contratar servicios de Asistencia Técnica de un especialista por 5 meses para poderlo implementar por lo que pagará de manera mensual \$8 mil pesos.

Elephant, S.A. de C.V. es una tienda de autoservicio conocida como “OXO” y dado que éste es un nombre comercial conocido debe pagar regalías por un monto

mensual del 5% del total de sus ventas mensuales o \$40 mil pesos cuando el 5% sea menor a este monto.

Para una mayor comprensión del artículo 27 fracción XI que se tratará a continuación será importante el estudio del artículo 7 penúltimo párrafo de la LISR que a la letra señala:

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas. (LISR, artículo 7).

Como puede observarse el concepto de previsión social es genérico y muy amplio pues contempla “las erogaciones” sin señalar cuales, razón por la cual todo lo que se erogue en favor del trabajador diferente al salario³ entra dentro de previsión social y deberá cumplir como primer requisito el de “generalidad” y otros de manera específica para el caso de vales de despensa, fondos de ahorro, seguros de vida y primas de seguro de gastos médicos.

Por otra parte, es importante mencionar que las deducciones de previsión social son ingresos para el trabajador y que para que sean considerados ingresos exentos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 93 de la LISR fracción VIII así como de sus dos últimos párrafos.

³ LFT, Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Requisitos de las deducciones

Art. 27 LISR

Frac. XI. Previsión Social

Vales de despensa

- Otorgarse en forma general
- Entregados a través de monederos electrónicos

Fondo de Ahorro

- Otorgarse en forma general
- Monto de aportación = Monto de aportaciones del contribuyente y el trabajador
- Aportación máxima por el contribuyente:
 - 13 % del salario del trabajador
 - 1.3 VSMGAGT elevado al año
- Cumplir con requisitos de permanencia, que establece el Reglamento.

Primas de seguro de Vida

- En forma general
- En beneficio de los trabajadores
- Los beneficios cubran la muerte del titular
- En caso de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo
- Se entreguen como pago único o en las parcialidades acordadas

Primas de seguro De gastos médicos



- En forma general
- En beneficio de los trabajadores

Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Frac. XI. Previsión Social

Se otorgue de manera general en beneficio de todos los trabajadores

Trabajadores
Sindicalizados



Cuando se establezcan de acuerdo con los
Contratos colectivos o contratos ley.



Sindicato 1

Mismas prestaciones para todos, establecidas
En contrato colectivo o contrato Ley

Diferentes prestaciones

Sindicato 2

Mismas prestaciones para todos, establecidas
En contrato colectivo o contrato Ley

Trabajadores No
Sindicalizados

Mismas prestaciones para todos
Prestaciones promedio* = Monto igual o superior a las
efectuadas por cada trabajador
sindicalizado
O en su caso no exceder de 10 VSMGAGT elevado al año

*No incluye aportaciones de seguridad social, aportaciones a fondos de ahorro, fondos de pensiones y jubilaciones Complementarias a las que establece la Ley del seguro Social, las erogaciones por gastos médicos y primas de Seguros de vida.



**El significado de "PM" es: Persona Moral.

Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Limite de deducción en Previsión Social

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarias a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

Como ejemplo de la fracción XI se tiene el siguiente:

True North, S.C. desea otorgar a sus empleados los beneficios relativos a:

- i) 35% de la cuota diaria por los días del periodo de pago de cada empleado por concepto de ayuda de despensa los cuales pagará en efectivo,
- ii) ayuda anual para lentes por \$ 2,000.00
- iii) fondo de ahorro aportando el trabajador el 8% y el patrón el 13% sobre su cuota diaria,
- iv) primas de seguro de gastos médicos otorgada sólo a directores,
- v) premios de puntualidad y asistencia equivalentes a 3 días de la cuota diaria del trabajador en caso de ser merecedor del mismo.

Considerando el planteamiento anterior y los requisitos a cumplir de la fracción XI del artículo 27 para que los beneficios de previsión social que otorgue sean deducibles se tiene que:

- i) La despensa deberá ser entregada por medio del monedero electrónico⁴ autorizado por el SAT,
- ii) En el fondo de ahorro la aportación tanto del trabajador como del patrón deberán ser por porcentajes iguales sin exceder del 13%,
- iii) Las primas de seguro de gastos médicos deben ser otorgadas a todo el personal y
- iv) En cuanto a la ayuda para lentes y los premios de puntualidad y asistencia los requisitos son que se entreguen de manera general y que la suma de todos los conceptos de previsión social incluyendo estos no excedan de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.

⁴ Para mayor información se sugiere consultar las reglas 3.3.1.16 a la 3.3.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.



Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XII

Primas por seguros o Fianzas



- Correspondan a conceptos deducibles
- Exista obligación de contratarlos
- Durante su vigencia no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora

Para resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes



Establecer el seguro en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación



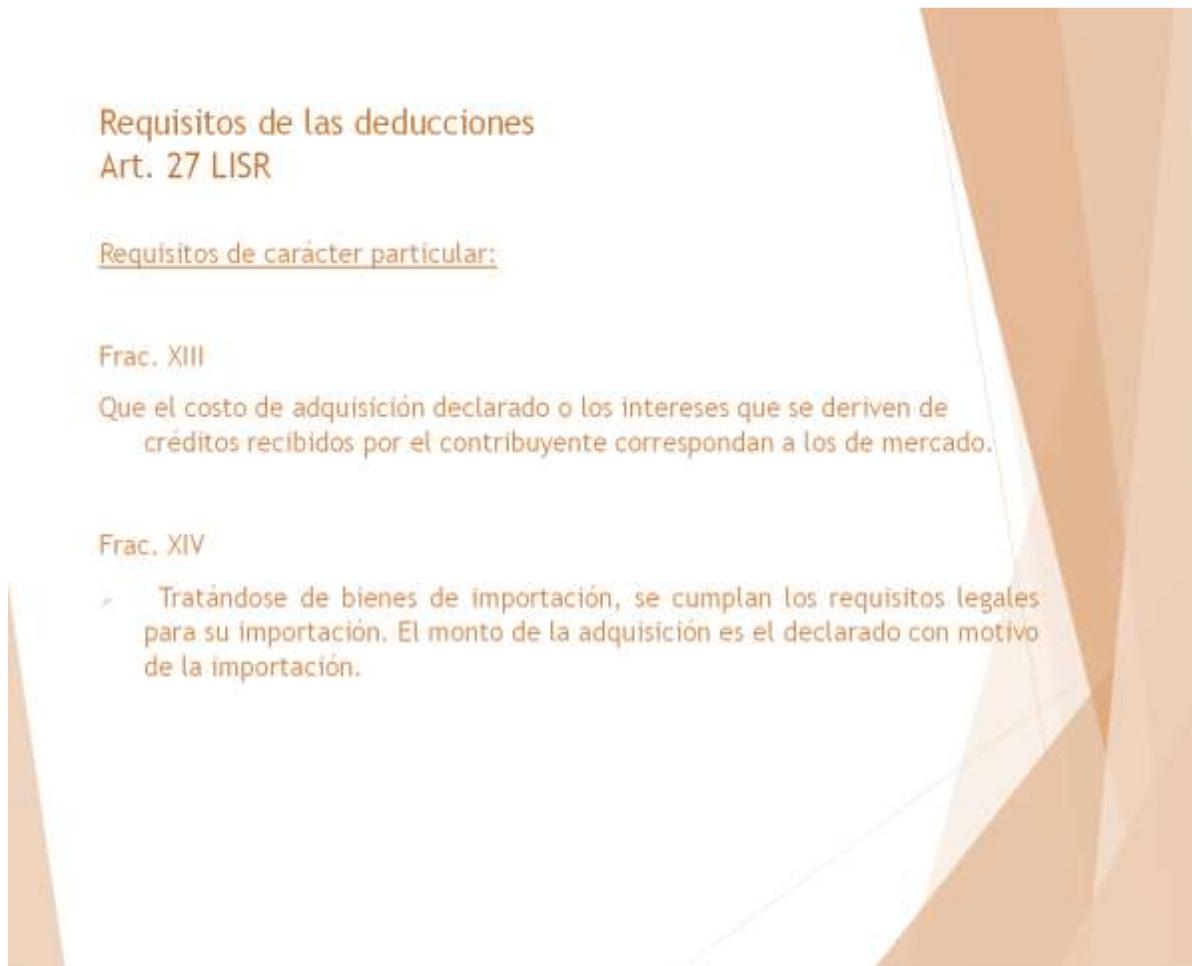
Art. 44 RISR. deben ajustarse a:

- Los contratos de seguros serán temporales a un plazo no mayor de 20 años y prima nivelada
 - Existir relación de trabajo con la empresa o ser socio industrial
 - El contribuyente debe tener calidad de contratante y beneficiaria irrevocable
- En el caso de terminación del contrato de seguro, la póliza será rescatada y el contribuyente acumulará a sus ingresos el importe del rescate en el ejercicio en que ocurra.



Como ejemplo de la fracción XII se tiene el siguiente:

Spiderman, S.C. ganó una licitación pública para prestar un servicio de consultoría al Gobierno del Estado de Morelos por lo cual deberá tramitar una fianza de garantía por \$300 mil pesos vigente por un año, el pago de la prima por dicha fianza es de \$7 mil pesos.



Requisitos de las deducciones
Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XIII
Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado.

Frac. XIV

- Tratándose de bienes de importación, se cumplan los requisitos legales para su importación. El monto de la adquisición es el declarado con motivo de la importación.

En el caso de la fracción XIII, se tiene el siguiente ejemplo:

Se llevó a cabo la contratación de un préstamo con el Gansito, S.A. a una tasa de interés del 50% anual; sin embargo, la tasa más alta en una institución bancaria es del 45% anual, por ello la empresa solamente podrá hacer deducible hasta el monto equivalente al 45% de interés anual.



Antes de dar un ejemplo de la fracción XIV, es importante citar el artículo 26 de la LIVA para efectos de tomar en cuenta los casos en los que se considera efectuada la importación.

Artículo 26.- Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

- I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- II.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
- III.- Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 24 de esta Ley, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación. Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.
- IV.- En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará a los términos del artículo 17 de esta Ley. (LIVA, artículo 26).

Como ejemplo se tiene que Grup, S.A. de C.V. llevó a cabo la importación definitiva de mercancía proveniente de Alemania el 13 de febrero y por medio del agente aduanal llevó a cabo el pago de los impuestos aduanales mediante la presentación del pedimento de importación con fecha 13 de marzo, cumpliendo por lo tanto con los requisitos de la fracción XIV en comento.

En el tema 4.5 se señaló la razón por la que surgen los Crédito incobrables, pues bien ahora se tratarán a detalle los requisitos que deben cumplir para que sean deducibles.



Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XV.

- Pérdidas por Créditos incobrables: Estas se consideren realizadas:
 - ✓ En el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes
 - ✓ Si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

En el caso de la Prescripción esta debe entenderse como la pérdida de derecho de cobro de un crédito (cuenta por cobrar) por el mero transcurso del tiempo. El tiempo dependerá del tipo de título de crédito que ampare la operación para ello deberá recurrirse a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XV.

En el caso de la notoria imposibilidad práctica de cobro ésta puede surgir por tres supuestos:

-) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

En este caso debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- ✓ Se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto de treinta mil unidades de inversión.
- ✓ Tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Requisitos de las deducciones

Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XV.

En este caso debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- ✓ El deudor del crédito de que se trate debe ser contribuyente que realiza actividades empresariales
 - ✓ El acreedor debe informar por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley.
 - ✓ Los contribuyentes que apliquen este tipo de deducción deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en el año de calendario inmediato anterior.
- b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con la obligación de informar a más tardar el 15 de febrero de cada año.



Requisitos de las deducciones

Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XV.

En este caso debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Otras consideraciones de Pérdida por Créditos Incobrables:

- ✓ Tratándose de las Instituciones de Crédito, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en la cartera de créditos, cuando dicha cartera sea castigada de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ✓ Para los efectos de la determinación del saldo promedio de créditos afectos al cálculo del ajuste anual por Inflación establecido en el artículo 44 de esta Ley, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.



Requisitos de las deducciones

Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XV.

Otras consideraciones de Pérdida por Créditos Incobrables:

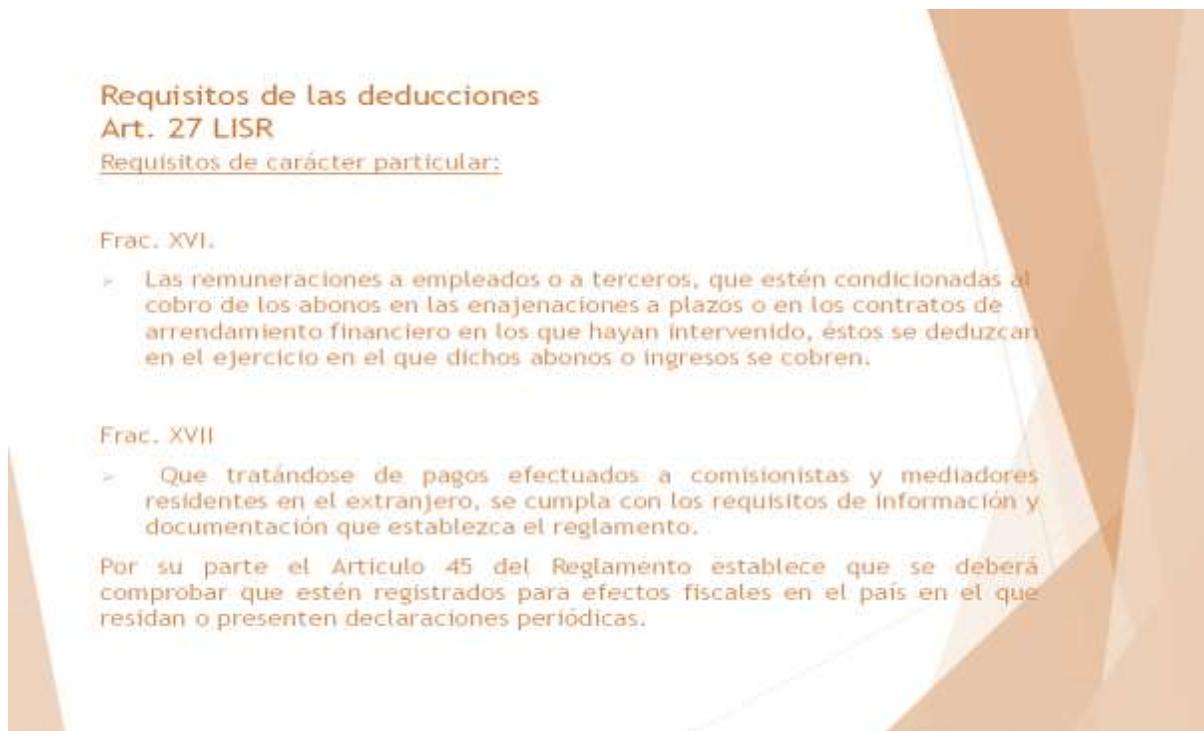
- ✓ Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el cincuenta por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el inciso b) anterior. Cuando el deudor efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado.



Como ejemplo de la fracción XV se tiene el siguiente:

El Corsario, S.A. de C.V. tiene una cuenta por cobrar a un cliente desde marzo de 2012 por \$130 mil pesos la cual está amparada no sólo con la factura de venta entregada sino también con un pagaré con vencimiento 30 de abril de 2012. A la fecha julio 2015 no se ha logrado su cobro por lo que dado el periodo de prescripción⁵ transcurrido la cuenta cumple los requisitos para ser deducible por incobrable.

La misma empresa tiene cuentas por cobrar de un cliente persona física cuyo monto es superior a 30 mil Unidades de Inversión, “UDIS” y dado que ya han pasado 3 meses está demandando de manera judicial el cobro por lo cual las cuentas las podrá considerar como deducibles por “Notoria Imposibilidad Práctica de Cobro” y presentará el aviso correspondiente a la deducibilidad a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente a la deducción realizada.



Requisitos de las deducciones
Art. 27 LISR
Requisitos de carácter particular:

Frac. XVI.

- > Las remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deducirán en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren.

Frac. XVII

- > Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que establezca el reglamento.

Por su parte el Artículo 45 del Reglamento establece que se deberá comprobar que estén registrados para efectos fiscales en el país en el que residan o presenten declaraciones periódicas.

⁵ De conformidad con el Artículo 165 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la acción cambiaria prescribe en 3 años a partir de su vencimiento.



Como ejemplo se tiene el siguiente:

Considerando que las ventas sobre las que se pagarán las comisiones pactadas a Juan Luis se cobrarán en enero del año 20XX el monto de las comisiones serán deducibles en dicho año.



Requisitos de las deducciones

Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XVIII
Plazo para reunir
los comprobantes



- Al realizar las operaciones.
- A mas tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos de cada deducción en particular.

En el caso del primer párrafo de la Frac. III
Comprobantes con montos superiores a \$ 2mil pagados mediante
transferencia, cheque nominativo o monedero electrónico.



- A mas tardar el día en que el contribuyente deba Presentar su declaración

En el caso de retenciones y de los pagos
A que se refieren las fracciones :

V. Retención por pago a terceros y pagos
Al extranjero y
VI. Pagos a contribuyentes que causen IVA



- Los pagos se realicen en los plazos Establecidos
- Y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha
(Art. 47 RISR las retenciones se efectúen en forma esporádica a mas tardar en la fecha de presentación de la declaración del ejercicio)



Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XVIII

Tratándose de Declaraciones Informativas, del art. 76 de LISR y 32-V y VI de LIVA



• Se presenten en los plazos establecidos en dicho Art. y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria. Cuando sean presentadas a requerimiento de la autoridad; no se considera incumplido este requisito cuando se presenten dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de notificación..

La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

En el caso de anticipos de gastos, estos serán deducibles en el ejercicio en el que se otorguen siempre que se cuente tanto con el comprobante que ampare dicho anticipo como el comprobante por la totalidad de la operación a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración.



Como ejemplo de la fracción XVIII se tiene el siguiente:

La Estelar, S.A. de C.V. compro artículos de papelería el día 30 de diciembre del año 20XX; sin embargo, recibió su comprobante fiscal digital con fecha 3 de enero del año 20XI, razón por la cual el gasto no podrá ser deducible en el 20XX.

Cabe mencionar que el artículo 46 del Reglamento de la LISR establece que en el caso de comprobantes de servicios públicos o contribuciones locales y municipales podrán ser deducibles cuando se obtengan los servicios independientemente de la fecha del comprobante.

Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XIX

Pagos por salarios



Entregar el Subsidio al Empleo



Requisitos de las deducciones

Art. 27 LISR Requisitos de carácter particular:

Frac. XX

- ▶ Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.
- ▶ Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley.
- ▶ No se podrán ofrecer en donación aquellos bienes que en términos de otro ordenamiento jurídico, relacionado con el manejo, cuidado o tratamiento de dichos bienes, prohíba expresamente su venta, suministro, uso o establezca otro destino para los mismos

Se sugiere remitirse al estudio de los artículos 87 a 89 del Reglamento de la LISR para un mayor conocimiento. Se puede consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LISR.pdf.

Como ejemplo de la fracción XX se tiene el siguiente:

Uzi, S.A. de C.V. tiene en su inventario ropa interior de dama y caballero la cual está deteriorada y dado que son tallas extra grandes le está resultando complicado ponerlos a la venta por lo que antes de proceder a destruirlos los pondrá a disposición de alguna institución autorizada a recibir donativos deducibles. De esta forma Uzi, S.A. de C.V. podrá hacer deducible dichos productos.



Requisitos de las deducciones Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XXI

- ▶ Que tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, los mismos serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.
 - b) Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las siguientes reservas:
 1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
 2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
 3. Para formar fondos para primas de antigüedad.



Requisitos de las deducciones

Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Para aplicar la deducción a que se refiere este numeral la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, debiendo contar con los comprobantes fiscales expedidos a nombre de la sociedad cooperativa.

c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.



Requisitos de las deducciones

Art. 27 LISR

Requisitos de carácter particular:

Frac. XXII

- ▶ Que el valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes ubicados en México, de contribuyentes residentes en el extranjero, de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

Como se observó los requisitos de las deducciones pueden ser de diferentes formas dependiendo el tipo de deducción de se trate y en muchos casos no es cumplir un solo requisito sino más de uno.



6.2. Análisis de cada uno de los no deducibles y ejemplos

En el presente tema se tratará el artículo 28 de la LISR el cual contiene los gastos no deducibles, no obstante es importante recordar que los no deducibles no sólo son los contenidos en dicha disposición, pues como se vio en el tema anterior el no cumplir con ciertos requisitos provocará que la deducción no sea deducible.

Gastos No Deducibles

No deducibles,
Art. 28
fracción I.

- Los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros.
 - Contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, excepto tratándose de aportaciones pagadas al IMSS a cargo de patrones, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
 - El subsidio al empleo pagado.
 - Los accesorios de las contribuciones, *excepto los recargos efectivamente pagados, inclusive mediante compensación.*
-

Ejemplos:

1. Servicios, S.A. de C.V. tiene pendiente de pago las siguientes contribuciones:

Periodo de pago:	Dic 20XX
ISR de personas morales	10,000.00
IVA	3,900.00
ISR por asimilados	1,000.00
Subsidio al empleo	- 250.00
IVA retenido	700.00
ISR por servicios prof.	600.00
suma	15,950.00
Actualización	150.00
Recargos	182.00
Total por pagar	16,282.00
Fecha en que se pagará:	30 Ene 20XX

De los conceptos que se presentan, los gastos están representados por la actualización y los recargos siendo estos últimos deducibles en el ejercicio en que sean efectivamente pagados, mientras que el monto de actualización es no deducible y como podrá observarse el Subsidio al empleo es disminuido del ISR retenido por Asimilados a Salarios por lo que tampoco es deducible.

2. El monto de las cuotas al IMSS, se integra como sigue:

Aportación total patrón "mensual"	949.00
Aportación total obrero "mensual"	79.00
Total cuota patrón y obrero	1,028.00

De conformidad con la fracción I, el monto de la aportación obrera no es deducible.

No deducibles, Art. 28 fracción II	<ul style="list-style-type: none"> Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.
---	---



- Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles.
 - En el caso de automóviles y aviones se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 36 de la LISR respecto del valor de adquisición de los mismos.
-

El tema de las inversiones se tratara con mayor profundidad en el tema 6.

Ejemplo:

Considerando que el monto original de adquisición de un automóvil es de \$130,000 para el ejercicio 2015 y que el costo de adquisición fue de \$400,000 más IVA, el monto que podrá deducible será hasta por \$130,000.00 esto representa el 32.5 % del total del costo de adquisición y en esta misma proporción serán deducibles los gastos inherentes a dicho automóvil así como acreditable el IVA.

El porcentaje fue determinado de la siguiente manera:

Proporción de
acreditamiento:

$$\frac{130,000}{400,000} \quad 32.50\%$$



**No
deducibles,
Art. 28
fracción III**

- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y sean ofrecidos a los clientes en forma general.
-

Ejemplo:

Debido a que se acerca el aniversario de la empresa se entregará a sus principales clientes un reloj de pared cuyo valor oscila en \$500.00.

**No
deducibles,
Art. 28
fracción IV**

- Los gastos de Representación.
-



•Viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se aplique dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, debe tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Cap. I del Título IV o prestar servicios independientes.



Art. 49 RISR Deducibles Cuando:

**No
deducible
según, Art. 28
fracción
V**

Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquél:

- Se eroguen fuera de una faja de 50 Km. que circunde el establecimiento del contribuyente.
- Se proporcione al contribuyente una relación de los gastos anexando comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

Cuando los viáticos y gastos beneficien a personas que presten al contribuyente servicios profesionales, los comprobantes deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente. Si benefician a personas que prestan servicios personales subordinados, los comprobantes podrán ser expedidos a nombre de dichas personas y para los efectos de la fracción V del artículo 28 de la Ley, se tendrá por cumplido el requisito de respaldar dichos gastos con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quién se efectuó el gasto.

Art. 50 RISR Deducción de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones; por uso de automóviles propiedad de una persona que presta servicios subordinados al contribuyente, consecuencia de un viaje realizado para realizar actividades propias del contribuyente cuando:



- Deducción máxima de 93 centavos M.N. Por kilometraje, sin ser superior a 25 Km. recorridos en el ejercicio.
- Comprobar con documentación comprobatoria a nombre del contribuyente, distinguiendo estos gastos con los gastos efectuados por vehículos de su propiedad.
- Ser erogados en territorio nacional, acompañando documentación relativa al hospedaje de la persona que conduzca el vehículo



Gastos de Viaje Deducibles:

Alimentación:



En territorio Nacional:
Monto que no exceda de \$ 750.00 diarios por beneficiari
En el Extranjero
Monto que no exceda de \$ 1,500.00 diarios por beneficia



Acompañar documentación de:
Hospedaje o Transporte



En caso de
Docto. De



El pago debe ser con tarjeta de crédito de la persona que realiza

Uso o goce temporal
de automóviles y
gastos relacionados



En territorio Nacional o en el Extranjero:
Monto que no exceda de \$ 850.00 diarios



Acompañar documentación de:
Hospedaje o Transporte

Hospedaje



En el Extranjero:
Monto que no exceda de \$ 3,850.00 diarios



Acompañar documentación de:
Transporte

Como podrá observarse la fracción V debe estudiarse detenidamente pues trata no solo los no deducibles sino también conceptos deducibles hasta ciertos montos y cumpliendo con requisitos.



Ejemplos:

Personal de la empresa fue enviado a Campeche para desarrollar un proyecto de asesoría que fue contratado a la empresa por lo que se realizaron los siguientes gastos:

- i) Juan es un empleado subordinado y gastó en avión \$4,500.00, hospedaje \$7,000.00 por 4 noches, renta de auto por \$600 diarios y alimentación por 5 días \$3,200.00; sólo estos dos últimos gastos fueron pagados por Juan en Campeche entregando comprobantes a nombre de la empresa.
- ii) Ángela es una asesora contratada por nosotros solo se le cubrió el avión, el hospedaje y la alimentación en un paquete todo incluido por 4 noches en \$12,000.00

En el caso de los gastos realizados por Juan, el avión y el hospedaje son totalmente deducibles, el monto de la renta del automóvil diaria entra dentro del límite permitido de los \$850.00 diarios y la alimentación considerando que el tope diario es de \$750 x 5 días = \$3,750 también es deducible y deberá haber pagado con su tarjeta de crédito.

En el caso de Ángela se deberá conocer el monto del gasto correspondiente a la alimentación para vigilar que entre dentro del límite deducible de \$750.00 diarios.

	<ul style="list-style-type: none">• Las sanciones
No deducibles,	<ul style="list-style-type: none">• Indemnizaciones por daños o perjuicios• Penas convencionales
Art. 28 fracción VI	Podrán ser deducibles cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros.

Ejemplo:

Se impone una multa administrativa por cometer una infracción contemplada en la Ley Federal de Protección al Consumidor por \$50 mil pesos la cual no podrá ser deducible.

-
- No deducibles, Art. 28 fracción VII**
- Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores.
 - Intereses por títulos de crédito o créditos obtenidos de préstamos efectuados de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.
- Lo anterior no es aplicable a instituciones de crédito y casas de bolsa.
-

-
- No deducibles, Art. 28 fracción VIII**
- Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
-

Ejemplo:

Dado que la empresa tiene una cartera alta de cuentas incobrables llevará a cabo una reserva de cuentas incobrables por el 10% del saldo de dicha cartera, por tratarse de una “reserva” no será deducible para efectos fiscales.

-
- No deducibles, Art. 28 fracción IX**
- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.
-

Se recomienda el estudio del artículo 29 de la LISR para profundizar en el tema de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones complementarias a las que establece la Ley del IMSS y reservas para primas de antigüedad solo cumpliendo



los requisitos establecidos en dicha disposición se podrán considerar como deducibles dichas reservas.

Ejemplo:

La empresa lleva a cabo una reserva para indemnizar al personal estimado en función a los años de servicio de cada empleado y la proyección de los años de vida laboral por un monto de \$ 450 mil pesos.

Esta reserva no podrá ser deducible mientras no se ajuste a lo establecido en el artículo 29 de la LISR.

No deducibles, Art. 28 fracción X	Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
--	--

Ejemplo:

El monto del reembolso por acción calculado es de \$1 mil por acción, no obstante la empresa acordó pagar una prima del 5% adicional a dicho valor. Este monto no podrá ser deducible.

No deducibles, Art. 28 fracción XI	Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
---	--

En el tema 7.4 se tratará a detalle este punto.



No deducibles, Art. 28 fracción XII

El crédito comercial⁶, aun cuando sea adquirido de terceros.

Se sugiere remitirse al estudio del criterio normativo 25/2014/ISR contenido en el boletín 2014 de Compilación de Criterios normativos del SAT. Lo puede consultar en:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/criterios_normativos_2014.aspx

Ejemplo:

Se adquirió una negociación pagando por concepto de crédito comercial un monto de \$1 millón de pesos los cuales no podrán ser deducibles.

Arrendamiento de Aviones, embarcaciones y casas habitación

No deducibles, Art. 28 fracción XIII

Deducción de Pagos por uso o goce temporal de Aviones, embarcaciones que No tengan concesión O permiso del Gob.. Federal para ser explotados comercialmente y casas habitación

Cumplir con requisitos de RISR Art. 52:

- Solicitar autorización de la autoridad fiscal
- Conservar documentación que acredite la estancia en el inmueble. (casa habitación).
- Plan de vuelo, copia de los informes de vuelo presentados a la autoridad competente que contenga lugar u origen de los vuelos y destino, horas y kilometraje recorridos y bitácoras. (aviones).
- Bitácoras de viaje y constancia de pago de servicios de puerto. (Embarcaciones).

Una vez cumplidos los requisitos los gastos realizados en relación a los bienes podrán ser deducidos, excepto en el caso de aviones.

- Las casas de recreo en ningún caso serán deducibles
- Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$200.00, diarios por automóvil, siempre que

⁶ Criterio normativo 25/2014/ISR contenido en el boletín 2014 de Compilación de Criterios normativos del SAT. Por crédito comercial debe entenderse el sobreprecio que respecto de su valor real, nominal o de mercado, paga el contribuyente por una adquisición.



además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

**No
deducibles,
Art. 28
fracción XIV**

- Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.
 - Tratándose de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en la que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley.
-

En el tema 7.4 se tratará a detalle este punto.

**No
deducibles,
Art. 28
fracción XV**

- Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Para mayor comprensión del párrafo anterior se sugiere remitirse al estudio del artículo 5 fracción V inciso b) de la



LIVA, pues en términos generales en él se señala que cuando se realicen erogaciones exclusivamente para realizar actividades no gravadas el IVA que le trasladen o pague con motivo de la importación no será acreditable por lo que en este caso el IVA es un gasto deducible.

- Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.

Ejemplos:

El Colegio Chilpancingo, S.C. es una universidad que imparte clases a nivel licenciatura y tiene reconocimiento de validez oficial de estudios por lo que el cobro de las colegiaturas es un acto exento para efectos de la LIVA. Durante el mes pasado llevó a cabo diversos gastos por los cuales pagó IVA cuyo monto ascendió a \$70 mil pesos; dicho IVA (acreditable) no lo podrá acreditar por lo que de conformidad con la fracción XV del artículo 28 de LISR será considerado una deducción autorizada.

La empresa paga rentas mensuales de \$50 mil pesos más IVA por el uso de un avión que por no cumplir requisitos del artículo 52 del RISR y de conformidad con la fracción XIII del artículo 28 no es deducible y por lo tanto el monto del IVA pagado tampoco lo será.

No deducibles,	Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
Art. 28 fracción XVI	



**No
deducibles,
Art. 28
fracción XVII**

Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 8 de esta Ley. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.

**No
deducibles,
Art. 28
fracción XVIII**

Los gastos que se hagan en el extranjero a prórrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.

**No
deducibles,
Art. 28
fracción XIX**

Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 179 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

**No
deducibles,
Art. 28
fracción XX**

- El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.
- Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

Ejemplo:

Se pagaron \$ 1,000.00 más IVA por la comida de trabajo celebrada en un restaurant ubicado aproximadamente a 20 km de la oficina y fueron pagados con tarjeta de crédito empresarial.

Del total pagado \$915.00 son no deducibles y \$146.40 de IVA no podrán ser acreditados.

-
- No deducibles, Art. 28 fracción XXI**
- Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.
 - El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

-
- No deducibles, Art. 28 fracción XXII**
- Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

A contrario sensu, los honorarios de agentes aduanales y los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera serán deducibles.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de ISR, los gastos amparados con comprobantes expedidos por los prestadores de servicios relacionados con estas operaciones a nombre del importador, aun cuando la erogación hubiese sido efectuada por conducto de los propios agentes o apoderados aduanales podrán ser deducibles.

Ejemplo:

Uzi, S.A. de C.V. lleva a cabo la importación de bienes y la agencia aduanal contratada le presenta la siguiente relación de gastos realizados a cuenta de la empresa relativa al despacho aduanero por la importación realizada:

Gastos generados por la importación de bienes		
Impuestos aduanales	10,000.00	Comprobados en el pedimento de importación
Prevalidación	250.00	
Maniobras	750.00	Comprobados con facturas de diversos proveedores
Fletes	1,000.00	
Suma gastos a cuenta de terceros	12,000.00	
Servicios de despacho aduanero	1,500.00	Comprobados con factura del agente aduanal
IVA	240.00	
Total por pagar	13,750.00	

Considerando que los gastos relacionados fueron incurridos por el agente aduanal, todos serán deducibles.

Además es importante tomar en cuenta las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 publicadas en el DOF el 7 de abril de 2015 en este sentido la regla 1.4.13 establece que la contraprestación que se pague al agente aduanal por la prestación de sus servicios, se efectuará mediante transferencia bancaria a su cuenta o mediante cheque personal de la cuenta de la persona que contrate los servicios del agente aduanal.

No deducibles, Art. 28	Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a
-------------------------------	---



fracción XXIII	regímenes fiscales preferentes ⁷ , salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables excepto por lo previsto en la fracción XXXI de este artículo.
No deducibles, Art. 28 fracción XIV	Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 179 de esta Ley.
No deducibles, Art. 28 fracción XXV	La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
No deducibles, Art. 28 fracción XXVI	Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.
No deducibles, Art. 28 fracción XXVII	Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de esta Ley.

⁷ Se consideran Ingresos sujetos a un Régimen fiscal Preferente cuando el impuesto sobre la renta efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate sea inferior al impuesto causado en México (Art. 176, 4º. Párrafo LISR vigente en 2015).



**No deducibles,
Art. 28
fracción
XXVIII**

- Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refiere el artículo 39 de esta Ley. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 25 de esta Ley.
- Para los efectos de esta fracción, el monto total de las adquisiciones o de los gastos, se deducirán en los términos de la Sección III del Título II de esta Ley, siempre que se cuente con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo.

**No deducibles,
Art. 28
fracción
XXIX**

- Los pagos que efectúe el contribuyente cuando los mismos también sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero.
- Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la parte relacionada que deduce el pago efectuado por el contribuyente, acumule los ingresos generados por este último ya sea en el mismo ejercicio fiscal o en el siguiente.

**No deducibles,
Art. 28
fracción
XXX**

Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Ejemplo:

**Ingresos exentos pagados a los trabajadores:**

Aguinaldo, prima vacacional, tiempo extra, prima de antigüedad, indemnizaciones	95,000.00
Por: factor	0.53
Monto no deducible	50,350.00

- Cualquier pago que cumpla con el inciso a), que además se efectúe por alguno de los conceptos señalados en el inciso b) y que se encuentre en cualquiera de los supuestos del inciso c):

- a) Que el pago se realice a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente.

Se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

No deducibles,

Art. 28

fracción

XXXI

- b) Que el pago se efectúe por alguno de los siguientes conceptos:

1. Intereses definidos conforme al artículo 166 de esta Ley.
2. Regalías o asistencia técnica. También se considerarán regalías cuando se enajenen los bienes o derechos a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicha enajenación se encuentre condicionada al uso, disposición o productividad de los mismos bienes o derechos.

- c) Que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:



1. Que la entidad extranjera que percibe el pago se considere transparente en términos del artículo 176 de esta Ley. No se aplicará este numeral, en la medida y proporción que los accionistas o asociados de la entidad extranjera transparente estén sujetos a un impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos a través de dicha entidad extranjera, y que el pago hecho por el contribuyente sea igual al que hubieren pactado partes independientes en operaciones comparables.
2. Que el pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país o territorio donde se ubique la entidad extranjera.
3. Que dicha entidad extranjera no considere el pago como ingreso gravable conforme a las disposiciones fiscales que le sean aplicables.

Para los efectos de este inciso c), un pago incluye el devengo de una cantidad a favor de cualquier persona y, cuando el contexto así lo requiera, cualquier parte de un pago.

Los conceptos no deducibles a que se refiere esta Ley, se deberán considerar en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel ejercicio en el que formen parte del costo de lo vendido.

Tal como pudo notarse el tema de los gastos no deducibles merece especial atención pues en algunos casos los gastos pueden ser parcialmente deducible si se llegan a cumplir ciertas condiciones o requisitos.

RESUMEN

Las deducciones autorizadas deben cumplir una serie de requisitos en su mayoría de formalidad que como pudo notarse no sólo se encuentran en el artículo 27, sino que están contenidos incluso en un artículo que pareciera ajeno al establecimiento de requisitos como el artículo 28 que establece los no deducibles.

Además se pudo identificar la existencia de requisitos generales y particulares que deben ser observados y cumplidos para evitar la no deducibilidad del gasto o la inversión realizada.

Un común denominador de las deducciones es la existencia de un comprobante fiscal el cual a partir del ejercicio fiscal 2014 debe ser un “comprobante fiscal digital” que ira de la mano con la generación de una “Contabilidad Electrónica” que para 2016 todos los contribuyentes deberán llevar.

Por otra parte es de suma relevancia el hecho de que los gastos relacionados con inversiones no deducibles o parcialmente deducibles serán también o no deducibles o parcialmente deducibles causando el mismo impacto para efectos del IVA.

Finalmente es importante recordar que la contabilidad es una y que si bien se pueden realizar una serie de provisiones éstas deberán cumplir requisitos establecidos en la Ley para que puedan ser deducibles fiscalmente.



BIBLIOGRAFÍA



SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 Artículos
Ley Aduanera	Diversos	203 Artículos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2004). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa. 1ª edición.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2016.

Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2016.

Código Civil del Distrito Federal, vigente en 2016.

Ley Federal del Derecho de Autor, vigente 2016.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vigente 2016.



Reglas de la Resolución Miscelánea fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2015.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

Sitio	Descripción
Cámara de Diputados Leyes federales y estatales http://www.diputados.gob.mx	Se pueden consultar diversos ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes federales y reglamentos.
Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx	Consulta de disposiciones fiscales y en materia aduanera.



UNIDAD 7

Deducción de inversiones



OBJETIVO PARTICULAR

El alumno calculará la deducción de inversiones para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

TEMARIO DETALLADO (4 horas)

7. Deducción de Inversiones

7.1. Concepto de inversiones

7.2. Determinación del monto original de Inversión

7.3. Cálculo de la deducción

7.4. Utilidad o pérdida fiscal de inversiones por enajenación, cuando dejen de ser útiles, o por caso fortuito y fuerza mayor

INTRODUCCIÓN

En materia fiscal, las inversiones son los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones en periodos preoperativos, no tienen nada que ver con las inversiones financieras. Se encuentran reguladas dentro de la sección II del Capítulo II del Título II de la LISR en los artículos 31 al 38 que serán desarrollados en la presente unidad.

Pues bien, es importante identificar de manera precisa lo que debe entenderse como “inversiones” y cómo se integra su monto original de adquisición para no considerar como un gasto algo que pudiera ser una inversión ya que el efecto es totalmente diferente; mientras que las inversiones se deducen aplicando porcentajes anuales máximos los gastos son deducibles en su totalidad en el mismo ejercicio.

Cuando alguna inversión es enajenada se deberá determinar una utilidad o pérdida fiscal originando un ingreso acumulable o una deducción autorizada.



7.1. Concepto de inversiones

El artículo 32 de la LISR establece cuatro tipos de inversiones:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones. (LISR, artículo 32, párrafo 2).

Como ejemplos se tienen:

- Construcciones (Edificio-oficina).
- Mobiliario y equipo de oficina.
- Embarcaciones.
- Aviones.
- Automóviles.
- Computadoras, servidores, impresoras, lectores ópticos.
- Equipo de comunicaciones telefónicas y satelital.
- Maquinaria y equipo.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado. (LISR, artículo 32, párrafo 3).



Como ejemplos se tienen:

- Regalías.
- Asistencia Técnica.
- Las concesiones otorgadas por uso o explotación de bienes nacionales de uso común (la explotación de una carretera).

Cargos diferidos son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral. (LISR, artículo 32, párrafo 4).

Como ejemplos se tienen:

- Regalías
- Asistencia Técnica

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. (LISR, artículo 32, párrafo 5).

Como ejemplos se tienen:

- Análisis y estudio de terreno para localización de yacimientos mineros.
- Preparación del terreno para la construcción de un hotel.

7.2. Determinación del monto original de inversión

El segundo párrafo del artículo 31 de la LISR establece como se integra el *monto original de las inversiones* al señalar lo siguiente:

El monto original de la inversión comprende:

- Además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado
- Las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.
- Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Tan importante es determinar de manera correcta el *monto original de la inversión* como identificar su fecha de adquisición y en el caso de los bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente.



Por otra parte el Artículo 38 de la LISR establece que tratándose de contratos de Arrendamiento Financiero el arrendatario considerara como MOI la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo.

7.3. Cálculo de la deducción

El procedimiento para determinar el monto de deducción de las inversiones se encuentra dentro del artículo 31 de la LISR y para su correcta determinación se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Identificar el Monto Original de la Inversión (MOI) y su fecha de adquisición.
- Identificar el por ciento máximo anual autorizado por esta Ley correspondiente al tipo de inversión de que se trate establecidos en los artículos 33 al 36 de la LISR. No obstante se podrán aplicar por cientos menores a los autorizados siendo obligatorio su aplicación y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley del ISR.
- Identificar el número de meses completos de uso dentro del ejercicio fiscal a que corresponda la deducción.
- Elegir el ejercicio de inicio de la deducción, el cual puede ser a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.



- En caso de no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales en cualquiera de los dos momentos mencionados y lo haga con posterioridad perderá el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por la presente Ley.
- Determinar un factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.
- Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Una vez tomado en cuenta lo anterior el procedimiento se explicará en el siguiente ejemplo:

El Ensueño, S.A. de C.V. adquirió una maquinaria de fundición el 3 de marzo de 2013 con un monto original de la inversión de \$175,321 más IVA, la cual utilizó el 12 de marzo de 2013; no obstante, fiscalmente optó por deducirla a partir del ejercicio fiscal 2014 por lo que los meses completos de uso fueron de enero a diciembre de dicho ejercicio. El porcentaje máximo autorizado es del 10% establecido en el artículo 35 fracción XIV de la LISR.

En el cuadro siguiente se puede observar que:

- No existe deducción fiscal acumulada al 31 de diciembre de 2013 pues se optó por deducir hasta el ejercicio fiscal 2014 por lo que el saldo pendiente de deducir es el mismo que el *Monto Original de la Inversión*.



- Los meses de uso son 12, pues la deducción es la correspondiente al ejercicio fiscal enero a diciembre 2014.
- El monto de la deducción histórica se determinó multiplicando el 10% al monto original de la inversión. Cabe mencionar que el monto de \$17,532 será la deducción acumulada al 31 de diciembre de 2014.
- El monto de la deducción de inversiones fiscal es la deducción actualizada, la cual se determinó multiplicando el factor de actualización al monto de deducción histórica.

El ensueño S.A de C.V
Deducción de inversiones
Ejercicio fiscal 2014

Fecha de adq.	Descripción	MOI	Deducción acum al 31/12/13	Saldo pendiente de deducir al 31/12/13	% de deducion	Mese de utilización	Deducción del ejercicio 2014	INCP		Factor de actualización	Deducción del ejercicio actualizada
								Ultimo mes 1a 1/2 del per. De uso	Mes de adquisición		
	Maq y Eq.										
03/03/2013	Maq de fundición	175,321.00		175,321.00	10%	12	17,532	112.722	109	1.0341	18,130.00

En un segundo cálculo El Ensueño, S.A. de C.V. determina la deducción de inversiones del ejercicio fiscal 2014 de un equipo de transporte adquirido el 13 de junio de 2014 con un MOI de \$350,000 más IVA utilizado a partir del momento de la adquisición por lo que los meses completos de uso fueron de julio a diciembre de dicho ejercicio. El porcentaje máximo autorizado es del 25% establecido en el artículo 34 fracción VI de la LISR.

En el cuadro siguiente se puede observar que:

- Por tratarse de un automóvil nos encontramos con una “Inversión parcialmente deducible” y el artículo 36, fracción II de la LISR establece que este tipo de inversión sólo será deducible hasta por un monto de \$130,000



por lo que será necesario vigilar la deducción fiscal determinada en cada ejercicio fiscal.

- Los meses completos de uso son 7, no obstante los meses del periodo de uso son 8.
- El monto de la deducción histórica se determinó multiplicando la parte proporcional del 25% que corresponde a 7 meses del total de los doce meses del ejercicio sobre el MOI lo cual equivale a \$51,042. Cabe mencionar que este monto será la deducción acumulada al 31 de diciembre de 2014.
- El monto de la deducción de inversiones fiscal es la deducción actualizada, la cual se determinó multiplicando el factor de actualización al monto de la deducción histórica.
- Para determinar el factor de actualización se consideran los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes al último mes de la primera mitad del periodo de uso y el del mes de adquisición. En este caso el periodo de uso de junio a diciembre son siete meses, la mitad es septiembre; sin embargo, por ser un periodo de uso impar se considera el INPC correspondiente al mes anterior a la mitad del periodo es decir agosto, tal como lo establece el artículo 31, 7º párrafo de la LISR.



El ensueño S.A de C.V
Deducción de inversiones
Ejercicio fiscal 2014

Fecha de adq.	Descripción	MOI	Deducción acum al 31/12/13	Saldo pendiente de deducir al 31/12/13	% de deducción	Mese de utilización	Deducción del ejercicio 2014	INCP		Factor de actualización	Deducción del ejercicio actualizada
								Ultimo mes 1a 1/2 del per. De uso	Mes de adquisición		
	Eq. Transp										
03/03/2013	Pick up Nissan	350,000.00		350,000.00	25%	7	51,042	113.438	112.722	1.0063	51,363.00

Otras Consideraciones:

- Por tratarse de una inversión parcialmente deducible el IVA acreditable pagado al momento de adquirir el equipo de transporte sólo será acreditable en un 37% de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- También serán deducibles en un 37% del monto erogado por gastos de mantenimiento y gasolina tal como lo establece el artículo 28 fracción II de la LISR.

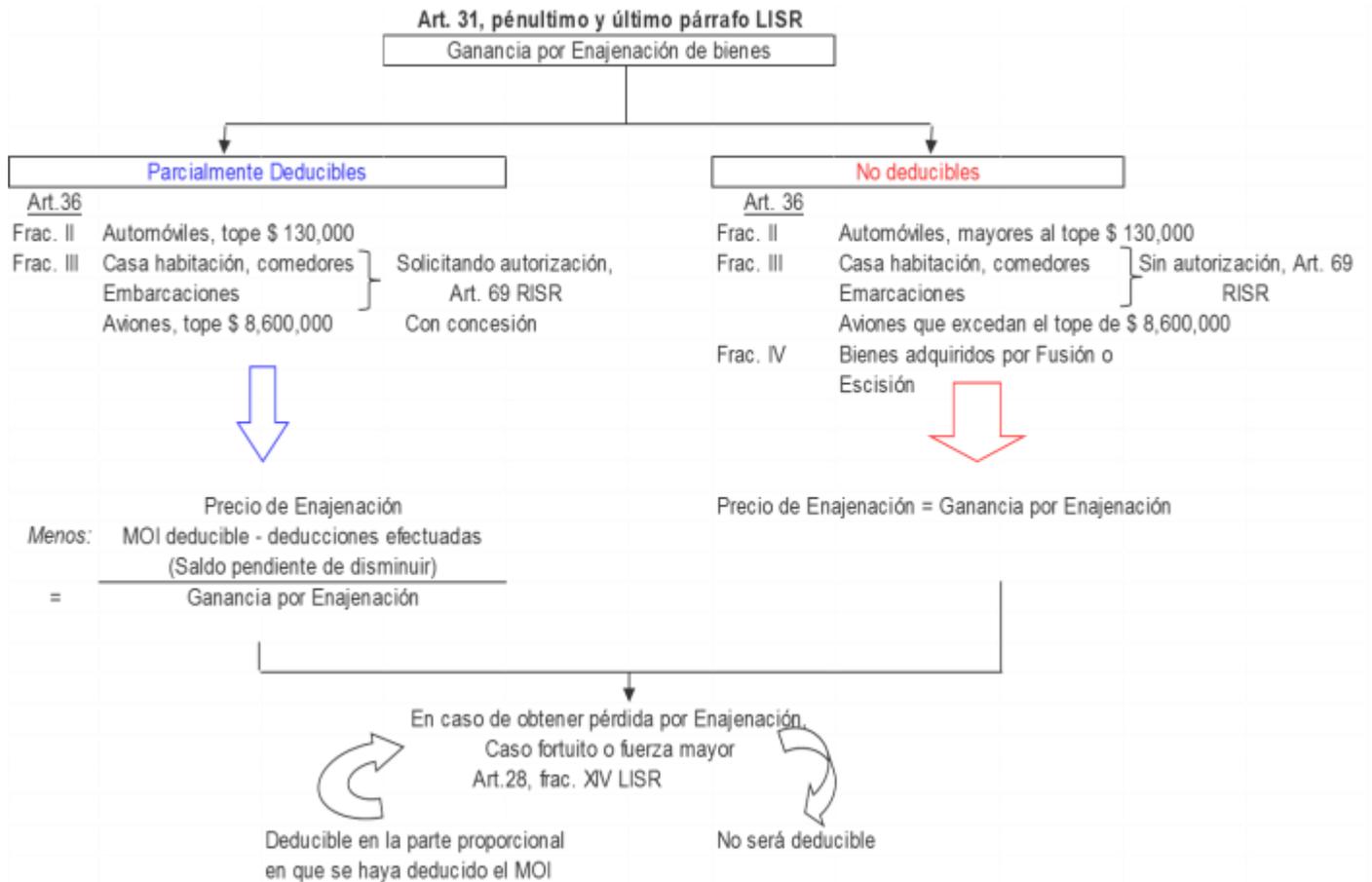
Proporción deducible		
Tope	<u>130,000.00</u>	37%
MOI	350,000.00	

7.4. Utilidad o perdida fiscal de inversiones por enajenación, cuando



dejen de ser útiles, o por caso fortuito y fuerza mayor

Partiendo del entendido que existen inversiones parcialmente deducibles o no deducibles, el artículo 31 último y penúltimo párrafos de la LISR contempla los casos en los que este tipo de inversiones son enajenados y por lo tanto se deberá determinar una utilidad o pérdida fiscal como sigue:



A continuación, se presenta un ejemplo de enajenación de un activo fijo adquirido por la empresa El Solar, S.A. de C.V. con fecha 5 de noviembre de 2010, bajo las siguientes consideraciones:



- Se optó por deducir la inversión el ejercicio siguiente a su uso es decir en el ejercicio fiscal 2011 por lo que se tienen 3 ejercicios fiscales de deducción acumulada.
- Se lleva a cabo su enajenación con fecha 20 de julio de 2014.
- Al valor de la enajenación se le resta el saldo pendiente de deducir actualizado para poder determinar la ganancia por enajenación.
- En el supuesto “A” se determina un ingreso acumulable en términos del artículo 18 fracción IV de la LISR.
- En el supuesto “B” se determina una deducción autorizada en términos del artículo 25 fracción V de la LISR.



El sar S.a de CV
 Deducion por enajenación de bienes
 ejercicio fiscal 2014

Fecha de adq	descripción	MOI	Ded. Acum 31/12/13	Sdo. pen. De deducir al 31/12/13	% deduccion	Meses de utilización	INPC		Factor actualizació n	Sdo. Pen. Deducir actualizada
							Ultimo mes 1a 1/2 del per de uso	Mes de adq.		
Mob y eq.	De oficina									
05/11/2010	Escritorios y libreros	190,000	7,000	133,000	10%	6	113.10	99.25	1.1395	151,554
							Ganancia o pérdida por enajenación			
							A	B		
Valor de enajenación							160,000	130,000		
Saldo pendiente de deducir actualisad							151,554	151,554		
Ganancia							8,447			
perdida								21,554		



En el caso de inversiones dadas de baja por dejar de ser útiles o por caso fortuito o fuerza mayor el artículo 37 establece lo siguiente:

- Las pérdidas serán deducibles en el ejercicio en que ocurran.
- La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.
- La cantidad que se recupere se acumulará en los términos del artículo 18 de esta Ley.
- Cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta Ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente.

La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o no se utilicen para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluya el plazo. (LISR, artículo 37, párrafos 3, 4, 5).

Como ejemplo se tiene el siguiente:



El simbolo S.A de C.V

Deducción por pérdida de bienes por caso fortuito o fuerza mayor

Ejercicio fiscal 2014

Fecha adq	Descripción	MOI	Deducción acum 31/dic/13	Sdo. Pend. Deducir 31/dic/13
	Maq y eq.			
05/11/2011	Dado y troqueles	280,000	196,000	84,000

Fecha de pérdida por caso fortuito

20-jul-14

periodo utilización

Ene a Jul 14 (7 meses)

Art 37 LISR	
En caso de que el bien hubiera dejado de ser útil o se hubiera perdido por caso fortuito o fuerza mayor	
Deducción= saldo pendiente de deducir	84,000

Caso fortuito o fuerza mayor

Se entiende como acontecimientos imposibles de evitar, imprevisibles y ajenos a la responsabilidad de la persona.

RESUMEN

Para efectos fiscales las Inversiones son los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones en periodos preoperativos y pueden ser totalmente deducibles, parcialmente deducibles o no deducibles. Para ser deducibles se aplican porcentajes máximos anuales autorizados en la propia Ley del ISR al Monto Original de la Inversión.

La deducción de las inversiones debe actualizarse utilizando un factor de actualización determinado con Índices Nacionales de Precios al Consumidor.

Cuando las inversiones se enajenen se deberá determinar una utilidad o pérdida fiscal la cual deberá ser acumulable o deducible respectivamente.

También podrá considerarse una deducción de inversiones cuando las inversiones se den de baja por dejar de ser útiles o por pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.



BIBLIOGRAFÍA



SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 Artículos
Ley Del Impuesto Al Valor Agregado	Diversos	43 Artículos

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2004). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa. 1ª edición.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2016.

Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2016.

Reglas de la Resolución Miscelánea fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2015.

Compilación de Criterios Normativos 2014.

Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras contenido en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.



Sitio	Descripción
Cámara de Diputados Leyes federales y estatales http://www.diputados.gob.mx	Se pueden consultar diversos ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes federales y reglamentos.
Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx	Consulta de disposiciones fiscales y en materia aduanera.



UNIDAD 8

Tratamiento de las pérdidas fiscales





OBJETIVO PARTICULAR

El alumno determinará las pérdidas fiscales de personas morales y su actualización de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TEMARIO DETALLADO (4 horas)

8. Tratamiento de las pérdidas fiscales

8.1 Determinación

8.2 Actualización y aplicación

8.3 Casos prácticos y notas a los estados financieros



INTRODUCCIÓN

Las personas morales están obligadas a determinar el ISR anual disminuyendo a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas del ejercicio fiscal de que se trate y en algunos casos cuando las deducciones son mayores a los ingresos acumulables el monto en que excedan se considera Pérdida Fiscal.

La Pérdida Fiscal así determinada podrá disminuirse o “amortizarse” en los diez ejercicios posteriores contra la utilidad fiscal obtenida no sólo del ejercicio sino de la utilidad fiscal base para pagos provisionales tal como se verá en el desarrollo de la presente unidad.



8.1 Determinación

El tema de pérdidas fiscales se encuentra regulado dentro del capítulo V del Título II de la Ley del ISR y comprende los artículos 57 y 58 los cuales serán comentados en el desarrollo de la presente unidad.

A continuación se presenta la determinación de la pérdida Fiscal

	Ingresos Acumulables	00,000
<i>Menos</i>	<u>Deducciones Autorizadas</u>	<u>120,000</u>
	Pérdida Fiscal	20,000
<i>Más:</i>	PTU pagada	1,500
	(Generada en 2005 Art. 3 Frac. II DT para 2005)	
<i>Igual:</i>	Pérdida Fiscal del Ejercicio	18,500

Derecho a Amortizarse

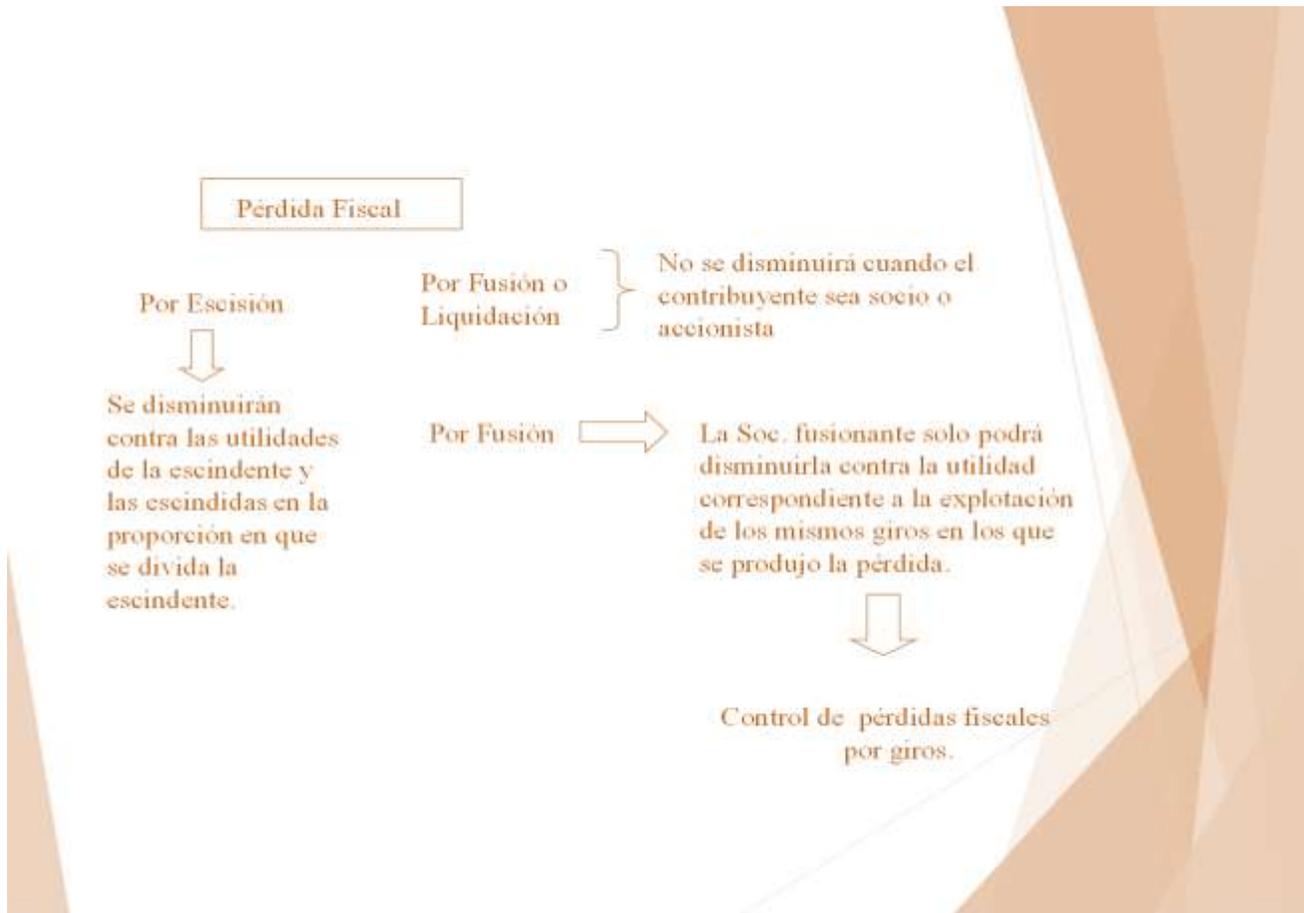
*En los 10 ejercicios siguientes

* A partir de 1996 y por DT de 1996 es aplicable a pérdidas sufridas desde 1991.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme al artículo 57, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.



El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. No obstante la Ley establece algunos casos en los que la pérdida fiscal puede disminuirse por escisión o por fusión.

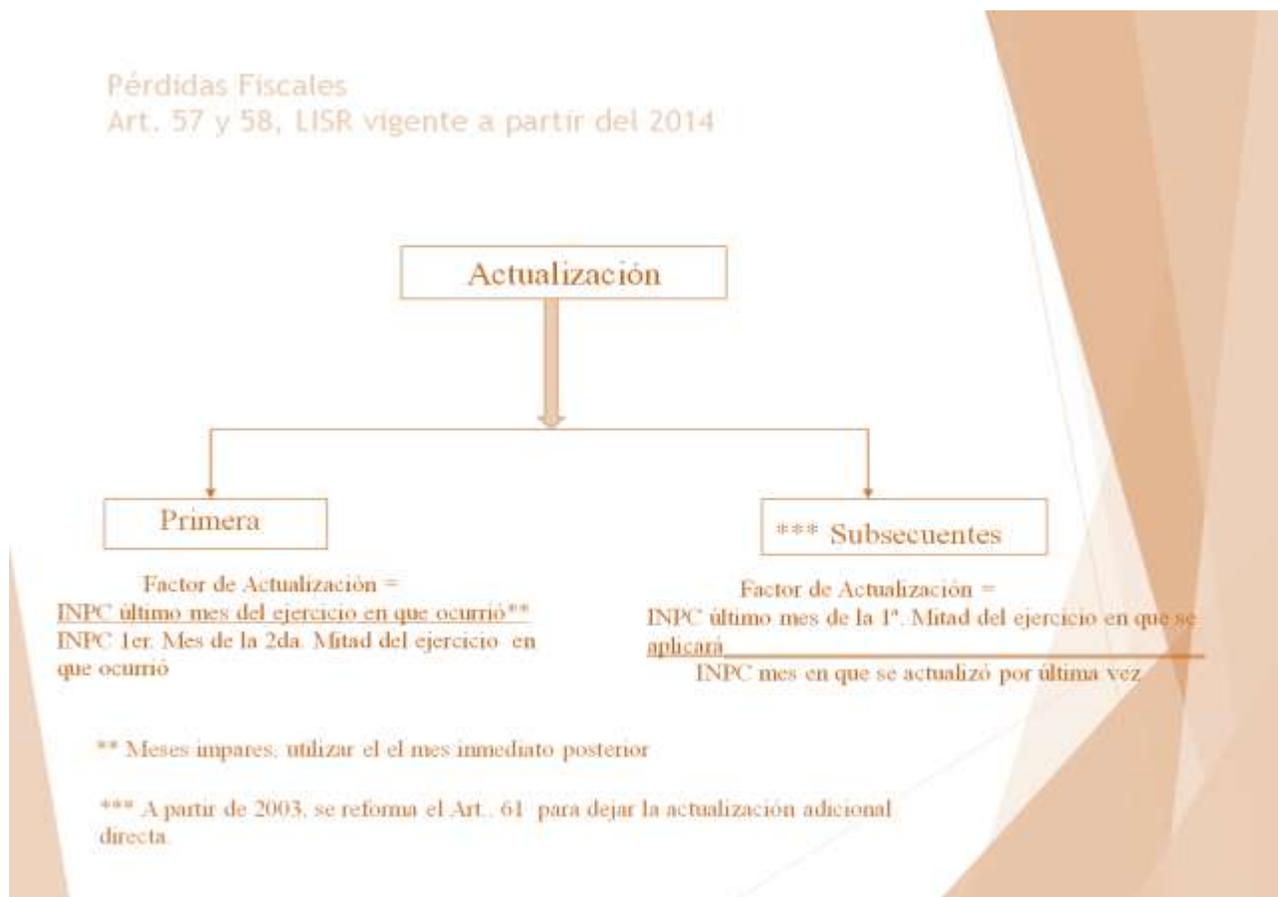


Elaborado con base en la LISR artículos 57 y 58.



8.2 Actualización y aplicación.

Para efectos de amortizar la pérdida fiscal obtenida en un ejercicio contra la utilidad fiscal de ejercicios siguientes se debe actualizar utilizando Índices Nacionales de precios al Consumidor, tal como a continuación se señala:



8.3 Casos prácticos y notas a los estados financieros.

Las sociedades que cambien de socios o accionistas que posean el control de una sociedad que tenga pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir y la suma de sus ingresos en los tres últimos ejercicios hayan sido menores al monto actualizado de esas pérdidas al término del último ejercicio antes del cambio de socios o accionistas, únicamente podrá disminuir las pérdidas contra las utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas. Para estos efectos, se considerarán los ingresos mostrados en los estados financieros correspondientes al periodo señalado, aprobados por la asamblea de accionistas.

Este tipo de sociedades, deberán llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, estos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.

A continuación se presentan ejercicios prácticos de la determinación y amortización de pérdidas fiscales.



- A. La empresa Corpo, S.A. de C.V. inició actividades en enero de 2013 y llevó a cabo la determinación de su cálculo anual de ISR correspondiente al ejercicio fiscal determinando una pérdida fiscal por \$156,495 integrada de la siguiente manera:

Corpo S.A de C.V
Estado de resultados fiscal
Ejercicio 2013

Ingresos acumulables

Ingr. Por servicios cobrados en el ejercicio	228,986
Anticipo a clientes	27,871
otros	<u>1</u>
	256,858

Deducciones autorizadas

Ajuste anual por inflación	563
Gastos financieros	2,730
Papelera	10,634
Honorarios	16,255
Impuestos y derechos	2,826
Cuotas y membresías	9,772
Despensa y artículos de aseo	5,928
Honorarios a Personas M.	269,092
Uniformes	4,814
Gasolina	12,725
Mantenimiento de oficinas	27,476
Gastos promocionales	50,527
Recargos	<u>11</u>
	413,353
PTU pagada en ejercicio	0
Pérdida fiscal	156,495



B. Corpo, S.A. de C.V. determinó una utilidad fiscal del 2014 de \$80,940 por lo que amortizará una parte de la pérdida fiscal ocurrida en 2013. Cabe mencionar que durante el ejercicio fiscal 2014 no realizó pagos provisionales de ISR por no tener Coeficiente de Utilidad Fiscal⁸. El cálculo de la actualización de la pérdida Fiscal se presenta en el siguiente cuadro.

Ejercicio en que ocurrió	Monto Histórico	Factor de Actualización			Pérdida Fiscal Actualizada	Pérdida Fiscal Amortizada contra utilidad fiscal 2014	Remanente por amortizar en ejercicios posteriores
		INPC último mes del ejercicio en que ocurrió	INPC 1er mes de la 2da. Mitad ejercicio en que ocurrió	Factor			
2013	156,495	dic-13	111.5080	1.0266	160,658	80,940	79,718
		jul-13	108.6090				

Como puede observarse se tiene un remanente (sobrante) de pérdida fiscal por \$79,718 que podrán ser amortizados en los siguientes ejercicios fiscales incluso en los pagos provisionales del ejercicio 2015.

C. Corpo, S.A. de C.V. determina el monto del pago provisional de ISR del mes de marzo de 2015 utilizando un coeficiente de utilidad fiscal del 0.1453 para determinar la Utilidad Fiscal del periodo y disminuye el remanente de pérdida fiscal del ejercicio fiscal 2013 actualizado de conformidad con el Artículo 14 fracción II último párrafo de la LISR.

⁸ La determinación del Coeficiente de Utilidad Fiscal está establecido en el Artículo 14 fracción I de la LISR.



A continuación se presentan el cálculo del Coeficiente de Utilidad Fiscal, la actualización del remanente de la Pérdida Fiscal y el cálculo del pago provisional del mes de marzo en los siguientes cuadros:

Corpo S.A de C.V

Coeficiente de utilidad fiscal 2014

Aplicable a partir de marzo de 2015

$$\frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales}} = \frac{80,940}{556,848} = 0.1453$$

Fuente: Declaración anual

Fundamento: Art 14 Fracción I, LISR



Corpo. SA de CV							
Actualización de Pérdida Fiscal							
aplicables en Pagos Provsionales de ISR 2015							
Ejercicio en que ocurrió	Monto Histórico	Factor de Actualización			Pérdida Fscial Actualizada	Pérdida Fiscal Amortizada contra utilidad fiscal 2014	Remanente por amortizar en ejercicios posteriores
		INPC último mes del ejercicio en que ocurrió	INPC 1er mes de la 2da. Mitad ejercicio en que ocurrió	Factor			
2013	156,495	dic-13	111.5080	1.0266	160,658	80,940	79,718
		jul-13	108.6090				
Ejercicio en que ocurrió	Remanente por amortizar en ejercicios posteriores	Factor de Actualización			Remanente de Pérdida Fscial Actualizada	Pérdida Fiscal Amortizada contra utilidad fiscal de Pagos provisionales 2015	Remanente por amortizar
		INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará	INPC del mes en que se actualizo por última vez	Factor			
2013	79,718	feb-15	116.1740	1.0418	83,050	49,620	33,430
		dic-13	111.5080				

Corpo S.A de C.V			
Pagos provisionales ISR			
Ejercicio fiscal 2015			
	ENERO	FEBRERO	MARZO
ISR			
Ingresos acumulables			
Ingresos por servicios	15,000	145,000	181,500
Ingresos del periodo nominales	15,000	145,000	181,500
Ingresos acumulables	15,000	160,000	341,500
CUF	0	0	0.1453
Utilidad fiscal	0	0	49,620
Menos: Amort. Pérdidas fiscales	0	0	49,620
Ut. Fiscal base de ISR	0	0	0
Por: Tasa ISR	30%	30%	30%
ISR causado	0	0	0
Menos: Pagos prov. Anteriores	0	0	0
Menos: ISR retenido por bancos	0	0	0
ISR por pagar	0	0	0

RESUMEN

Las pérdidas fiscales son el resultado de que las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos acumulables del ejercicio razón por la cual se pueden amortizar contra las utilidades fiscales de ejercicios posteriores incluso de la utilidad fiscal determinada para los pagos provisionales del ISR, debiendo actualizarla utilizando los Índices Nacionales de Precios al Consumidor.



BIBLIOGRAFÍA



SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 Artículos
Código Fiscal de la Federación.	Diversos	196 Artículos

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2004). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa. 1ª edición.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2016.

Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2016.

Reglas de la Resolución Miscelánea fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2015.

Compilación de Criterios Normativos 2014.

Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras contenido en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.



Sitio	Descripción
Cámara de Diputados Leyes federales y estatales http://www.diputados.gob.mx	Se pueden consultar diversos ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes federales y reglamentos.
Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx	Consulta de disposiciones fiscales y en materia aduanera.



UNIDAD 9

Obligaciones del ISR





OBJETIVO PARTICULAR

El alumno identificará las obligaciones que tienen las personas morales del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TEMARIO DETALLADO (4 horas)

9. Obligaciones de las personas morales

9.1. Diferencia entre obligaciones fiscales provisionales y anuales

9.2. Otras obligaciones

INTRODUCCIÓN

En muchas ocasiones consideramos que las obligaciones fiscales se cumplen calculando y llevando a cabo el pago de las *contribuciones*, es decir, cuando desembolsamos una cantidad de dinero; sin embargo, en las leyes mexicanas esto no es suficiente pues también se deben cumplir *obligaciones de formalidad* tales como llevar contabilidad, expedir comprobantes fiscales, levantar inventarios, presentar declaraciones informativas de pagos y retenciones, incluso de préstamos obtenidos, entre otras que serán desarrolladas en la presente unidad.

Ahora bien, ¿qué sucede si dichas *obligaciones de formalidad* no son cumplidas de manera correcta y oportuna? La respuesta lógica es que se está incurriendo en alguna de las infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación, lo cual traerá aparejada la imposición de una sanción pecuniaria, esto es la imposición de una multa, pero no sólo eso, pues se corre el riesgo de la no deducibilidad de una deducción para efectos de la LISR o la pérdida del derecho al acreditamiento del IVA.

Para evitar todo ello es necesario conocer las *Obligaciones de las personas morales* contenidas dentro de la Ley del ISR y con especial atención las *Otras* establecidas en el Título II de la Ley del ISR en su capítulo IX que comprende los artículos 76 al 78, sin olvidar el contenido del artículo 9 fracción X de las Disposiciones Transitorias aplicables en 2014 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 mismas que siguen vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016.

Es importante señalar que el estudio del presente material deberá llevarse a cabo tomando en consideración los lineamientos establecidos en la Ley del ISR vigente en el ejercicio 2016

9.1. Diferencia entre obligaciones fiscales provisionales y anuales

La obligación tributaria se encuentra establecida en el Artículo 32 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer que:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:
Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (CPEUM, artículo 31).

Es entonces que la *obligación* es un vínculo jurídico que surge entre dos personas y que puede consistir en dar, en no hacer o permitir. Llevando este concepto al ámbito Tributario o Fiscal podemos señalar que:

La Obligación Fiscal es aquel acto establecido de manera formal en una Ley que debe ser cumplido por las personas afectadas por dicha Ley y que puede consistir en “pagar una contribución” o en “presentar una declaración únicamente de carácter informativo”.

Una Obligación fiscal provisional de las personas morales de suma importancia es la de realizar Pagos provisionales del ISR tal como se desarrolló en la Unidad 3 la cual consiste en algunos casos en desembolsar una cantidad de dinero; por su parte una Obligación fiscal anual es el Cálculo de la declaración anual del ISR, este tema será desarrollado en la Unidad 10, de la misma forma en algunos casos se deberá

desembolsar una cantidad de dinero. En ambos casos ya sea la Obligación provisional o anual se tratan de una *obligación de pago*.

Pero puede haber una obligación provisional de informar, como sería el caso de un préstamo recibido en efectivo mayor a \$ 600,000 y una obligación anual como el caso de la *Declaración anual informativa de operaciones con partes relacionadas*; en estos casos no hay desembolso de dinero.

Así podemos decir que la diferencia esencial entre una Obligación fiscal y una anual es la “periodicidad” de su cumplimiento.

9.2. Otras obligaciones

Me atrevería a decir que para conocer todas las obligaciones de una persona moral sería necesario el estudio, sino completo, si de la mayor parte de las disposiciones de la Ley del ISR.

El anterior argumento lo sustentó en términos de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 76 de la Ley al señalar que “*los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes*” mismas que enumera en sus XIX incisos.

Además, cabe resaltar que en muchos casos para que procedan las Deducciones autorizadas establecidas en el Artículo 27 de la LISR, se deberán cumplir en gran medida las obligaciones que trataremos a continuación.

Una vez señalado lo anterior, iniciemos con el desarrollo del tema considerando lo establecido en las diecinueve fracciones del Artículo 76 de la LISR:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

No obstante que de conformidad con el Artículo 16 del Código de Comercio, el llevar contabilidad es aplicable a todo *comerciante* las leyes fiscales la han adoptado dentro de sus ordenamientos.

Así tenemos que no sólo la Ley del ISR, sino también las Leyes del IVA, IESPYS e incluso la Ley de Ingresos de la Federación establecen la obligación de llevar *contabilidad* la cual se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y métodos de valuación, discos y cintas y cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

Es de suma importancia mencionar que de conformidad con el Artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones de su Reglamento, la Contabilidad debe enviarse de forma mensual a través de la página de Internet del SAT de conformidad con las reglas de carácter general establecidas en el Capítulo 2.8 de la ⁹Resolución Miscelánea Fiscal y su ¹⁰Anexo 24 vigente en 2016.

⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2016

El no llevar los registros contables y no proporcionarla a las autoridades fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales no sólo provoca sanciones (multas); sino también consecuencias graves entre otras como las siguientes:

- a) La presunción de ingreso y utilidades.
- b) El rechazo de las deducciones para efectos del ISR.
- c) El rechazo al derecho del acreditamiento del IVA pagado.
- d) La imposición de responsabilidad solidaria de las personas que tengan funciones de Dirección o Administración.
- e) La tipificación de Delitos Fiscales.

II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

Hace algunos años el comprobante fiscal era el comprobante *impreso* en lugares autorizados por el SAT o emitidos por el propio contribuyente autorizado para ello. No obstante, a partir del año 2010 este tipo de comprobante dejó de tener validez utilizando en su lugar los llamados *Comprobante fiscal digitales* conocidos como CFDI, cuya característica es que deben contar con un sello y cadena digital y que de alguna manera representan un tipo de fiscalización indirecta entre clientes y proveedores que a todas luces beneficia al fisco, pues el hecho de que no se cuente con el CFDI implica que no se podrá permitir la deducción de que se trate para efectos del ISR ni se tendrá derecho al acreditamiento del IVA, lo cual obliga a que el cliente vigile que el proveedor le expida el comprobante.

La regulación de estos *comprobantes fiscales digitales* está contenida en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones de su Reglamento, así como en el capítulo 2.7 de las Reglas de carácter general de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016.

III. Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta



Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

Como quedó establecido en la fracción II, existe la obligación de expedir comprobantes fiscales CFDIs, ahora en esta fracción III se establece que en dichos comprobantes de deberá reflejar tanto el monto del pago realizado como el monto del ISR retenido lo cual es aplicable también en los casos de:

- ✓ Pagos al extranjero por sueldos, honorarios, regalías, dividendos, arrendamiento, enajenación de bienes muebles e inmuebles establecidos en el título IV de la LISR denominado “De los Residentes en el Extranjero con Ingresos provenientes de Fuente de Riqueza ubicada en Territorio Nacional”.
- ✓ Así como por pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito en el país.

El incumplimiento de esta obligación provocará que los Pagos al Extranjero no sean deducibles como lo establece el artículo 27 fracción V de la LISR.

- IV. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

El cálculo del *resultado fiscal del ejercicio o utilidad gravable*, así como el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa serán tratados en la unidad 10. Ahora para efectos de poder identificar la fecha de presentación de



la declaración anual del ejercicio es importante recordar que el ejercicio fiscal no siempre será de doce meses y no siempre terminará en diciembre pues existen ejercicios “irregulares” tal como lo establece el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación. Para ello veamos los siguientes ejemplos:

- ✓ Considerando que la empresa Gato, S.A. de C.V. inició actividades el 13 de febrero de 2014 se tiene que:
 - ❖ Su ejercicio fiscal del 2014 fue irregular de febrero a diciembre, comprendió únicamente 11 meses debiendo haber presentado su declaración anual del 2014 a más tardar el 31 de diciembre de 2015.
 - ❖ Su ejercicio fiscal del 2015 fue regular de enero a diciembre, comprendió los 12 meses del año calendario debiendo haber presentado su declaración anual del 2015 a más tardar el 31 de diciembre de 2016.
 - ✓ En caso de que la empresa Gato, S.A. de C.V. entre en liquidación el 23 de agosto de 2016 y dicha liquidación termine en julio de 2017 se tendría lo siguiente:
 - ❖ Su ejercicio fiscal terminaría anticipadamente el 23 de agosto de 2016 comprendiendo 8 meses debiendo haber presentado su Declaración anual a más tardar el 30 de noviembre de 2016 (dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio fiscal).
 - ❖ Deberá presentar Aviso de inicio de liquidación.
 - ❖ Considerará un solo ejercicio fiscal por liquidación comprendido desde agosto 2016 a julio 2017 debiendo presentar su Declaración anual a más tardar el 31 de octubre de 2017 (dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio fiscal).
- VI.** Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:



- a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
- b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

Este tipo de obligación es de carácter *informativo* pero de suma importancia, pues con su incumplimiento provocaría que los pagos al extranjero no sean deducibles como lo establece el artículo 27 fracción V de la LISR.

- VII.** Presentar las declaraciones a que se refiere este artículo a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Como se mencionó en las primeras dos fracciones, la autoridad fiscal está implementando sistemas de mayor eficacia para el cumplimiento de las obligaciones fiscales valiéndose de las nuevas tecnologías, que si bien benefician al contribuyente le permiten a la autoridad una fiscalización con mayor oportunidad.

- VIII.** Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

- IX.** Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.



- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 179 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley y los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

- X.** Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

Las fracciones IX y X señalan obligaciones relativas al control de las Operaciones que se lleven a cabo con partes relacionadas debiendo entender que de conformidad con el artículo 179 de la LISR

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o



grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. (LISR, artículo 179).

En otras palabras; cuando una persona tiene relación con otra en tal medida que los servicios o bienes que entre ellas se ofrezcan sean más favorables en precios en comparación con el precio que se pagaría al ser contratados los mismos servicios o bienes con personas diferentes se deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ Obtener y conservar la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas, dicha documentación deberá identificar datos generales de las personas, funciones o actividades realizadas.
- ✓ Identificar el método utilizado para determinar los precios utilizados en las operaciones realizadas.
- ✓ Presentar declaración anual de las operaciones realizadas.

- XI.** Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:
- a)** Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
 - b)** Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

Cabe señalar, que el comprobante fiscal de que se trata es uno de los denominados CFDI y que de conformidad con la regla 2.7.5.4 de la ¹¹Resolución Miscelánea Fiscal podrá expedirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

¹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.



- XII.** Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.
- XIII.** Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- XIV.** Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de esta Ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

- XV.** Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.



- XVI.** Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.
- XVII.** Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:
- a) Llevar los libros de contabilidad y los registros que correspondan al establecimiento en el extranjero, en los términos que señale esta Ley y su Reglamento. Los asientos correspondientes podrán efectuarse de acuerdo con lo siguiente:
 - 1. En idioma español o en el oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos. Si los asientos correspondientes se hacen en idioma distinto al español deberá proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
 - 2. Registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos. Si se registra en moneda distinta de la nacional, la conversión podrá hacerse, a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario.
 - b) Conservar los libros, los registros y la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con sus obligaciones fiscales, relacionados únicamente con el establecimiento en el extranjero, durante el término que para tal efecto señalan esta Ley y el Código Fiscal de la Federación. Podrán conservarse en dicho establecimiento siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que fije el Reglamento de esta Ley.
- XVIII.** Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

De la misma forma que en la fracción IX, que el comprobante fiscal de que se trata es uno de los denominados CFDI y que de conformidad con la regla 2.7.5.4 de la ¹²Resolución Miscelánea Fiscal podrá expedirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

- XIX.** Tratándose de contribuyentes que hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

La obligación prevista en el párrafo anterior, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, además de las obligaciones señaladas en el artículo 76 de la LISR tenemos las establecidas en los artículos 76-A, 77 y 78 que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Presentar declaraciones anuales informativas de partes relacionadas relativas a:
 - ❖ Declaración informativa maestra del grupo de empresarial multinacional que contenga la estructura organizacional, descripción de las actividades, intangibles y actividades financieras con sus partes relacionadas.
 - ❖ Declaración informativa local que contenga la descripción de la estructura organizacional, actividades estratégicas y de negocio e información financiera del contribuyente obligado y de las operaciones o empresas utilizadas como comparables en sus análisis.
 - ❖ Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional que contenga información a nivel jurisdiccional fiscal

¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.



sobre la distribución mundial de ingresos e impuestos pagados, indicadores de localización de las actividades económicas y un listado de todas las entidades integrantes del grupo.

- Llevar una cuenta de Utilidad Fiscal Neta, “CUFIN” determinada de la siguiente manera:

Resultado Fiscal	
<u>Menos:</u>	ISR pagado del ejercicio
	Gastos no deducibles (excepto provisiones para reservas complementarias de activo o pasivo y reservas para indemnizaciones o antigüedad)
<u>Igual:</u>	Utilidad Fiscal Neta

Esta cuenta representa una “Utilidad libre de ISR” por lo que su finalidad es que al momento de distribuir dividendos provenientes de misma no haya un ISR causado.

- Llevar una cuenta de Capital de Capital de Aportación que se utilizará al momento de la Reducción de Capital de una persona moral, también conocida como “CUCA”.

Como se dijo al inicio de esta unidad existen diversas obligaciones distribuidas en diferentes Títulos de la Ley del ISR que aplican a las personas morales del Título II, tal es el caso de las obligaciones establecidas en el título IV denominado de las Personas Morales y como ejemplos podemos citar las siguientes entre otras:

- ✓ Cuando se realicen pagos por sueldos y salarios deberán:
 - Retener el ISR respectivo, efectuar cálculo anual de las personas a las que se les hicieron dichos pagos, expedir y entregar comprobante fiscal digital, solicitar constancia de otros patrones. Solicitar datos para inscribirlos al



Registro Federal de Contribuyentes, expedir constancia de viáticos pagados y presentar declaración anual de empleados que hayan adquirido acciones o títulos valor.

- ✓ Cuando se realicen pagos por servicios profesionales independientes a personas físicas deberán retener ISR.

- ✓ Cuando se realicen pagos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a personas físicas deberán retener ISR.

Finalmente es importante resaltar que la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 establecía una serie de obligaciones fiscales relativas a declaraciones informativas anuales por “Pagos y Retenciones” que siguen teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016 debido a lo establecido en el artículo 9 fracción X de las Disposiciones Transitorias aplicables en 2014 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, no obstante que dicha Ley del 2013 fue abrogada surgiendo una Ley “nueva” vigente desde el 1 de enero de 2014 y hasta la fecha.

RESUMEN

Las obligaciones de las personas morales están contenidas en diferentes artículos de la LISR y no sólo en el Título II de la Ley del ISR capítulo IX, recordando que el cumplimiento no sólo es de “pago” sino también de “formalidades” cuyo incumplimiento siempre traerá aparejada una sanción en el momento en que la autoridad fiscal se dé cuenta, consistiendo en la mayoría de casos en la no deducibilidad para efectos del ISR y la pérdida del derecho al acreditamiento para efectos de la Ley de IVA.

Además, considerando que estamos en la época de nuevas comunicaciones cibernéticas y grandes avances tecnológicos la autoridad fiscal ha desarrollado sistemas y mecanismos para el cumplimiento ágil de las obligaciones fiscales, que si bien reducen tiempo al contribuyente también representan mecanismos indirectos de fiscalización.

El hecho que una Ley sea abrogada o “desaparezca” dando lugar a una nueva, no impide que existan obligaciones que deban seguir cumpliéndose a la luz de la Ley abrogada por lo que siempre es necesario revisar las disposiciones transitorias de un año a otro y la vigencia de las mismas.



BIBLIOGRAFÍA



SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Diversos	196 Artículos
Código Fiscal de la Federación Comentado y Correlacionado, Augusto Fernández Sagardi, tercera Edición, editorial Thomson Reuters, abril 2016	Diversos	765 páginas

Ley del Impuesto Sobre la Renta y reglamento, vigente en 2016.

Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2015, Modificaciones a la misma y Anexos.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sitio	Descripción
Cámara de diputados Leyes federales y estatales http://www.diputados.gob.mx	Se pueden consultar diversos ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes federales y reglamentos.
Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx	Consulta de disposiciones fiscales.



UNIDAD 10

Caso práctico de elaboración de la declaración anual del ISR con todos los papeles de trabajo de los temas anteriores



OBJETIVO PARTICULAR

El alumno desarrollará un caso sobre la declaración anual de las personas morales del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta considerando los papeles de trabajo necesarios.

TEMARIO DETALLADO (6 horas)

10. Caso Práctico de elaboración de la declaración anual del ISR con todos los papeles de trabajo de los temas anteriores

10.1. Procedimiento de cálculo del ISR anual

10.2. Fecha y lugar de pago del ISR anual

10.3. Procedimiento de cálculo de la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

10.4. Caso práctico

INTRODUCCIÓN

La presente unidad contiene un objetivo demasiado ambicioso por lo que es un gran reto su desarrollo, pero más lo es lograr que sea comprensible a los ojos del estudiante, pues en un caso práctico pretende que se contemplen todos los temas tratados en la materia.

Veamos entonces, el caso práctico partirá desde contener una Balanza de Comprobación, estados financieros contables hasta una conciliación bancaria para que de su análisis se pueda llevar a cabo el cálculo tanto de los pagos provisionales como el cálculo anual del ISR es importante que se revise y comprendan las notas que en su caso se mencionen desde el inicio hasta su fin.

Nos daremos cuenta que llevar registros contables correctos permiten el cálculo de impuestos sin más problema que el de aplicar las disposiciones fiscales de manera correcta.

Las disposiciones fiscales aplicables serán las vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016.



10.1. Procedimiento de cálculo del ISR anual

A continuación, se presenta el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley del ISR para realizar el cálculo anual.

Cálculo anual del ISR
Art. 9 LISR

	Ingresos acumulables (artículos 16 a 24 LISR)
<i>Menos:</i>	Deducciones autorizadas (artículos 25 a 46 LISR)
	<u>PTU pagada en el ejercicio</u>
<i>Igual:</i>	<i>Utilidad fiscal</i>
<i>Más:</i>	Inventario acumulable (DT'05 art. 3., fracción V, último párrafo, contenido en el actual artículo 9, fracción XII de disposiciones transitorias para 2014)
<i>Menos:</i>	<u>Pérdidas fiscales actualizadas (Art. 57 y 58 LISR)</u>
<i>Igual:</i>	<u>Resultado fiscal base impuesto anual</u>
<i>Por:</i>	Tasa del 30% de ISR
<i>Igual:</i>	ISR causado

10.2. Fecha y lugar de pago del ISR anual

De conformidad como lo establece el artículo 9 de la Ley del ISR, el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Al respecto, es importante recordar el artículo 76, fracciones V y VII tratados en la unidad 9, pues la declaración se presentará a través de medios electrónicos diseñados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



10.3. Procedimiento de cálculo de la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

Cálculo de la Renta Gravable para PTU, artículo 9 LISR.

	Ingresos acumulables (Artículos 16 a 24 LISR)
<i>Menos:</i>	<u>Deducciones autorizadas (Artículos 25 a 45 LISR)</u>
<i>Igual:</i>	<i>Renta Gravable para PTU</i>

10.4. Caso práctico

Planteamiento:

La empresa Metales, S.A. de C.V. fue constituida el 13 de junio de 1997, su objeto social es la compra, producción y venta nacional e internacional de joyería de plata fina.

Sus obligaciones fiscales son ISR, IVA, Impuestos retenidos de ISR por Sueldos y Salarios e Impuestos retenidos de ISR e IVA por honorarios, y Arrendamiento.

Durante el ejercicio fiscal 2016 realizó pagos provisionales de ISR por \$10,519.00 y tuvo ISR retenido por bancos por \$ 600, además tiene pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

El contador de la empresa realizó el cálculo anual del Ejercicio Fiscal 2016 y a continuación presenta todos los papeles de trabajo para efectos de que usted lleve a cabo un análisis de éstos y emita una opinión de los mismos.



Información Proporcionada:

Anexos	Nombre
1a al 1c	Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2016
2	Conciliación Bancaria Santander al 31 de diciembre de 2016
3	Balance General al 31 de diciembre de 2016
4	Estado de Resultados Contable al 31 de diciembre de 2016
5	Estado de Resultados Fiscal al 31 de diciembre de 2016
6	Conciliación Contable Fiscal al 31 de diciembre de 2016
7a al 7c	Ajuste Anual por Inflación
8	Deducción de Inversiones
9	Actualización de Pérdidas Fiscales aplicables en 2016
10	PTU del ejercicio 2016
11	Coeficiente de Utilidad Fiscal 2016

**Desarrollo:**

R.F.C.		Metales, S.A. De C.V.		Reforma 100 Col. Zapotitlan	
MTS 970613 9N3		Balanzas de Comprobación al 31 de Diciembre de 2016		C.P. 00000, Merida	
Anexo 1a					
Número de Cuenta	Concepto	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
1100	EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	83,835	1,334,100	834,851	583,084
1101	FONDO FIJO DE CAJA	5,776	3,000	776	8,000
1102	BANCOS	78,059	1,331,100	834,075	575,084
1102-01	Bancos Moneda Nacional	68,205	1,200,100	833,125	435,180
1102-02	Bancos Moneda Extranjera	9,854	131,000	950	139,904
1102-02-01	Bancos en Dólares	1,005	11,000		12,005
1102-02-02	Complemento Bco. Dirs.	8,849	120,000	950	127,899
1103	CLIENTES	194,530	1,510,000	1,330,000	374,530
1103-01	Cientes Moneda Nacional	125,000	1,380,000	1,200,000	305,000
1103-02	Cientes Moneda Extranjera	73,500	130,000	130,000	73,500
1103-02-01	Cientes en Dólares	7,000	11,000	11,000	7,000
1103-02-02	Complemento Clientes Dirs	66,500	119,000	119,000	66,500
1103-03	Rva. de Ctas. Incobrables	-	3,970	-	3,970
1104	DOCTOS. POR COBRAR	60,000			60,000
1104-01	Doctos. Por cobrar	75,000			75,000
1104-02	Doctos. Endosados	-	15,000	-	15,000
1105	DEUDORES DIVERSOS	20,000			20,000
1105-01	Crédito al Salario	-			-
1105-02	Accionistas	20,000			20,000
1106	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	3,000		3,000	-
1107	ANTICIPO DE CONTRIBUCIONES	6,229	89,594	-	95,823
1107-01	IVA ACREDITABLE	1,454	83,250	-	84,704
1107-01-01	IVA Acreditable Pagado	-	78,750		78,750
1107-01-02	IVA Acreditable No Pagado	1,454	4,500		5,954
1170-02	ANTICIPOS DE ISR	4,775	6,344		11,119
1170-02-01	Pagos Provisionales	4,275	6,244		10,519
1170-02-02	ISR retenido por Bancos	500	100		600
1170-03	ANTICIPOS DE IMPAC	-	-		-
1170-03-01	Pagos Provisionales	-			-
1180	ALMACEN	675,914	510,000		1,185,914
1190	PAGOS ANTICIPADOS	-			-
1190-01	Anticipo a Proveedores	-			-
1200	ACTIVO FIJO	181,225		37,032	144,193
1201	MOBILIARIO Y QPO. DE OFNA.	195,000			195,000
1201-01	Depreciación Acumulada	-	136,500	19,500	156,000
1202	MAQUINARIA Y EQUIPO	175,321			175,321
1202-01	Depreciación Acumulada	-	52,596	17,532	70,128



R.F.C.		Metales, S.A. De C.V.		Reforma 100 Col. Zapotitlan	
MTS 970613 9N3		Balanzas de Comprobación al 31 de Diciembre de 2016		C.P. 00000, Merida	
Anexo 1b					
Número de Cuenta	Concepto	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
2101	PROVEEDORES	-			-
2102	ACREEDORES DIVERSOS	-	-	9,500	9,500
2102-01	Honorarios a P.F.	-		9,500	9,500
2102-02	Honorarios a P.M.	-			-
2102-03	Arrendamiento a P.F	-			-
2102-04	Apor. p/futuros aumentos de Cap.				-
2103	IVA TRASLADADO	-		180,000	180,000
2103-01	IVA Traslado Cobrado	-		165,000	165,000
2103-02	IVA Traslado No Cobrado	-		15,000	15,000
2104	IMPUESTOS POR PAGAR	125,554	72,675	37,944	90,823
2104-01	IVA por pagar	52,879			52,879
2104-02	ISR por pagar	4,275	4,275	6,244	6,244
2104-03	IMPAC por pagar	-	-		-
2104-04	Retenc. de ISR por salarios	32,500	32,500	8,500	8,500
2104-05	Retenc. de ISR por Honorarios	1,000	1,000	1,000	1,000
2104-06	Retenc. de ISR por Arrendamiento	2,000	2,000	1,500	1,500
2104-07	Retenc. De IVA por Honorarios	1,000	1,000	1,000	1,000
2104-08	Retenc. De IVA por Arrendamiento	2,000	2,000	1,500	1,500
2104-09	Cuotas obrero patronales IMSS	20,800	20,800	13,300	13,300
2104-10	Aportaciones al INFONAVIT	6,500	6,500	3,500	3,500
2104-11	Impuesto Sobre Nóminas	2,600	2,600	1,400	1,400
2105	ANTICIPO DE CLIENTES	-			-
3101	CAPITAL CONTABLE	- 160,000			- 160,000
3101-01	Capital Social	50,000			50,000
3101-02	Reserva Legal	10,000			10,000
3101-03	Utilidades de Ejercicios Anteriores	230,000			230,000
3101-04	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	- 450,000			- 450,000



R.F.C.		Metales, S.A. De C.V.		Reforma 100 Col. Zapotitlan	
MTS 970613 9N3		Balanzas de Comprobación al 31 de Diciembre de 2016		C.P. 00000, Merida	
Anexo 1c					
Número de Cuenta	Concepto	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
4100	VENTAS	3,867,974		1,330,000	5,197,974
4100-01	VENTAS al 0%	817,295		130,000	947,295
4100-01-01	Ventas Cobradas	817,295		130,000	947,295
4100-01-02	Ventas No Cobradas				-
4100-02	VENTAS al 15%	3,050,679		1,200,000	4,250,679
4100-02-01	Ventas Cobradas	3,050,679		1,100,000	4,150,679
4100-02-02	Ventas No Cobradas	-		100,000	100,000
4200	PRODUCTOS FINANCIEROS	5,100	-	1,100	6,200
4200-01	Intereses Ganados	1,100		100	1,200
4200-02	Ganancia Cambiaria	4,000		1,000	5,000
5101	COSTO DE VENTAS	1,740,500			1,740,500
5200	GASTOS GENERALES	870,395	245,408	-	1,115,803
5200-01	Sueldos y Salarios	230,000	70,000		300,000
5200-02	Honorarios a P.F.	90,000	10,000		100,000
5200-03	Honorarios a P.M.	126,495	20,000		146,495
5200-04	Arrendamiento a P.F.	80,000	15,000		95,000
5200-05	Cuotas IMSS	29,900	9,100		39,000
5200-06	Cuotas INFONAVIT	11,500	3,500		15,000
5200-07	Cuotas R.C.V	6,900	2,100		9,000
5200-08	Impuesto Sobre Nóminas	2,600	1,400		4,000
5200-09	Otros Deducibles	197,000	76,500		273,500
5200-10	Gastos no deducibles	96,000	776		96,776
5200-11	Depreciación del Ejercicio	-	37,032		37,032
5300	GASTOS FINANCIEROS	3,000	1,650	-	4,650
5300-01	Comisiones Bancarias	2,200	700		2,900
5300-02	Pérdida Cambiaria	800	950		1,750
	Sumas	3,838,628	3,763,427	3,763,427	5,324,497



Metales, S.A. De C.V.
Conciliación Bancaria Santander
Al 31 de diciembre de 2016

Anexo 2

Saldo Según Contabilidad		435,180
Mas	<u>Abonos de de la empresa no considerados por el Banco</u>	
28 de Dic. 2016. Profesionales en Consultoría, S.C.,	<u>23,000</u>	23,000
	<u>Abonos del banco no considerados por la empresa</u>	-
Menos	<u>Cargos de la empresa no considerados por el Banco</u>	
P.I. 6, Depósito 31 Dic. 2016	<u>11,100</u>	11,100
	<u>Cargos del Banco no considerados por la empresa</u>	-
Saldo Conciliado		447,080
Saldo según Edo. De Cta. Bancario		447,080
Diferencia		-



Metales, S.A. De C.V.
Balance General al 31 de diciembre de 2016

Anexo 3

ACTIVO		PASIVO	
<u>Circulante:</u>		<u>Circulante:</u>	
Fondo Fijo de Caja	8,000	Acreedores Diversos	9,500
Bancos	575,084	IVA Traslado	180,000
Clientes	374,530	<u>Impuestos Por Pagar</u>	
IVA a Favor	-	IVA Por Pagar	52,879
Doctos por cobrar	60,000	ISR por Pagar	6,244
Deudores Diversos	20,000	Retención de ISR por Salarios	8,500
Funcionarios y empleados	-	Retenc. de ISR por Honorarios	1,000
Anticipo de Contribuciones	95,823	Retenc. de ISR por Arrendamiento	1,500
Almacén	1,185,914	Retenc. De IVA por Honorarios	1,000
Total Circulante	2,319,351	Retenc. De IVA por Arrendamiento	1,500
		Cuotas obrero patronales IMSS	13,300
		Aportaciones al INFONAVIT	3,500
<u>Activo Fijo</u>		Impuesto Sobre Nóminas	1,400
Mob. Y Qpo. De Ofna.	195,000	Total Circulante	280,323
Dep. Acumulada	-117,000		
Maquinaria y Equipo	175,321	CAPITAL CONTABLE	
Dep. Acumulada	-87,661	Capital Social	50,000
Total Fijo	165,661	Reserva Legal	10,000
		Utilidades de Ejercicios Anteriores	230,000
		Pérdidas de Ejercicios Anteriores	-450,000
		Resultado del Ejercicio	2,343,221
		Total Capital Contable	2,183,221
SUMA ACTIVO	2,485,012	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	2,463,544



Metales, S.A. De C.V.

Estado de Resultados Contable al 31 de diciembre de 2016

Anexo 4

Ventas		
Exportación	947,295	
Nacionales	4,250,679	
Ventas Totales		5,197,974
Costo de ventas	1,740,500	
Suma Costo		1,740,500
Utilidad Bruta		3,457,474
Gastos de Generales		
Sueldos y Salarios		300,000
Honorarios a P.F.		100,000
Honorarios a P.M.		146,495
Arrendamiento a P.F.		95,000
Cuotas IMSS		39,000
Cuotas INFONAVIT		15,000
Cuotas R.C.V		9,000
Impuesto Sobre Nóminas		4,000
Otros Deducibles		273,500
Gastos no deducibles		96,776
Depreciación		37,032
Suma		1,115,803
Utilidad de Operación		2,341,671
Gastos financieros		
Comisiones bancarias		2,900
Pérdida cambiaria		1,750
Suma		4,650
Ingresos financieros		
Intereses Ganados		1,200
Utilidad cambiaria		5,000
Suma		6,200
Utilidad Antes de impuestos		2,343,221
ISR del Ejercicio		648,112
PTU del Ejercicio		248,286
Utilidad después de Impuestos y PTU		1,446,823



Metales, S.A. De C.V.				
Estado de Resultados Fiscal al 31 de diciembre de 2016				
			Anexo 5	
Ingresos Acumulables				
Ventas				
Exportación		947,295		
Nacionales		4,250,679	5,197,974	
Intereses Ganados			1,200	
Utilidad cambiaria			5,000	
		Suma	5,204,174	
Deducciones Autorizadas				
Costo de Ventas			1,740,500	Sueldos no deducibles del Art. 28 fracción XXX
Sueldos y Salarios (Gravados y exentos)			300,000	Sueldo exentos 70,000
Sueldos no deducibles del Art. 28 fracción XXX			-32,900	Factor 0.47
Honorarios a P.F.			90,035	Sueldos no deducibles 32,900
Honorarios a P.M.			126,667	
Arrendamiento a P.F.			95,000	
Cuotas IMSS			39,000	
Cuotas INFONAVIT			15,000	
Cuotas R.C.V			9,000	
Impuesto Sobre Nóminas			4,000	
Otros Deducibles			273,500	
Deducción de inversiones			43,873	
Comisiones bancarias			2,900	
Pérdida cambiaria			1,750	
Ajuste Anual por Inflación Deducible			12,984	
		Suma	2,721,310	
Utilidad Fiscal 2,482,864				
<i>Menos</i>	Pérdidas Fiscales pendientes de Amortizar		287,427	
	Resultado Fiscal		2,195,436	
<i>Por</i>	Tasa de ISR		30%	
	ISR Causado		658,631	
<i>Menos</i>	Pagos Provisionales		10,519	
	ISR Retenido por Bancos		600	
	ISR a Cargo		648,112	



Integración de Partidas Fiscales No contables Por conciliación bancaria y provisión de gastos al 31 de Diciembre de 2016					
Descripción	Importe	IVA Acreditable	Retenciones		Total
			ISR	IVA	
28 de Dic. 2016. Profesionales en Consultoría, SC., Ch. 3025	19,827.59	3,172.41	-	-	23,000.00
Porfirio Díaz "Provisión"	4,982.52	797.20	498.25	531.47	4,750.00
Werner "Provisión"	4,982.52	797.20	498.25	531.47	4,750.00
Suma	29,792.63	4,766.82	996.50	1,062.94	32,500.00
Notas: De conformidad con el art. 27 Frac.VIII y XVIII primer párrafo de la LISR 2016					
no pueden considerarse deducibles en 2016 por no haber sido pagadas en el 2016					
y tampoco podrán considerarse deducibles en 2017 por no tener fecha de 2017					



Metales, S.A. De C.V.				
Ajuste Anual por Inflación				Anexo 7a
Ejercicio fiscal 2016				
	Enero	Febrero	Marzo	Abril
CRÉDITOS				
<i>Créditos en Moneda Nacional</i>				
Bancos Moneda nacional	320,814	270,963	323,388	546,861
Inversiones en sociedades de Rta. Fija	-	-	-	-
Clientes Moneda Nacional	145,000	-	-	-
Cuentas por cobrar a Accionistas	-	-	-	-
Impuestos a favor	-	-	-	-
Doctos por Cobrar	60,000	60,000	60,000	60,000
<i>Suma</i>	525,814	330,963	383,388	606,861
<i>Créditos en Moneda Extranjera</i>				
Bancos	1,005	1,005	1,005	1,005
Clientes	7,000	7,000	7,000	7,000
Suma	8,005	8,005	8,005	8,005
T.C. 1er. Día del mes	11.2183	11.2141	11.0965	11.1783
<i>Suma en M.Nal</i>	89,802	89,769	88,827	89,482
<i>Suma Total Créditos</i>	615,616	420,732	472,215	696,343
DEUDAS				
Proveedores	-	-	-	-
Acreedores	-	-	-	-
Impuestos por Pagar	65,000	52,000	46,000	36,000
Apor. para futuros Aum. de Capital	-	-	-	-
<i>Suma Total Deudas</i>	65,000	52,000	46,000	36,000



Metales, S.A. De C.V.				
Ajuste Anual por Inflación				Anexo 7b
Ejercicio fiscal 2016				
	Mayo	Junio	Julio	Agosto
CRÉDITOS				
<i>Créditos en Moneda Nacional</i>				
Bancos Moneda nacional	228,904	396,781	330,919	208,276
Inversiones en sociedades de Rta. Fija	-	-	-	-
Cientes Moneda Nacional	-	-	-	-
Cuentas por cobrar a Accionistas	-	-	-	-
Impuestos a favor	-	-	-	-
Doctos por Cobrar	60,000	60,000	60,000	60,000
<i>Suma</i>	288,904	456,781	390,919	268,276
<i>Créditos en Moneda Extranjera</i>				
Bancos	1,005	1,005	1,005	1,005
Cientes	7,000	7,000	7,000	7,000
Suma	8,005	8,005	8,005	8,005
T.C. 1er. Día del mes	11.0832	10.9160	10.7752	10.6057
<i>Suma en M.Nal</i>	88,721	87,383	86,255	84,899
<i>Suma Total Créditos</i>	377,625	544,164	477,174	353,175
DEUDAS				
Proveedores	-	-	-	-
Acreeedores	-	-	-	-
Impuestos por Pagar	48,000	47,000	82,000	78,900
Apor. para futuros Aum. de Capital	-	-	-	-
<i>Suma Total Deudas</i>	48,000	47,000	82,000	78,900



Metales, S.A. De C.V.					
Ajuste Anual por Inflación					Anexo 7c
Ejercicio fiscal 2016					
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
CRÉDITOS					
<i>Créditos en Moneda Nacional</i>					
Bancos Moneda nacional	201,920	340,117	68,205	435,180	3,672,328
Inversiones en sociedades de Rta. Fija	-	-	-	-	-
Clientes Moneda Nacional	-	-	125,000	305,000	575,000
Cuentas por cobrar a Accionistas	-	-	-	-	-
Impuestos a favor	-	-	-	-	-
Doctos por Cobrar	60,000	60,000	60,000	60,000	720,000
<i>Suma</i>	261,920	400,117	253,205	800,180	4,967,328
<i>Créditos en Moneda Extranjera</i>					
Bancos	1,005	1,005	1,005	12,005	23,060
Clientes	7,000	7,000	7,000	7,000	84,000
Suma	8,005	8,005	8,005	19,005	107,060
T.C. 1er. Día del mes	10.7995	10.7907	10.7857	10.8000	
<i>Suma en M.Nal</i>	86,450	86,380	86,340	205,254	1,169,562
<i>Suma Total Créditos</i>	348,370	486,497	339,545	1,005,434	6,136,890
				Meses del Ejercicio	12
				Saldo Promedio Anual Créditos	511,407
DEUDAS					
Proveedores	-	-	-	-	-
Acreedores	-	-	-	9,500	9,500
Impuestos por Pagar	35,000	67,988	125,554	71,079	754,521
Apor. para futuros Aum. de Capital	-	-	-	-	-
<i>Suma Total Deudas</i>	35,000	67,988	125,554	80,579	764,021
				Meses del Ejercicio	12
				Saldo Promedio Anual Deudas	63,668
				Excedente de Créditos sobre Deudas	447,739
				Factor de Ajuste Anual	0.0290
				INPC Dic. 2016	121.9760
				INPC Dic. 2015	118.5320
				Ajuste Anual Por Inflación Deducible	12,984



Metales, S.A. De C.V.							
Deducción de Inversiones							
Ejercicio Fiscal 2016							
							Anexo 8
Fecha de Adq.	Descripción	Monto Original de la Inversión	Deducción Acumulada	Sdo. Por deducir	% de Deducc.	Meses de Utilización	Deducción del ejercicio histórica
			Al 31-dic-2015				
	Mobiliario y Epo. De Ofna						
05/11/2010	Archiveros, Libreros, etc.	195,000	97,500	97,500	10%	12	19,500
	Maquinaria y Equipo						
05/11/2001	Maqunaria de Fundición	175,321	70,128	105,193	10%	12	17,532
	Total	370,321	167,628	202,693			37,032
Fecha de Adq.	Descripción	Deducción del ejercicio histórica	I.N.P.C.		Factor de Actualiz.	Deducción del ejercicio Actualizada	
			Último mes 1a. 1/2 del per. Uso	Mes de Adquis.			
	Mobiliario y Epo. De Ofna						
05/11/2010	Archiveros, Libreros, etc.	19,500	118.9010	99.25041203	1.1979	23,359	
	Maquinaria y Equipo						
13/10/2011	Maqunaria de Fundición	17,532	118.9010	101.60800000	1.1701	20,514	
	Total	37,032				43,873	



Metales, S.A. De C.V:							
Actualización de Pérdidas Fiscales aplicables en 2016							
						Anexo 9	
Ejercicio en que ocurrió	Monto Histórico	Factor de Actualización			Pérdida Fiscal Actualizada por Amortizar		
		INPC último mes del ejercicio en que ocurrió		Factor			
		INPC 1er mes de la 2da. Mitad ejercicio en que se ocurrió					
Primer Actualización							
2012	253,764	dic-12	107.2460	1.0217	259,271		
		jul-12	104.9640				
Ejercicio en que ocurrió	Remanente Pérdida Fiscal Actualizada por Amortizar	Factor de Actualización			Pérdida Fiscal Actualizada por Amortizar	Amortización en el ejercicio 2016	Remanente
		INPC último mes ejercicio en que se actualizó por última vez		Factor			
		INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará					
Segunda Actualización							
	259,271	jun-16	118.9010	1.1086	287,427	287,427	
		dic-12	107.2460				



Metales, S.A. De C.V.			
PTU del ejercicio 2016			
Anexo 10			
	Ingresos Acumulables		5,204,174
Menos:	Deducciones Autorizadas:		2,721,310
	Sueldos no deducibles del Art. 28 fracción XXX		
	Renta Gravable Bases para PTU		2,482,864
Por:	% de Participación		10%
	PTU por distribuir		248,286

Metales, S.A. De C.V.			
Coeficiente de Utilidad Fiscal 2016			
Aplicable en 2017			
Anexo 11			
	<u>Utilidad Fiscal</u>	<u>2,482,864</u>	
	Ingresos Nominales	5,204,174	
	CUF =	0.4770	



Conclusiones:

- Los saldos que presenta el Estado de Resultados y el Balance General se cotejaron con la Balanza de Comprobación antes de provisión del ISR Anual y de la PTU del ejercicio y presentan saldos razonables.
- Las deducciones Autorizadas se encuentran registradas correctamente.
- El análisis de los gastos no deducibles es correcto y fueron excluidos de las deducciones autorizadas.
- El cálculo de la Depreciación y de la Deducción de Inversiones son correctos.
- El monto de la Pérdida Fiscal histórica fue cotejado con la declaración anual del ejercicio en que se obtuvo y es correcta y una vez actualizada se amortiza en su totalidad con la utilidad fiscal del ejercicio 2016.
- Los saldos utilizados en el cálculo del Ajuste Anual por Inflación fueron cotejados con los saldos presentados en las balanzas de comprobación mensuales y son correctos.
- La empresa llevó a cabo de manera correcta el cálculo del ISR del ejercicio 2016 teniendo un impuesto a cargo de \$ 248,286 el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de diciembre de 2017.
- El monto de PTU por pagar de \$ 248,286 es correcto.
- El Coeficiente de Utilidad Fiscal correspondiente al ejercicio 2016 es de 0.4770 y deberá aplicarse a partir del pago provisional del mes de marzo de 2017.



RESUMEN

Para llevar a cabo el cálculo del ISR anual se debe partir de los reportes contables que emite la Contabilidad como son la Balanza de Comprobación, el estado de Resultados, el Balance General y los auxiliares de las cuentas contables.

Debido a que para efectos fiscales se consideran efectos inflacionarios como la Actualización de la deducción de Inversiones, el Ajuste Anual de inflación y deducciones que son contables pero que fiscalmente no lo son la Utilidad contable nunca será la igual a la Utilidad Fiscal razón por la cual se debe realizar una Conciliación Contable Fiscal.

Una vez determinado el ISR del ejercicio se debe disminuir el monto de los Pagos Provisionales efectivamente realizados durante el ejercicio dando como diferencia el ISR a pagar dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



BIBLIOGRAFÍA



SUGERIDA

Autor	Capítulo	Páginas
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Varios	196 Artículos

Ley del Impuesto Sobre la Renta y reglamento, vigente en 2014.

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y reglamento, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2013.

Sitio	Descripción
Cámara de diputados Leyes federales y estatales http://www.diputados.gob.mx	Se pueden consultar diversos ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes federales y reglamentos.
Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx	Consulta de disposiciones fiscales.

Plan 2012

2016
actualizado

